

**Archivo Municipal
de**

ALMENDRAL

Código de referencia : ES.06010.AMALM/1.1.01//12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

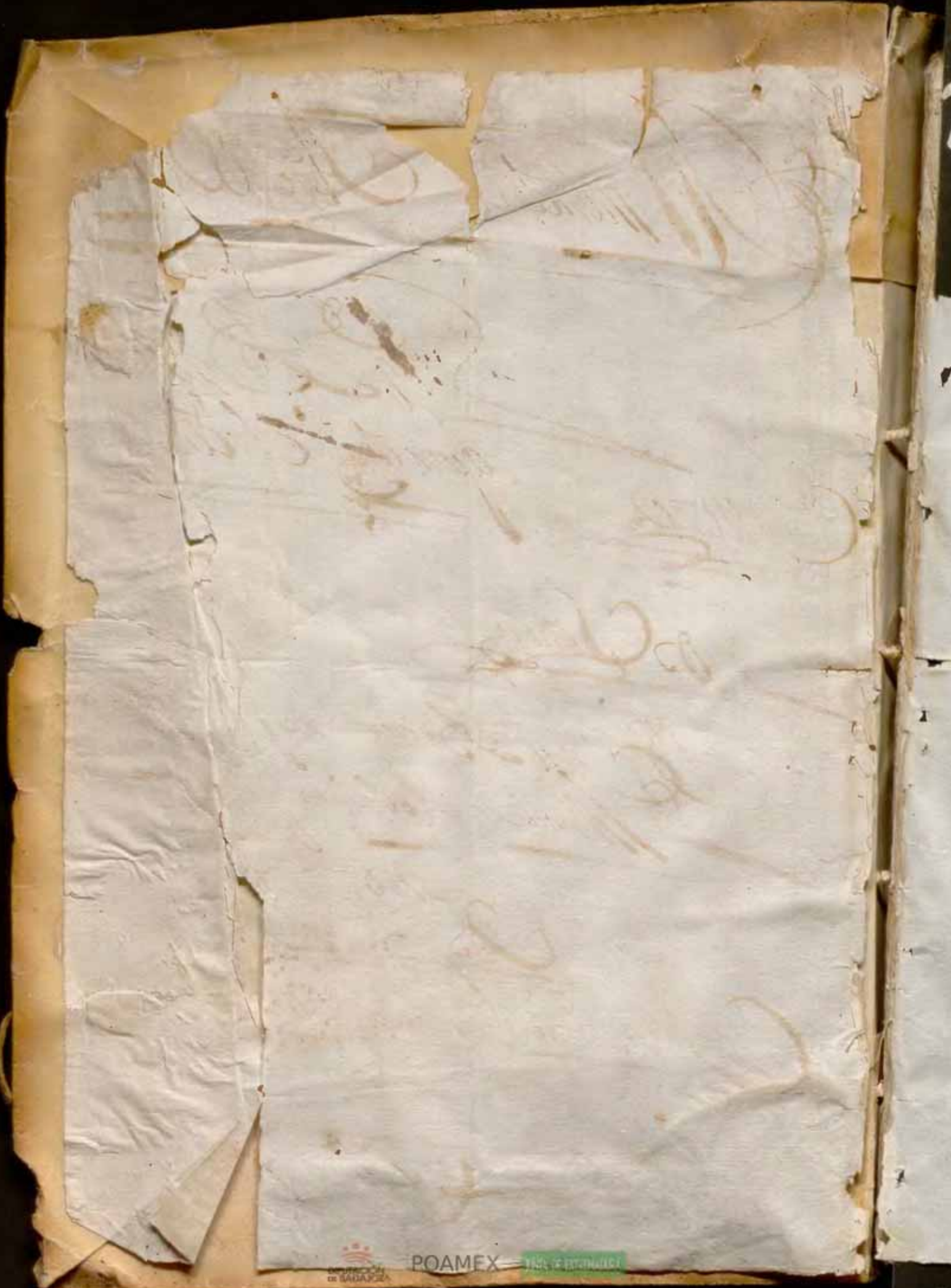
Fecha(s) : 1722 / 1738

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 509 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Almendral

26. 5.



1027
Memoria de los años de 1222.
hasta el año de 1331

Acc...
de
de
p
o
o



Para los efectos de dicho quinquiesmo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Rey en Cordova a 14 de Mayo de 1722
Cruz de Diego de Medina Celi de Jara, Aguirre, Car
Adona y Alcazar. D. en J. de la Can. de Jara.

Acuerdo de la Real Audiencia que el Cabildo de Jara y Aguirre
de m. V. de Almoneda, me a rematado de ciertos
ordenamientos, Reglamentos, y otras oficiales del Con. de Jara
para este presente año de mil setecientos y veinte y dos, en
que me dan el traslado de los duplicados como si copias
de, y en el nombre de las siguientes en forma.

Para Alcaldes por el Estado no de
D. Juan de Jara y Alcazar
Para el Alcalde ordinario por el Estado no de
D. Juan de Jara y Alcazar

Para Regidores por el Estado no de
D. Bartolome Sanchez Ciudadano
D. Juan de Jara y Alcazar

Para Regidores por el Estado no de
Francisco Almoneda
D. Pedro y Maria Flores

Para el Estado no de
D. Pedro y Leon

Don Domingo Delgado
Baron de Maestre

Para Fiscal de la Hermandad de N. S. de la Virgen
Don Luis Verezco

Para Alcalde de la Hermandad de N. S. de la Virgen
Don Pedro Morder Cuadros

Para Mayor-domo por el estado noble
Don Juan Garcia Doblado

Para Receber de Bullas.
Don Manuel Zurro.

Alzales y a cada uno de los sus dichos diez y seis
partes. Para que usen y exerzan los oficios en que han
nombrados por todo el dicho año. Mando al Conde
de Chama y Regimiento que al presente es de Chama
de que hauiendo los por mí nombrados en este Despacho
sean obligados a jurar y admitan al
uso y exercicio de sus oficios sin que pongan en posesion de ellos
y en lo que se les dexen exercir sin embarazo alguno, segun
y en la forma que desta aqui se ha hecho, acordado,
y se ha de hacer. A los nombrados mando a
mismo observacion, y guarden los autos e Providen-
cias, y que se diexen por los sucesos e Residencias
de Chama Villa ordenanzas costumbres de ella,

demas cosas que deben guardarse y executar, segun
de los notorios antecedentes, y que procuren que no
sea de mayor perjuicio y buena gobernanza de esta mi
villa. Para todo lo qual se da y se da en la villa de
mada sellada y referenciada en la forma en que
cuenta. En Madrid a trece de Enero de mil se-
tecientos y veinte y dos.

[Large handwritten signature]

[Faint handwritten text]

Con
Secc. de Hacienda de *[illegible]* Consejo de la villa de *[illegible]*

Sub unum...
Sancionibus...
Comunibus...
Comunibus...
Comunibus...

Sub unum...
Sancionibus...
Comunibus...
Comunibus...
Comunibus...

Sub unum...
Sancionibus...
Comunibus...
Comunibus...
Comunibus...

Sub unum...
Sancionibus...
Comunibus...
Comunibus...
Comunibus...

Sub unum...
Sancionibus...
Comunibus...
Comunibus...
Comunibus...

Sub unum...
Sancionibus...
Comunibus...
Comunibus...
Comunibus...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS E VEINTE Y DOS.

finca con su propiedad que se fundo
de questo p. la orden de S. J. de S. J.

El Sr. D. Juan de S. J.

El Sr. D. Juan de S. J.

El Sr. D. Juan de S. J.

El Sr. D. Juan de S. J.

El Sr. D. Juan de S. J.

Ingeniería
de la obra

El Sr. D. Juan de S. J.

En la villa de Badajoz en veintidos dias
del mes de Mayo de mil setecientos y dos
Yo el Sr. D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J.
Yo el Sr. D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J.
Yo el Sr. D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J.
Yo el Sr. D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J.

del te mar n bis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDISAS Y OCHO MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Don Juan Comandante de los Reales Ejercitos de España
Don Juan de los Rios y Jimenez
Superior de la Real Armada de España
En cast. Publica de Navarra

Don Juan de los Rios y Jimenez
Don Juan de los Rios y Jimenez
Don Juan de los Rios y Jimenez

Don Juan de los Rios y Jimenez
Don Juan de los Rios y Jimenez

Don Juan de los Rios y Jimenez
Don Juan de los Rios y Jimenez

Don Juan de los Rios y Jimenez
Don Juan de los Rios y Jimenez
Don Juan de los Rios y Jimenez

Don Juan de los Rios y Jimenez
Don Juan de los Rios y Jimenez
Don Juan de los Rios y Jimenez

Relacion de recibos



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de la Real Audiencia de Madrid
por el Sr. D. Juan de Dios...
de la Real Audiencia de Madrid

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Alonso...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de la Real Audiencia de Madrid

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de la Real Audiencia de Madrid

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de la Real Audiencia de Madrid



Salute m... ..

BELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NODENILSE,
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Rey... ..
en su Real Audiencia... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..

Yo el Rey... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..

Yo el Rey... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..

En las Puercas de Jonico de Jonico con el Rey de Aragon
no de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico
circunferencia de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico
y Jonico de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico
Jonico de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico
Jonico de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico de Jonico

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Alonso de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de

Don Juan de Alcazar Comendador de



SEI LO CUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL E
VEINTOS Y VEINTE DOS

Yo el Sr. Alcalde de la villa de...
por el Sr. D. Juan...

D. Juan...
D. Juan de Benavente...

D. Juan de Benavente...
por el Sr. D. Juan...

D. Juan de Benavente...
por el Sr. D. Juan...

D. Juan de Benavente...
por el Sr. D. Juan...

D. Juan de Benavente...
por el Sr. D. Juan...

D. Juan de Benavente...
por el Sr. D. Juan...

D. Juan de Benavente...
por el Sr. D. Juan...

D. Juan de Benavente...
por el Sr. D. Juan...

D. Juan de Benavente...
por el Sr. D. Juan...



CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
TECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

[Faded handwritten text, likely the main body of the document or a list of names.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Bañ Sanchez', 'frade, mercedario', 'Quisulca', 'bascomunachio', 'm a u gasly', 'D. Bañ Sanchez', 'frade, mercedario', 'Quisulca', 'bascomunachio', 'm a u gasly', 'D. Bañ Sanchez', 'frade, mercedario', 'Quisulca', 'bascomunachio', 'm a u gasly']

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.]

Memoria An. 1823

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Virrey de Buenos Ayres

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Virrey de Buenos Ayres

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNDA & EXHIBICIÓN

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

[The main body of the page is mostly blank, showing signs of age, including creases, discoloration, and a small dark spot near the top center.]



CIÓN
1909

OAMEX

IND. DE EXTREMADURA



Para el quarto año de mil
setecientos y treinta y tres.

Para el Ayuntamiento de la Ciudad de Cadix y de la Cerda, Marg. de
Jorge Duque de Medina de la Torre, Marqués, Cardona
y Alcalde de Justicia de la Camara de S. M.
Habiendo visto la elección que el Cavildo Justicia y Regi-
miento de m. Villa del Ayuntamiento de la remisión de Alcalde
ordinario de Cadix, y demás oficiales de la Camara de ella
para el presente año de mil setecientos y treinta y tres, en que
me San. prospero susceptor duplicado, como es costumbre, reeli-
xo nombre a los siguientes criados de m.

Para Alcalde de honor por el estado noble
D. Alonso de León y Vargas

Para Alcalde ordinario por el estado real
Vasco Nuñez de Vargas

Para Regidores por el estado noble
D. Luis de Vera
y Pedro de Vera

Para Regidores por el estado real
Alvaro Nuñez
Andrés de Fonseca

Para Diputado por el estado noble
D. Juan Briceño

Para Diputado por el estado real
Alonso Redondo

Para Mayorazgo de Concejo de la m. noble
D. Juan de Vera

Para Alcalde de la Hermandad de la m. noble
D. Bartolome de Vera

Para Alcalde de la Hermandad por el estado real
Juan Nuñez Vecerra

Para Regidor de Pulas
Francisco Merchán Quijada

D. de los papeles de oficio quatro tomo.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SESENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping lines.]



de la corte de Badajoz.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely the beginning of a petition or report.]

Don Alonso de... Vasco menacho
y... de... a... de...
[Faded handwritten text]

Don Pedro de Vera...
y... de...
[Faded handwritten text]

Don Juan...
y... de...
[Faded handwritten text]

Don...
y... de...
[Faded handwritten text]

[Large, stylized handwritten signature or name]

Juan...
Quirado...
[Faded handwritten text]



En la corte de Madrid.



**SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEVIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



SELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEN
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and dates.]

[Faded handwritten text, continuing the document.]

Laminas de Toros de Plasencia

Alcapi de la casa de Plasencia en un...
publico en el año de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

Boa...
En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700

En el mes de Mayo en el año pasado de 1700



El año de mil setecientos y veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script.]

[Large decorative flourish]

Res. H
May S. mis quedo con especial estimacion de la finca con
que Vn. de, y esa Villa me favorecieron haciendo Eleccion de mi
Comidad, y dandome el nombramiento de su Loggado porque
te doy las gracias asegurandoles de mis buenos deseos de avan
tar aserviles como lo Exgerimonstraron =

Sobre la duda que a Vn. de se le ofrece sobre el
nombram. de Alguacil mayor auiendo como ay igual
dad de Votos en el ayuntamiento para la Eleccion de este cargo
yo soy de sentir que ande preferir los quatro Votos de
de Con cuan Vn. de, porque en estos casos quando es un
dis cordes los Capitulares, y ay iguales Votos donde se in
clina el Juez. esta parte que pre batece, y asi tengo por
conuiente, que Su. M. mere que dar con el Exerxi
cio mayor merre si es persona Capaz, y de intelligen
cia, que es quando se ofrece que dando a el serui
cio de Vn. de de seando los ju. rios m. d. Aluendro
ledo y febrero 18. de 1523

Por M. de Vn. de su Vendido serui

[Signature]

MA
ETE
S.

270
E

cul
an

la
vna

leu

con

ava

cau

or
lo

Res

Don Alonso de Leon, y Vasco Menacho



SELLO VARTO VEINTEMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, written in a cursive script.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don de los...']

[Faded handwritten text at the bottom left corner.]

204



Teinte marnebio.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRÉS.

[Faded handwritten text, likely a petition or request, mentioning 'Don Pedro de...' and 'Don Pedro de...']

Don Pedro de...

Don Pedro de...

[Extensive handwritten text, possibly a detailed report or account, covering the lower half of the page.]



Quinte marañón

SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a preface or introductory paragraph.]

[Handwritten text, possibly names of individuals or locations.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']

[Large block of handwritten text, the main body of the document.]



Handwritten text on the left side of the page, including words like 'Baya', 'Froy', 'froy', 'nos', 'form', 'Seau', 'duda', 'sa', 'goda', 'dio', 'ant', 'rada', 'glla'.

Handwritten text on the right side of the page, including 'Hamin. Rob.', 'D. de la Villa', 'de Alm.', 'pai. Man. & Al.', 'querque Lredica', 'y Guardian. en', 'Combuco, & Mel', 'de Scales'.

Handwritten text: *donde se firmaron*

Don Alonso Leon Vasconuacho Don Juan
Vandagasmachucagurri a n gas

Don Pedro de Vera Senales, Senales, Senales
y no ra lea Indandjone Maximena Manolo

Don J. de Vera
Donora luy

Handwritten text: *Publicar*

Handwritten text: *Sup. en la hodie de los de...*



SE LO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES:

[Faded handwritten text, likely a header or address, including names like 'Don Juan de...' and 'Don Pedro...']

[Main body of faded handwritten text, containing the primary content of the document, possibly a petition or report.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including names and titles.]

Don Pedro de Bona *[illegible]* Don Pedro de Bona
Inveniente *[illegible]* *[illegible]*

[Faint handwritten text on the left side, possibly a list or inventory.]

[Large block of handwritten text in the center, containing several lines of cursive script.]

[Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and date.]



DEL QUARTO VENTENA-
RAVENS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]



Madrid a 11 de Mayo de 1800.

DEL QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

A.
E.

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number]

[Faint handwritten text, possibly a name or title]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]



POAMEX

TINIA DE EXTENSIÓN

ALBERTO DE TORRES
ALBERTO DE TORRES
ALBERTO DE TORRES

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J
m
do
de
Ver
co



Para despachos de oficio quatro mes.

40

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QUATRO.

Don Juan de Cordova y de la Cerda Marqués de Prado Duque de Medina Ceja de Torres, Marques de Cardona y Alcalá y Gentilhombre de la Cámara Real habiendo visto la elección que el Consejo Real y Regimiento de esta Villa de Salamanca me ha remittido a Alcaldes ordinarios Regidores, y de mas oficiales del Consejo de ella, para este presente año, en que me son propuestos sujetos duplicados, como es costumbre, relexo y nombro a los señores de esta forma

Para Alcalde honor. por el estado noble
Don Juan de Vera y Morales

Para Alcalde honor. por el estado grave
Don Alonso de Marañón

Para Regidores por el estado noble
Don Bartholome de Vera
Don Mauro Botello

Para Regidores por el estado grave
Juan Benitez Monio
Francisco Berzano

Para Diputado por el estado noble
Don Alonso de Leroy Vargas

Para Diputado por el estado grave
Don Alonso de Cuervo

Para Regente del Consejo por el estado grave
Don Juan de Pozo

Para Alcalde de la Hermandad de Salamanca
Don Antonio de Santoya

Para Alcalde de la Hermandad de Salamanca
Don Juan de Sierra

Para Decano de la Audiencia
Don Juan de Honrada

A los quales y acada uno de los sus dho. ay. p.acer b.
ante para que usen y exercian los oficios que van m.
brados por este dho. ano. Mando al Consejo de
Ayuntamiento que al presente es de dha. m. Villa y
sacando los por m. nombrados en este respectivo
hecho de Juramento y sin obligacion lo admitan
uso y exercicio de sus oficios pongan en posesion de
ellos de sen exercir sin embarazo alguno,
y en la forma que hasta aqui se ha hecho po. de
deuido hacer. A los nombrados mando a si
mo de aqui en adelante guarden los autos de dha. m. Villa
y de las dhas. Residencias de dha. m. Villa
ordenanzas costumbres de ellas y demas cosas q. deuen
guardar y executar, sacando de los no. vnos cada el
que procuren quanto sea de mayor alivio y buena
governacion de dha. m. Villa. P.ues para todo man.
dar de el presente firmado sellado y refrendado en
la forma infanzonada. En Madrid a catorce de dho.
m. de setecientos y veinte y tres

[Faint signature]



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Tambien de oficioes de la Villa de Almoron



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO.

El Alcalde de la comandancia de San Pedro de
Loya y de Baxo mesa
Don Juan fernandez Jomaxoncu
por on En su lugar de las Baxas mesa
ya el Sr. D. Pedro en una de las
academias de la D. G. en un antiguo
de las de las oron en don de las de las de las
orion de la que se tomados quise
y parifian de la de las de las de las de las
don de las de las de las de las de las de las

Don D. D. Vera Gonzalo ma tin Don Bartolome
morally fernandez de la
mauro quisa do bolello de la de las de las
de las de las de las de las de las de las
Juan de Montoya
Don Pedro de la de las de las de las de las
Juan de la de las de las de las de las de las
Juan de la de las de las de las de las de las



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RVEDIS . AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Clon
120

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

Humillimo de Cortesanos segund dizey...
...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...

...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...

Don Juan de Vera Gonzalez...
...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...

...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...

Don Juan Martin Gonzalez...
...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...

...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...

...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...
...de la Real Audiencia de...



†

Triente maraucois. ^{longu}
Sello Quarto. VEINTEMA-
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Hando En Suayunant, ^{Hando}
Hanaarox ^{Hando} ^{Hando}
Yapa ^{Hando} ^{Hando}
Siga ^{Hando} ^{Hando}
Suaron ^{Hando} ^{Hando}
Hionuay = ^{Hando} ^{Hando}
Sonia ^{Hando} ^{Hando}
Yalora ^{Hando} ^{Hando}
Dilla ^{Hando} ^{Hando}
Dombant ^{Hando} ^{Hando}

Don D. D. Vera
Morales

Jenral de la
Justicia Simonu

Gonzalo mendes
ed Cu dero

Gonzalo me tin Dombur to lome
Fernandez de vera

Jenral de la
Plan, Benard me

1 co
Dram Martin
D. Pozo

Hand

[Faint, mostly illegible handwritten text]



DEL CUARTO, VINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Yo el Rey, por mandado del Rey, yo el Rey, yo el Rey
Consejo de las Indias, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Comisario de las Indias, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
al Santísimo Cristo de San Sebastián, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Francisco de Siquiera, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Juan de Siquiera, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Juan de Siquiera, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Juan de Siquiera, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Don Bartolome
Gonzalez
Fernandez
Muroyuisado
Botello
Gonzalez
Juan Martin
D. el Rey

Y doña
Cruz de
Cruz de
Cruz de

de la Cruz de
de la Cruz de
de la Cruz de
de la Cruz de
de la Cruz de
de la Cruz de
de la Cruz de
de la Cruz de
de la Cruz de
de la Cruz de

Salud y amor por el Rey de España
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

En el día de ...
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

+
Juan xon y don Alonso
Gonzalez de Sandoval =

Don Alonso de Sandoval
Fernandez de
Santillan
Don Alonso de Sandoval

San Martin
Don Juan

Gonzalez de Sandoval
estudiante de

Fernandez de
Santillan
de Sandoval
de Sandoval

Don Alonso de Sandoval
de Sandoval

En la villa de Salamanca
a cinco dias de mes de mayo
del año de mill e quinientos e sesenta e tres

Juan de Sandoval
Don Alonso de Sandoval

Don Alonso de Sandoval
de Sandoval
de Sandoval
de Sandoval

Don Juan de Soria, Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Alvaro de Soria

Don Pedro de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria

Don Alvaro de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Alvaro de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Alvaro de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

Don Juan de Soria Comendador de Soria
y de Soria, y de Soria, y de Soria

10
Dalea p. na. No. de 2574
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa

Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa

Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa

Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa
Don Juan de Alarcón y Llanusa



1714

62

para el Reynado de los Señores Luis y Fernando
DEL QUARTO DE ABRIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
CIENTOS VEINTE Y CUATRO

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record, written in a cursive script.]

L^o DA O^o D^o

A 110 de 1725

[Faint handwritten notes and signatures, including the name 'Juan Navarro' and other illegible text.]

L. D. N. O. D.

A 1100 de 1752



LIBRO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Don Juan de Cordova y de la Cerda Marq. de Peñafiel Duque de Medinaceli de fernand fernand Cardona y Alcañiz de Caua Heredero del Inorgno Daden del Reyno de Aragon y General Homebre de la Camara de su Mage. quando visto la Clossim que el Cavildo Justicia y Regim. de la villa de Almonreal, me ha remittido de Alcañiz por denarios Regidores y demas oficiales de Consejo de dia, para este presente año, en que me han propuesto algunos duplicados, como es costumbre de Realpo, y nambos a los siguientes en esta forma...

Para Alcalde hered. por el estado noble Don Juan de Chaves

Para Alcalde hered. por el estado grac. Francisco Manpas Meneses.

Para Regidores por el estado noble Gabriel de Villa

Don Gonzalo de Leon.

Para Regidores por el estado grac. Rodrigo Calderin

Alonso Martin Flores

Para Diputado por el estado noble

Don Juan de Vera

Para Diputado por el estado grac. Francisco Mauchaer Luisado.

Para Regidor de Consejo por el estado noble

Don Bartolome Sanchez Escudero

Para Alcalde de la Term. por el estado noble

Don Marcos Botello

Para Alcalde de la Term. por el estado grac.

Juan Munoz Veerra de Mon.

Don Diego + Para Regidor de Pulas

Alonso de Vera Fernandez.

Que los que les y acada uno de los rios d'ellos dy por
 bastante para que vran y fexran los ofiios en que son
 nombrados por todo el oho año. Mando al Consejo
 de Indias y Real Audiencia que al presente es de oho m^o
 que hauiendo hecho el Juramento que son obligados
 los admitan al uso y exercicio de sus ofiios pongan en
 sus rios de ellos, y se les dexen sin embaraço a
 no, segun y en la forma que hasta aqui se ha hecho
 de lo que se les ha de hacer. Y los dichos nombrados en
 el dicho, mando al mismo Consejo y guarden lo que
 se les ha dado, que se dexen por los Jueces de
 la Real Audiencia de oha m^o Villa ordenadas con rumbo
 de ella, y de las cosas que deuen guardar y se les ha
 de hacer, notorio todo ello, y que procuren quanto
 del mayor alivio y buena gouernacion de oha m^o
 Dado en Madrid a diez y nueue de Enero de mil setecientos
 y cinco años

[Faded signature and text]

[Faded signature and text]

Nombra[n] de Oficiales de Justicia de la Villa de [illegible]

In, D. Clemente VIII, Pontificatus eius
66
S. R. E. S. C. R. I. P. T. A. S. A. P. O. S. T. O. L. I. C. A. S. A. P. O. S. T. O. L. I. C. A. S.

Summimo Honoris et Reverentia perinde peritatis et
dignitatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis

Summimo Honoris et Reverentia perinde peritatis et
dignitatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis

Summimo Honoris et Reverentia perinde peritatis et
dignitatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis

Summimo Honoris et Reverentia perinde peritatis et
dignitatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis

Summimo Honoris et Reverentia perinde peritatis et
dignitatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis

Summimo Honoris et Reverentia perinde peritatis et
dignitatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis
et mandatis et honoris et reverentia cum mandatis



Estado de...

SEEDOVARTO. Y NUNTA
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y
CINCO.

En el día de San Sebastian...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Gabriel Rolillo... Don Rodrigo...
Don Rodrigo... Don Rodrigo...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...



SEYLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

[Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Teiarte maravedis.

SELLA QVARTO, VENTA DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.

*Fuero mandado de los señores...
que se guarden y cumplan...
de los señores...
de los señores...*

*Josaf. Al. Fran. meargas Gonzalo de Leon
D. Juan de... y Vargas
Don Gabriel Botello Rodrigo
Calderon Flores Maximo
Don... Juan, merchan Flores
Quisado
D. Juan Sanchez
Garcia...*

*Antonio Calindero
Cordero*

*de...
de...
de...*

*En...
de...
de...
de...*

Veinte maravedis.

DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Publicar,

Yo el Rey
Don Alonso de Sotomayor
Alcaide de la Real Casa de
la Moneda de Salamanca

Yo el Rey
Don Alonso de Sotomayor
Alcaide de la Real Casa de
la Moneda de Salamanca

Yo el Rey
Don Alonso de Sotomayor
Alcaide de la Real Casa de
la Moneda de Salamanca
Yo el Rey
Don Alonso de Sotomayor
Alcaide de la Real Casa de
la Moneda de Salamanca
Yo el Rey
Don Alonso de Sotomayor
Alcaide de la Real Casa de
la Moneda de Salamanca



SELLO CVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO. =

En la Villa de Lima a diez y tres dias del mes de Agosto
 de mill setecientos y cinco años. Yo el Sr. Dn Juan de
 Utrera y gran. mangas munif. alcaide de los dichos poramos
 de los Señores Capitulares de la Com. de esta Villa
 que a tal se firmaron, citando a los dichos y congre. en su auen
 ta. a son de campana para a las Com. lo han a Dn. y congre.
 bre dixerons que por q. se estan auiendo diferentes cantidades
 de m. de m. q. que Dios q. a los dos tercios de D. de Agosto, y que no
 tiene a Dn. recurso para pagar lo que le quitamos. se acuerda en lo
 dicho el baldeo de esta villa para su venta por Dn. y congre. se de
 termino, lo que se ocurra a los Señores Intendente General de esta
 Provin. para que condesa a Dn. y condesa mandaron se sa
 que el pregon se traiga en el mes de Agosto y se le tome en el
 mes de Agosto, y asi mismo acordaron los Señores que la be
 lla de la dehesa el medio se que al pregon para que el
 bis. que se debe ser a los que en dar en ella, a en dar los dias
 a dar un real de a ocho anticipado por cada cabeza, y
 lo a mes a respecto de como se acuerden lo para dar a Dn. y
 la qual cantidad en negara en Dn. y congre. de esta Com. y
 mes dias de la publicaz. de esta Com. y
 siempre se atenga a lo que se acordare la dicha
 cantidad y por este asilo se acordaron, firma

Handwritten notes in the left margin, including the word "señores" and other illegible text.



SEPTIEMBRE. VEINTE
MAYOR. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y VEINTE
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



EL DÍA CUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

de Ciudad

Don Juan de los Rios Contador de Salas

El Sr. D. Juan de los Rios - Don Juan

de Salas

Don Juan de los Rios Contador de Salas

Don Juan de los Rios Contador de Salas

Don Juan de los Rios Contador de Salas

Don Juan de los Rios Contador de Salas

Don Juan de los Rios Contador de Salas

Don Juan de los Rios Contador de Salas

Don Juan de los Rios Contador de Salas

Don Juan de los Rios Contador de Salas

Veinte y tres años.



SELYO QVARTO, VERNITE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES

Juan de los Rios
Jefe de los Jueces

Antonio Sabido y Gomara Conde de Salto

Pedro Lopez y Villano Conde de Salto

José de los Rios

José de los Rios

Juan de Guisado Conde de Salto

Juan de Manzanera Conde de Salto

José de los Rios

José de los Rios

Juan de los Rios

José de los Rios

José de los Rios

José de los Rios

Juan de los Rios

Rodriguez de los Rios

José de los Rios

Juan de los Rios

Casos

Señalacion formida para lo de
el Real de Penon de Dupla
de las Indias de Villa los Reyes
señalados y mandaron que los
y señores de las Indias de Penon
Gobernador de las Indias de
Cordoba de las Indias de
y señores de las Indias de
señores de las Indias de Penon de
señores de las Indias de Penon de

Don Gabriel Botello
Rodrigo Calderon
Donso Nader
Flores Arce
Juan Merchante
Eusebio
Don Bar Sanchez
Ysidro Galan

Y mandaron que los señores de las Indias de Penon de
señores de las Indias de Penon de

Señalacion formida para lo de
el Real de Penon de Dupla
de las Indias de Villa los Reyes



Hebreo maraveos.



SELLO VARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to contain names and titles, possibly related to a council or a specific office.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'. Some names are written in a larger, more formal hand than the main body of text.]

Beitite mraheois.



SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y SEIS.

1
Amenal Año de 1726

1
Rodriguez
Valdes de S. Juan

1
S. Juan

1
M. Brizuela
L. Ponce de Leon
M. Sarracina de S. Juan

1
M. Sarracina de S. Juan

Seco Sio Maria pavaq, Ma duas llo
H demayo pava carlamy 25 R N fangu
A hinc gunquasto dfa diang teano
2/3 26

Ubi
ruga
no



Para despachar de oficio que en esta

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y VEINTE
TRES

Yo Juan de Córdova y de la Cerda Maestre de Campo
Duque de Medina de la Sierra Segura Comendador de
Catala de Cavallero del Insigne orden de San Juan de
y General de la Camara de su Magestad.

Causingo visto la elección que el Cauído Justicia y Regido de
esta Villa del Ayuntamiento me va remido de Alcaides de
varios Regidores, y demas oficiales del Consejo de ella
para este presente año, en que me han propuesto repetidas
veces, en esta forma.

Para Alcaide hordinario por el estado noble
Dn Juan Bucero de Lepeder y Figueroa
Para Alcaide hordinario por el estado gñal
Alvaro Pedondo el Viejo

Para Regidores por el estado noble
Dn Luis Venegas
Dn Victorino de Contreras

Para Regidores por el estado gñal
Nipdaly + Juan Muñoz Vecerías
Gonzalo Mendez Acudero

Para Diputado por el estado noble
Dn Bartolome de Chauet

Para Diputado por el estado gñal
Antonio Navarrete de Torres

Para Mayordomo de propios por el estado gñal
Francisco Alvaros Meneses

Para Alcaide de la Hermandad por el estado noble
Dn Bartolome Sanchez Acudero y de la

Para Alcaide de la Hermandad por el estado gñal
Francisco Mendez



Para Recibir de Pruebas
Nuestro parecer de Nro

Por quales y cada una de los sus dho. dny. se
tante para que usen y exercian los officios en que
ban nombrados por toda el dho. año. Mandado al Consejo
nra y Regimiento que al presente se halla en Villa y ha
dolo por un nombrado en este despacho, hasta el dho. dny.
obspado, lo admitan al uso, y exercicio de sus officios
en posesion de ellos, y se los dexen exercir sin embargo
alguno, segun, y en la forma q. hasta aqui se ha he
socio y deuido hacer. Jato nombrados mando a
mismo dho. dny. y guardar los autos de vista dados, y
dixen por los Jueces de Residencia de dho. Villa
denanzas costumbres de ella, y demas cosas q. deuen
dar y executar havendose de las notras todo ello y
procuracion quanto sea de mayor alivio, y
governacion de dho. Villa. Que para todo man
dar y de la presente firmada de mi mano sellada con
sello de mi Armaz y referendada de D. Luis de
gas de Guadalupe. Cauplaco de Lorder de Guadalupe
Secretario de mi Estado. En Madrid a veinte y un
Enero de mi Reinado y veinte y seis.

[Faint signature]

de m. de p. ca.

[Faint signature]



Nombram de oficiales de Justicia de la Villa de Alcazar



SELLOO VARTO. VEINTE M
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely a list of names or a legal document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]



DE LOS ARTOS Y VEINTENA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Acordaron Infamaron

*Alcaldes Juan Antonio de Bujaco
 y Juan de Pabouca*

*Don Mateo Benegas y Don Antonio de
 Contreras
 Juan Muñoz y Juan Manuel
 Becerra y Meneses*

*Don Juan de la Cruz
 y Don Juan de la Cruz
 y Don Juan de la Cruz*

Encomienda de Juan de Sarmiento
Magistrado de la Real Audiencia
de Santo Domingo, de donde se
pasa al Suroeste para dar
pase a los indios de la

Panorama

en las Bembas

Juan de Sarmiento
y Jovellanos

Alonso de Sandoval

Don Virrino
de Lineros

Juan de Sarmiento
Gonzalez

Antonio de Sandoval
de Sandoval

Francisco de Sandoval
de Sandoval

Don Juan de Sarmiento
de Sandoval

Don Juan de Sarmiento
de Sandoval
de Sandoval
de Sandoval
de Sandoval

Don Juan de Sarmiento
de Sandoval
de Sandoval
de Sandoval
de Sandoval



Escute marañón.



SELLO DE ARTO VEINTE MAE
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS XVEINTEK SBISI.

Escusa Condum Bar

Antonio de... Alvaro...
... Redondo... Conteras...

Juan Muñoz

de cerna

Antonio...

...

D. Bartolomé
de Chab...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

Los dichos Cruzados Señores Don
Capitán Juan de Torres y Pacheco
Juan de Luna y Juan de Luna
y de Luna y Luna. Como avia
sido acordado y para la
fructuosa y laborada
de los dichos de Luna. Para lo
como des de luego a la parte
Boya de de Luna y de Luna
Castellanos y de Luna y de Luna
Sagrada y de Luna y de Luna
aloroma y de Luna y de Luna
Baldomera y de Luna y de Luna
y de Luna y de Luna y de Luna
Cruzados y de Luna y de Luna
de Luna y de Luna y de Luna
ordinarios y de Luna y de Luna

Juan de Luna y de Luna
y de Luna y de Luna y de Luna
Don Victorino y de Luna y de Luna
de Luna y de Luna y de Luna
Don Bartolome y de Luna y de Luna
de Luna y de Luna y de Luna
Antonio y de Luna y de Luna
y de Luna y de Luna y de Luna

Alonso de Ovalle
W. de la V. de
Alonso de Ovalle
Alonso de Ovalle
Alonso de Ovalle

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



17

DE LOS VARIOS REINTEGRA-
CIONES, AÑO DE MIL SETECUEN-
TOS Y VEINTI OCHO.

120
25. 50
10. 70
de
gab.
Duro
1. 100
A el Sr. D. Juan Barrio y Alvaro Ramo ¹⁰²
Juan Quinto Caballeros deo mento de los Sr
nos D. Juan Barrio y Alvaro Ramo

Manuel Rodriguez de los Caballeros deo mento de los
Sr. D. Juan Barrio y D. Bar^{me} de la Cruz y Anso-
nio Navarro

Para dignados por el Sr. noble

D. Luis Bermejo Caballeros deo mento de los Sr.

D. Juan Barrio Bermejo y Aguirre Caballeros deo mento
de los Sr. de la Cruz y Anso^{me} Navarro

Para dignados por el Sr. noble

Alvaro Ramo Caballeros deo mento de los Sr.

Manuel Ramirez de los Caballeros deo mento de los Sr.
Sr. D. Juan Barrio

Para dignados por el Sr. noble

D. Pedro de los Caballeros deo mento de los Sr.

D. Bernardino de los Caballeros deo mento de los Sr.
Sr. D. Juan Barrio

Para dignados por el Sr. noble

D. Juan de los Caballeros deo mento de los Sr.

D. Gabriel Bermejo Caballeros deo mento de los Sr.

Para dignados por el Sr. noble

Manuel Ramirez Bermejo Caballeros deo mento de los Sr.

DELLOQVARTO, VEINIOY
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY SEIS.

Juan Suarez Cabe Amoro Condes
Juan Vazquez de Bullas

Rey de Castilla Condes Don

Laura Dominga su hijo de la casa de la casa de
Señores de la casa de la casa de la casa de
mandante de la casa de la casa de la casa de
su casa de la casa de la casa de la casa de
Lorenzana de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de la casa de
en la casa de la casa de la casa de la casa de
maxon =

Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de
Pedro de la casa de la casa de la casa de la casa de
Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de
Antonio de la casa de la casa de la casa de la casa de

Don Bartolome de la casa de la casa de la casa de la casa de
Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de
Antonio de la casa de la casa de la casa de la casa de

1

El
de Múgica & Co
Se hanos de la
Publicada en el año
de 1826

El



1726 = 103

Para despachos de oficio quatuor...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning various locations and titles such as 'Cordoba', 'Sevilla', and 'Comandante'.

le
laam; los que remanaban San Justo
Parados y con Senas Salomero
Sedena Caza San Exequias au
sus para efencia Louis Dorro del
sus y gozoso sub. Venian de Salu
ias Mulpas los que Conel mo
la Comuaxencia abo tribuna les
uende equis auuando auo maxid
pazientes y amaps ias Carones au
podian tener yalmism lo; aduan
nan de gaso loque podian por la n
que Conuegan Conlos enduices de
duena remana goetas Espana
Hares por loque se deuera endu
las Salomeros Como separata
era Caza Año Amil Soco; y
mandando las Salu loel exam

De Lunes dias nevando Caídas ^{vos} con
granos a veintidos en ella de que se
reclamo treinta y unta y tres de la
parte segunda no gets de que no sera
sino segamita de donde en aque en
gran parte ayudana la omision de los
las justicias permitiendo la salida
de los Pueblos donde sean acorridados admi
nistrando en los lugares donde no deuen
y facilitando les las informaciones
que piden para Reunir a la excusa
de las justicias a fin de que se de para
nueva Compa endios en los Reales Reu
marias o que se mantengan los de donde
esto que contra ellas se van y que de la
misma suerte avisanan de las de
uniones de los de Lusitania y de la

A Dios nro. Señor y nra. Señora
En Jher. y Excmo. de los de los
Señores Nros. Como fize. rangelos
paralelo qual seancebo y pormulgas qd
los Señores Reyes nros. Señores nros
señores nros. y nra. Señora
y Primitivas. Edades. Reconocidos
que Conellas nra. Conque el fin qd
adecado ogoque susseus, y brenuam
notando toda la rianza, y curda
y sea Conuenciente y goque lamalta
y nra. Conque Reforte de nra.
amara que toda rianza de los
ministros ogoque lamalta rianza de los
nros. Señores nros. Señora la Conque
señor, y nra. Señora de los
has se odena y siendo qd nra.
Conuenciente el nra. Señora nra.

Lugares (Donde habieren suertes
o suertes en el Val de... Como de
razones de las heredes de...
o en... o en...
sus nombres edad y estado y los hijos
que hubieren con sus nombres y edad y
tambien sus oficios y estados...
todas las cosas que hubieren en ofen-
sas como de personas de qualquiera
sexo y sean tales que hubieren en
sus casas como las que hubieren puesto en
ellos...
y los Caballos mulas y otros animales
que hubieren para el uso de ellos y para
venderlos o comprarlos todo lo que
de su de su...
de su... y de su...
en su... las...
de su... de su...

... de los Reinos, y que se lea en
... y singularidad; y en virtud
... de las Cortes Antiguas en
... el qual antecedente por el mismo
... de sus Reinos y Señores y si fueren
... en la de San Marcos de León de
... y no se puede para el efecto; y ha
... de las Cortes y Señores, y no
... de la agremiación de la península de
... con la Junta y el testimonio de los
... en el presente la qual se da
... para ordenar en las de las Cortes y
... y se debe sin admitir apelación
... cación ni otro remedio alguno

3 Luego se acordó y se acordó
... de los Reinos y Señores y si fueren
... de la agremiación de la península de

Dario y en apendice de los la de terminas;
de Lugar para el quean quando tener
Comesa de Divermas de unos Cuasi
rexalidad les sa gualitudo Comua Reiden
mas entugares Cases las salda de los
y miron en gualitudo Comuela y miron
Edumbre de Duarento y de gualitudo
apremiados aquel uorgan fijo que
quando las gualitudo Canones de
raona Comeguidas a una de miron
seables Pequeños Pueblos daderanos
y mandando gualitudo de miron de
quatro meses gualitudo gualitudo siguientes
res Comados de de la de la gualitudo
non Maria Cruz Cada Tuc. Villay
Lugar Lugar de Señalan gualitudo
ta en el Consejo todas las Prouincias
res de mas de gualitudo gualitudo

116
nueva Toledo los unos de los otros por
necesidad según se pusiere en el
quinto punto de lo que se acordó
seguir el modo de suya mas de
tala manza y cultura de los campos
en su tambien podran acudir sus
mujeres y hijos de Ciudad Comarcal
sin que aunos nacidos de la guerra
de lo que se hizo en el mes de mayo
de 1580 y en adelante leguemos con
valen de los buenos congo de
pueden mas de lo que se quiere de
Comarcal de la guerra en su
Manzana de la Ciudad de
dieren en los tales lugares y de
suya de los de los Reynos de
del termino de la guerra de
pueden mas de lo que se quiere y

Remedios y Conuenciones

9. Los señores señores a señores
 requieran a cada manzana y fincas no
 mercados y menesteres; de los que
 ballados y agredidos en algun mercado
 y finca y menesteres por el mismo es de
 pena de diez años de destierro y
 no se permite a ninguno de los
 dichos señores que en las
 menesteres y fincas

10

Los señores señores a señores
 que menesteres y menesteres
 menesteres menesteres a los
 fincas y mercados como fueren de
 y menesteres menesteres de
 menesteres menesteres menesteres
 de diez años de destierro

11

Los señores señores a señores
 menesteres menesteres

En sus Contos Confidenciados; y cancela
las tales Sentencias segun sean con
por el cargo y no en otra forma

13

Todos los Contos Contendidos en las
Cajoneras antes dadas en que al que
Contrafirmaron se sigue pena de helo
ras. Deven entenderse y ejecutarse en los q
son mayores de diez y siete años hasta los
veinte y cinco años fueren menores de diez
y siete y siendo mayores de veinte y cinco
años en adelante. Onde se han guardado
estas Cuentas de las dadas adonde
por el mismo tiempo se ejecutaron y las
quales que para todas las edades se
daban para providencias convenientes
y de otros casos en los lugares de los con
tos pena de helo ras se entienda q
las mujeres podran darotes y dotes
del Reyno.

17 Dado enamos y mandamos q¹ si fueren ¹³⁵ ague
indios Junco enquadella algunos de los
q¹ se dicen ~~se~~ en numero de diez
omas Conamos de ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Aze ~~de~~ ~~los~~ sean ~~en~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
enceros ~~de~~ ~~los~~ aunque ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
de los y ~~de~~ ~~los~~ en la ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
la qual se ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Conas ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Ditos ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Lugares ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
de la ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
q¹ no ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
en ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
improvanza ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
de ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Conamos ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~

18 Damos y mandamos q¹ si fueren ¹³⁵ ague
indios Junco enquadella algunos de los
q¹ se dicen ~~se~~ en numero de diez
omas Conamos de ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Aze ~~de~~ ~~los~~ sean ~~en~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
enceros ~~de~~ ~~los~~ aunque ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
de los y ~~de~~ ~~los~~ en la ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
la qual se ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Conas ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Ditos ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Lugares ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
de la ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
q¹ no ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
en ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
improvanza ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
de ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
Conamos ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~

Case refugio de ballar de Espinosa;
procurado que algunos de los que se dizen
Francos sean sus hijos endosados
Junco enquadrilla con armas de
Suiza y otros junco en la guerra
de muera queda qualquiera de ellos y no
sabe de la guerra en el campo de los en
manos y poder de la Summa y de la
Compania sus convenios de Amigos
de los que qualquiera de ellos es de
nidad, menor edad, Voluntaria, y de los
muera qualquiera de ellos de la guerra
guerra qualquiera de ellos de la guerra
gloria de la Summa y de la guerra de
suano en el campo de la guerra de la
guerra en el campo de la guerra de la
en el campo de la guerra de la guerra de
de aquel de los de la guerra de la guerra
y no sea mas por ella en el campo de la guerra

Dulces. aca de Camara y para de
una gran cantidad y cuando se
dize ante de Salinas y de Claros

Para proceder a estas cosas se empezara
el primer y Conducente por un lado
los tiempos y otros similitud
para aca de Claros y de
a los singulars de las de personas de los
mismos y de otros granos ebas en otros
aunque con tambien singulars y de
Dulces aca de Salinas y de Claros

17 Para que pueda medirse en quales
duran con el solo que se dice
y para para con el en donde en
la disposicion y para de la de Claros
Declaramos y qualquiera de
Mesa de Claros en el de Claros
de la de Claros aca de Claros
de Claros de Claros de Claros

Sanca Vno de la Lengua de ¹¹⁵ ~~Badajoz~~ Haman
Seniora sacando por el para el efu
reflexo y lo mismo sacando contra que
nos enquienos separarse la fama y opinion
de una sido tenido y reputado por tales en
los lugares donde subieren mercado sea
vicio de piedad de los elementos finis
terris

II
Deponer la quietud de la Provincia en
los años y años grande contener
sefente aiporceder endes goblas como
por la malicia y amicia conque los efu
tan vicia causa para que den sin el
deno curio y ordenamos lugares
condunen alogre sedien suando en esto
Cato Sean videntes las deponiciones
de las mismas Senoras y subieren
cabo los años vicias y fennas endesgo
viado vicia elementos Dos Conseres

de sumaria ebo y de nueva forma
y suma y de nueva forma quedara
nase. El cuerpo de dicho enuof
caso para preceder conatos con
demas en las penas ordinarias

de Conserjador

19

Que para que lo contenido en esta Pragma
seja de verda y general efecto, que sin
ella duran y vigen todas las Provisio-
nes y prevençiones ordenadas y mandadas
atoda las Justicias así Reales como
de territorio de las ciudades. Suadengos
en los Lugares Civiles y de las
Ayudas de Ciudades y de de sus
que y conserjador de la Real Audiencia
de Matanzas procedas al cumplimiento
de lo contenido en esta
Pragmatica en cada Capitulo de ella
sin necesidad de licencia de su

Y forma y guarda de ¹¹⁸ el
cuarta dias de aqui conzede para el
Resque y mediaran; Remitan alons
señor los Resque deুবিরen echo que
dandose Conozias de los segun queda
prevenido y queredan ala averiguacion
de algunos de los q. se dizen de
vengan fijos. anes de dizen
Cuntas alguna de las cosas q. demuevan
manifestas segun de el caso y conzido
averiguado en esto los q. se pongan las
Penas siguientes establecidas y queredan
a su efecto segun mandado y lo mismo
sobre los q. se dizen de los de
quero de segun mandado de
y se dizen que de los de
obencia alonses q. se dizen de los
Suplico a una q. se dizen de los
sin otra a dandolos y dandolos

En vista de las Excepciones de las
Ciudades y Villas donde se daren sus
mandatos guarden y cumplan las Condiciones
y calidades que se les solo permitiere
sin disminuirlos Sumos exang
sin ni culpa

2o

Que los que se dizen Señores
Contra la forma de la Real cedula
envenenados con los Reynos congo
en todas las Justicias de España
y por una parte los medios mas dignos
y seguros segun el cargo
lo qual mandamos a todas las Justicias
de España que luego se pongan
en obra de cumplimiento de lo
que en la Real cedula de los Señores
se dize para que se cumpla
de las Justicias de los Señores
deben dar prompto aviso a
las Justicias de los Señores de
cuarenta y cinco dias para

115

ginga General en la forma que
bien y como conviene y con la
orden y memoria de los señores
reyes y señores de Castilla y de
león y de Aragón y de Navarra
y de Sicilia y de Cerdeña y de
Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
Cuyo Consejo y Justicia sean
Alcaldes y Regidores y tenientes en
buena guarda y goberno de
ellos y de sus herederos y sucesores
perpetuos

21

Las causas de los y de sedición de
ellos y de la fama de los señores
de los señores de los señores y de los señores
de la Justicia y de la Justicia en el
año y con el año de los señores y de los señores
de los señores y de los señores de los señores
de los señores y de los señores de los señores
de los señores y de los señores de los señores

Jurara q' d'vno p'cedido y conozca
de la causa segun da' Capitulo se
destituiran entera p'cedido y d'vno
en auto de f'cedido

22

Q' su f'cedido de las d'vno Jurara
de d'vno el auto, entera q' d'vno
entera y no entera no d'vno
auto de f'cedido para q' d'vno
con q' d'vno auto de d'vno
auto y d'vno auto y d'vno
para d'vno; d'vno para d'vno
y d'vno de d'vno p'cedido y d'vno
formacion d'vno; y d'vno
para la d'vno a la d'vno
d'vno p'cedido cada el auto
auto de d'vno: d'vno y d'vno
al auto

23

Q' queremos q' mandamos d'vno
d'vno y d'vno d'vno

25

Una Expedición de ferio
 Deseo mucho que se haga y todas las
 cosas con la qual Cuidado y
 tanta en el cumplimiento de lo que aqui
 manda ordenamos y qualquiera de
 las Justicias que en forma de
 poder y permitre en el devoto de sup
 dicio, los q se sirven señores y no sean
 unidos y otras Calidades axiun
 conparados de una venia sobre la
 firmada y permitre al Consejo que
 se vea y luego se que no se genera de
 y recomendar a veniendo sea necesario
 no averia parientes en la forma
 de venia para lumineros Ducados
 q debe de ser seleccionada por cada
 genero y venia agruados para la
 que se permite permitre

26

Damos unanimes Juicio, que

ad Culquera Plures maiores Er
 raciones Alonzo Plures de la
 mada Juezes de Sindy otras qualquier
 era demandando Juntos Plures donde
 se hallan aduocados como de go pro
 sedan pmas de Juezes y las de sus vicia
 nos alquien de los de sus Jueces
 Jalle de Jueces de vicia de Jueces
 la fama de la pmas y que los de
 mian con las pmas de Jueces
 de Jueces de alquien de Jueces
 mas de Jueces de Jueces de Jueces

2)

Luego de Jueces de Jueces de Jueces
 contra los de Jueces de Jueces de Jueces
 de Jueces de Jueces de Jueces de Jueces
 que qui de los de Jueces de Jueces de Jueces
 de Jueces de Jueces de Jueces de Jueces
 de Jueces de Jueces de Jueces de Jueces
 de Jueces de Jueces de Jueces de Jueces

tenidos sus hijos al qual dize
y mandamos q se cumplan en ellas
segund en la Sumaria de las causas
y en las sentencias y en los autos en que
segun dize se dizean en las causas
Consejo de las Indias o de las Indias
van luego y se cumplan las sentencias
sentencias de las causas y en las
sentencias de las causas de las Indias
Donde se case para de las Indias de
cada el cual se cumpla segun dize
cada para las causas de las Indias

28

Todas las causas de las Indias
de las causas y de las causas de las Indias
se cumplan segun dize en las causas
de las causas de las Indias de las Indias
de las causas de las Indias de las Indias
de las causas de las Indias de las Indias
de las causas de las Indias de las Indias

Decretos precedentes de don Juan Galeano y de
ellos en la misma forma

29

Y ordenamos y mandamos a todos los
Consejeros Gobernadores y Jueces
de los nros Reynos de Castilla y de
León y de las Sillas de España y de
Cobac de Aragona, de las de Navarra
en esta parte de la qual de una parte
y Conservare entre Libros de los ayun-
tamientos, Cavildos y Conseyos de todas las
Ciudades Villas y Lugares que el cargo
de subrogancia se tenia auidia de los
Capitulos de Conseyos en las dhas
y solo dicen para el fin de sus efectos
en la dha dntencion de las publicadas de
taberidas de las providencias en las an-
de re y ordena y al Consejo de los Indias
los nros muestres de los que se hacen
delitos de usurpacion concedidos con
quales quera de los dhas señores

125
que en el presente se ha
de dar a la obediencia y
de quanto aqui se ha
mandado de lo que se
muchas omisiones y
y que en algunas de las
quero lo referido con
no; vayan a la
conque en las ordenanzas
y Audiencias para que
sea quando se
Procuradores y
del Reyno o provincia
Lugares de
hayan en los
hayan
vicia
tiene

Adonde como por testimonio de la Real Audiencia de
esta Corte de los dichos Duques y de
seis años de la Real Audiencia de los dichos
que antes se sigue. Cumpla y ponga en
la de Ley y gramática Sanzion como
si fuese esta promulgada en la Real
y como por referir de qualquiera de
nueva Corte y las Ciudades y Villas de
estas de las de los dichos señores Reyes
y señores y siendo convenientemente anunciado
sean de dar pronta providencia
de la Corte de los dichos señores Reyes
de la Corte por decreto y promulgacion
en nueve de Septiembre Provision
de las de las de la Real Audiencia de
por lo qual mandamos que los dichos señores
de los dichos señores duques y de los
de los y mandamientos segun dichos

prender Comulta yá mismo mandamos
dentro de quatro dias salgan de Nueva
esta Corte y de las Villas donde se
vieren las nuevas Audiencias y chan
de las todas las Juanas que viere
vase al auto de fe y qued en
una Buena quedan y una avta
nueva Corte militar sus ynter
zas sind los mismos. Tomados y
sidos. Tienen yda en forma de
mismas penas y aremos. En general
en las para que se mita sus
alos Juans de los Lugares de
sino sino con de la causa y
dedicamos licencia por tiempo de
quedada por el que se
de las de Buena que al que

125

En Comendare en el Campo de batalla que
nacen el dho. Venidias con la Real
tancia mandamos sumisimo que syn
pongan por el mismo ebo y susifica
cion de otro de Leo La penas de ffranc
Balamundo y quere seden sumisimo para
vos señores nra. mra. de Logrono
Membros por que vos mande que sea
de dos Venidias Exceps. como queda
que se le da de la licencia con la
mismas Sumisimas y no admiti
reis en vos ni en los señores ni en
nas ni en Comunas ni en ellos
ni en los Señalados en la
Junta de la Real Prerogativa
de otro que parezca de nra. mra.
sumisimo mandamos que se ponga

Mucho Cuidado en las Informa
ciones que se hicieren de este
cuidado. Constatado el Proceso
donde el Jefe Fiscal y que
las nuevas Casas y provisiones
que tubieren los Jueros y en las que
en adelante tubieren pongais que
ellas sean pagadas el cumplimiento
o el tiempo de las cosas
que tubieren en el
demas. Que pareciere Conceder
Proveer a este fin y para que
de todos años se
aprobada en la forma ordenada
la referida nueva
su materia y lo demas Conceder

Carta Nueva Carta de las Indias en virtud
 de la voluntad y benignidad de su Magestad
 meando y de cada un quinquenta mill
 maravedis de la Nueva Castilla
 de las Indias mandamos a qualquier
 persona que en adelante fuere
 que en la Nueva Castilla
 notifique a quien conbenir y deves
 en nombre de ella y que en las ym-
 pias de la Nueva Castilla se faga
 de el Indiferente nuevo de
 canario de Camarag de Guaymas
 de el nuevo Consey de Indias
 tanta fey credito como lo fuere
 Dado en Madrid a Treze de
 Octubre de mill seiscientos y

2 Juny 515 años = Don Samuel
de Villa Campa = Don Gregorio
de Mercaderes = Don M^o Genio ca
rellanos y la Torre = Don Adolfo
de Segura = Don Juan de Lucena
y Don Baltasar de San
Pedro. Nuevo Excmo de
Camara del Rey nuevo de
don la size Excmo de
mandado Comandante de lo de
de Comandante = Refundida = An
tonio de Herrera = Don
Chamilla mayor = Antonio de
Herrera es Cofre de Comandante
nada = Don Baltasar de

1774
C. de Sevilla de Alameda en Sevilla
ca dias 21 de Noviembre de
año 1774
Los Señores Excmos de la Real
Caxa de la Real Audiencia de Sevilla
por su
de Diego de Alameda por publico de
esta Republica la Sumaria de
procede segun como en ella se
expone por lo

Antonio Calindano
Procurador

4



Para el despacho de oficio quatro mil

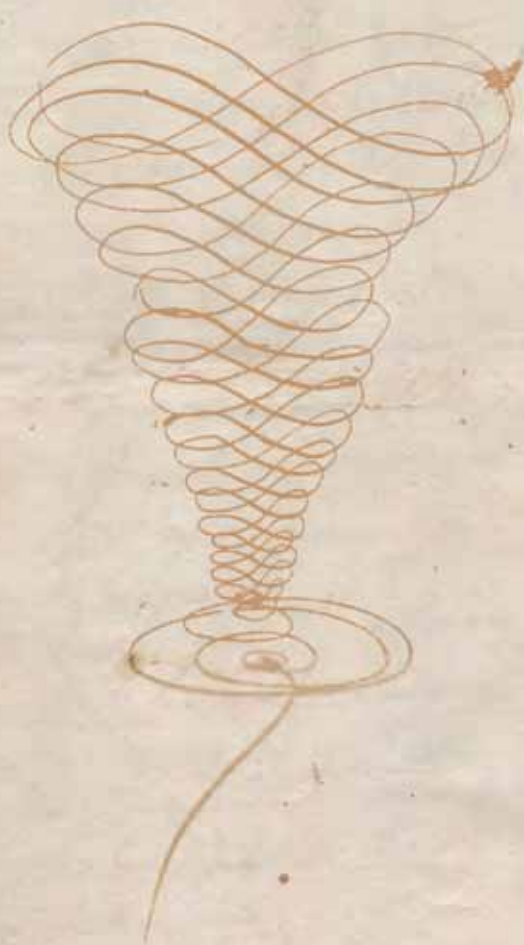
SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y VES
TEY SEIS.

fo mte
VO D
KEL

7 El Universal

Libro de Recaudos de la Real de

1727



Sello Quarto Año no
Mil setecientos y cinco
M DCC V

D. Nicola de Cordona y de la Cerda Maiz
y D. Diego Duque de Medina Cerdeña, se
gona Cordona y Alcaide & Cau. de Insignes
de la ciudad y Gentilh. de la Cam. de M.

Havendo visto la eleccion que el Cavildo Justicia y Regi-
mientos que en Villa del Almendral me ha remitido de
Alcaides honorarios, Regidores, y demás Oficiales de
Consejo de ella, para el año que viene de mil setecien-
ta y veinte y siete, en que me han propuesto sujetos
diferentes como es costumbre, recibí y nombro a los
siguientes, en esta forma.

Para Alcaide honorario por el estado noble
D. Bartolome de Chaves

Para Alcaide honor. por el estado grave

D. Juan Nuñez Vecarria

Para Regidores por el estado noble

D. Juan de Chaves

D. Bartolome Escudero

Para Regidores por el estado grave

D. Juan Cacho

D. Juan de la Cruz Fernanlez

Para Diputado por el estado noble

D. Luis Vengas

Para Diputado por el estado grave

D. Juan Rodondo

Para Mayoralme por el estado noble

D. Pedro de Vera

Para Alcaide de la Cam. por el estado noble

D. Juan de Neva

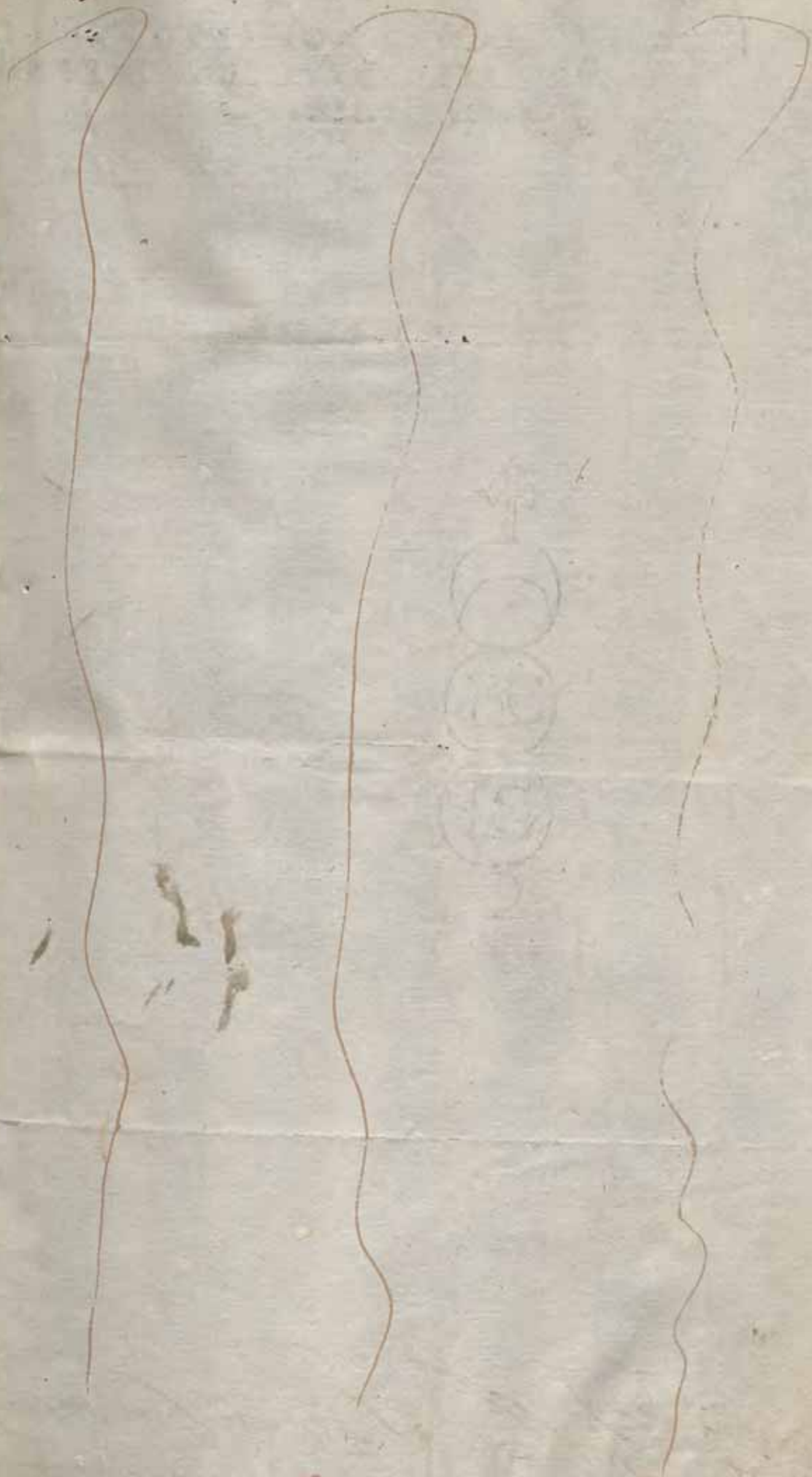
Para el Real de la Villa poseído por
Alonso de Barro y Urtegas
Don Juan de Barro
Don Diego Calvo

Por qualquier y cada uno de los rios que hoy posee
bastante para que usen y exercir los oficios en que
nombrados por todo el dho año. Mando al Conde de
Justicia y Legum.^{to} que al presente es de dha m^{ra} villa
que hauiendolos por mí nombrados en este Despacho
hecho el juramento que son obligados, los admita
al uso y exercicio de sus oficios pongan en posesion
ellos, y de los de su exercicio sin embarazo alguno
segun, y en la forma que hasta aqui se ha
podido y deuido hacer. Y a los nombrados m^{ra}
de sus mismos obsequios y guarden los autos
visita dados, y que se oieren por los Jueces de
Residencia de dha m^{ra} villa, ordenarias contra
ellos de ella, y demas cosas que deuen guardar
executar, haciendoseles notorio todo ello, y
procuren quanto sea de mayor alivio, y su
conservacion de dha m^{ra} villa. Dado en la villa
de siete de Dic.^{bre} de mil setecientos y veintys

[Handwritten signature]

Don Juan de Barro
Don Diego Calvo
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro

o gr
doce
que
ma
i villa
cjad
mito
econ
elgan
hal
do m
con
costa
don
C
01/1
bus
Palle
ayse
L
May
P
m





SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS FVEIN
TRESIS.

Post
Dr. de fuz
C. de la villa de Almorosa



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SIETE.

Quando yo Juan de...
D. Diego de...
decho...

D. Juan Sanchez
Gonzalo Martin
Fernandez
On Pedro de Vera
y...

D. Juan...

Handwritten signature or stamp in the center of the page.

En la villa de Almoraz...
en el día de...
Yo Pedro de...
Juan de...
Pedro de...



SELLO CUARTO, VEDNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE E
SIETE.

[Faded handwritten text, possibly a signature or address, located below the printed header.]

[Large block of handwritten text, likely a letter or official document, covering the majority of the page. The text is significantly faded and difficult to decipher.]

Don Juan de Luna ...
al ...

Don Juan ...
Don ...

Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Don Juan de...
Don Juan...
Don...

Don Pedro de...
Don...

Alvaro...
Secondo...
Manuel...

Manuel...
Don...

En la villa de Almendral en veinte dias...
Yo el Sr. Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

a Permittido, Que los Jueces a Pares en
la Silleria de la Casa Real de Madrid
de Arce los limitados Daniel Canales y Ledezma
Para el cumplimiento y entrega de las cosas dichas
a su cargo y Escribanos de Real Cedula segun el contenido

Juan de Bona
Juan Muñoz
Becevar
Jesús de Chauca

Bae Sanchez
Gonzalo Matfin
Fernandez

[Large decorative flourish]

Publicar suplico que el día de Mayo año de noventa y dos
en la Ciudad de Salamanca en la Real Audiencia de ella
yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Publicar a los señores de la Real Audiencia de Salamanca
a su cargo y Escribanos de Real Cedula segun el contenido

Alcaldes nombrados
para el cargo de
escribanos

Alcaldes nombrados para el cargo de escribanos
Juan de Bona, Juan Muñoz, Becevar, Jesús de Chauca,
Bae Sanchez, Gonzalo Matfin, Fernandez



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

en el año con el Comis. de guerra el
acuerdo ante señores en las Casas publicas.
doz fee =

[Handwritten signature]

En villa del Sr. Quinto dia de mes de junio
de año de mill seisc. y cinco años los señores Comis.
Justicia y Chm. Audi. que sep firmaron en las
casas de su ciudad. Como leanderio y Constun
bre dijeron que porq. el mundo sea en como
por la herencia de guerra de guerra que sea
mido de guerra y lo firmaron

M^o Bartolome Juan Munoz y Pedro de
dechibes de carvajal
Gonzalo martin de las benegas
fernandez de alvaro
de pedro de vray

En la villa del Alameda en 20 dias de mes de mayo de año de mil
seiscientos y cinco años los señores Com. de guerra de
chaves y Inl. Juan de Borja familia. de ss. de guerra
de la villa de la villa de guerra de guerra de guerra



veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

112
Pro Haintaon En Rayonna

una Die

Guillermo de Castad noble

Don Juan de Aranda y Gutierrez Comodoro de los
Reinos de Castilla y Leon y de las Indias de
España

Don Luis de Guzman Comodoro de los
Reinos de Castilla y Leon y de las Indias de
España

Guillermo de Castad noble

Comodoro de los Reinos de Castilla y Leon y de las Indias de España
Don Juan de Aranda y Gutierrez Comodoro de los
Reinos de Castilla y Leon y de las Indias de España

Don Juan de Aranda y Gutierrez

Comodoro de los Reinos de Castilla y Leon y de las Indias de España
Don Juan de Aranda y Gutierrez Comodoro de los
Reinos de Castilla y Leon y de las Indias de España

Don Juan de Aranda y Gutierrez Comodoro de los
Reinos de Castilla y Leon y de las Indias de España



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Alfonsus de Sotomayor
Alonso Flores con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales

Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales

Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales

Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales
Alonso de Sotomayor con dos reales



SELENGVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

La Real Audiencia de Sevilla y de esta

doe

de los señores de los Reinos de

Rodrigo de Salazar y de los señores

don Juan de Salazar

de los señores de los Reinos de

de los señores de los Reinos de

de los señores de los Reinos de

de los señores de los Reinos de

de los señores de los Reinos de

de los señores de los Reinos de

de los señores de los Reinos de

de los señores de los Reinos de

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a ledger or account book entry.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN



1000000000



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY,
SIETE.



Seleats y o: be m raredis.

144

SELLO TERCERO: SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINI
TE Y SIETE. — — —

Yo Felipe por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &c
Administrador perpetuo de las ordenes y Caua-
lleria de Santiago, Calatrava y Alcantara por
authoridad apostolica = A vos quales quier nros
Justicias ordinarias a quienes lo aqui contenido
toca, o toca puede en qual quier manera y aqui
en mandamos su execuzion y cumplimiento
Suaud que en el nro Consejo de las ordenes
se presento la petition siguiente = M, P, S,
Al de la Cama y Honrra en nombre de
Dn Lorenzo Ysidro frz Flores Cau del
orden de Santiago Vecino de la Villa del Al

mendiales, ante V. A. parecer y Digo que mi
parte se halla con diferentes achaques y muchas
dependencias pendientes de su hacienda que
le impiden poderse Incluir en uso de ningunos
oficios y cargas conexas, y mediante que asi
por este motivo como por ser Calle no se le puede
obligar a nada de lo referido, y hallandose V.
zeloso de ello, Suplico a V. A. se sirva
mandar despachar Provision conzedula
de lo Valeroso para que ningunas Sustancias
de quales quier partes querean Incluirse
en parte en oficio alguno de Republica ni
tampoco se le a premie ni obligue que los sirva
atunque Voluntaria de lo que se hazer en
atencion a los motivos que lleuo V. referido
en que se sirva mand y me obligo a presentar
Loder = Alonso de Calama y Noriega =
Desta la dha petiz por los del dho no

Conies por su auto de once de octubre
 remando dar el despacho en la conformidad
 que se pedia = Y para su execucion y cumplimiento
 fue acordado que deviamos mandar a la
 nra Carta para vos en la forma y en los
 terminos por quien por la qual os mandamos que
 luego que la recibieris o con ella se alivie
 por parte del dho J. Lorenzo y J. de Ho-
 rre no le incluyais en oficio alguno de repu-
 blica, ni tampoco le aya premissas ni obligacion
 alguna si voluntaria o no lo quisiere hacer
 que aser nra voluntad y no hagades lo contrario
 pena de diez mil y de zinquenta mil mrs
 para la nra Camara sola qual mandamos a
 qual q. ^{no} os lo notis fiquen y detentis de ello
 dada en Madrid a diez y seis de **O** de mill
 e setez Luciente = J. Marquez de Villa nueva del
 Prado = J. Fran. de a Perregui = J. Horma
 J. Molinillo = J. Cavan de Otazu = L.

ua
 r

Ju Gregorio de Tapia P. del Rey nro Rey
Secretario de Camara. la hne escriuia y surm.
Con acuerdo de los de uencom. de las ordenes = Re-
mirada = Ju Gregorio Fran. de Lucuedo Ma
Cona = Chan. m. = Ju Gregorio Fran de Lucuedo
y Arcona

Sra =

Rey = Por quanto por vn ams provision
des pachada por el mis consejo de las ordenes suyas
diei y seis del corriente a pedim del Ju Lorenzo V
sido fernandez Cau^{ro} de la orden de Santiago
veuro de la villa del Almeriales, comen
mande a qualquier qualquier mis Jurruas no le inclu-
seren en oficio alguno de los de la Republica
ni le obliguen ni a prentasen a aquellos sexua
sino que voluntariam lo quisiere e decurar =
Por que la re ferida Villa de Almeriales
es de mi Jurruacion de donde sin particular
licencia mia no se puede entrar y conuini-
endo a mi seruicio y a la buena adm^{on} de sus
tina que to contenido en la sabre dha. provis
haya y tenga cumplido efecto por esta

Miradula. mando a qualles quier mis sus- 146
titas sean la dicha Provision y la guarden
y cumpla y en su execucion no incluyan al
mencionado **Ju Lorenzo Ledesma** fey flores
en oficio alguno de los de la Republica ni se
obliguen ni le apremien a que los dexa sino
que voluntariamente lo quisiere hacer que asi en su
voluntad y no hagan locorrazion los unos ni
los otros pena de la mitad de cada un quier
ta mill maras para la real camara. solo qual
mando a qual quier mi exequiano se lo noti
fique y detentim de ello. dada en Madrid
a veinte y quatro de Diciembre de mill se-
tes y veinte = Yo El Rey = Lo mandó el Rey
nro. Sr. **Ju Diego de Morales** Velasco

Requerim^{to} En la Villa del Almondayalesp. a veinte y un
dias del mes de Diciembre de mill setez y
veinte y una. yo el seruano flequeri contra
al. Provision de su Mage^{des} y s^{des} del Real
Consejo de las ordenes y contra Real cedula

77
Nuestro de su Mage^d Una y otra ganada
pedim^{to} de Dⁿ Lorenzo Siano p^r f^r f^r Cas.
del orden de Santiago y vecino de esta Villa
del Sr. Dⁿ Jⁿ Diego Polo yano Abogado
de los R^{os} Condes Gobernador y capitana general
de la Villa y su^o de la Villa de Horna
chor y su^o que halla en esta. Por nombram^{to}
de los S^{es} Capitulares de su^o para el
efecto de hacer la Insecucion de Alcalde
Ordinario por ambos Estados y por unquin
quien^o Embixado de R^o facultad que
para ello tiene y por sumo^o Dⁿ de
la obediencia y obediencia como Carras de su^o
y seror n^{ra} C^o y en su obsequancia y cum-
plimiento mando f^r para los efectos q^e
ata lugar y p^rovier sobre su contenido
con maior conocimiento de causa se^o
y copia de ellas autentica en el quaderno
de autos de Insecucion que en

Decretando y en virtud y a nombre de los señores
 de la mesa provincial, y este día por su
 parte y lo firmo el Sr. D. Diego Polo
 Noano = ante = Clemente = El Podio =
 Concedida en el lado con las Sr. Provisiones originales y
 cumplim^{to} a que me remite que para este efecto ante mi exijo
 al Sr. Lorenzo Vidio fern. fern. Cavallero de la orden de Santiago
 Verino de esta villa a quien le he entregado y firmo la misma y
 para que asistiese donde Començaga de pedim^{to} a D. Juan B. rruñ
 de figura Cavallero de la orden Verino de esta villa y a la del H^l
 mendocel de el p^o p^o p^o que igno y firmo en la villa de el H^l
 de el p^o en Verino y dos dias de mes de noviembre de mill setecientos
 y veinte y cinco.

Sr. Lorenzo Vidio
 fern. fern.

Sr. D. Diego Polo
 Sr. D. Juan B. rruñ
 Sr. D. Juan B. rruñ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Ja
mes
reus
el lap
los p
a hon
Dr. Luis
atun
pana
ntes
o el p
de la
rzedo
ny qu
equor
gonat
quid
Quai
si fa
entat
ynar
nse
e Com
no p
o loc
= lon
ali
lab
ora
17
17
17
17
17
17



71002 1.1.10.13.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

FE
IL
CY

III

Libro de Acuerdos de 6. Año -
de 1728.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]



Bar. de pichos reedicio quaxi...

Sello Quarto, Año de mil setecientos y veinte y ocho.

Escuela de Cordova y de la Ciudad Mayor de San Juan de los Rios de Medinaceli de Juan Segovia Carrion y Alcalde Cavallero del Insigne orden del Toyron de oro y Gen. del. de la Camara de S.M.

Quando visto la eleccion que el Cauada Justicia y Reg. de semi Villa de Almendral, me ha remitido de Alcalde en un año, y otras oficiales de Consejo de ella, para el te presente año, en que me han propuesto sujetos duplicados, como es costumbre, recuso y nombro a los seg.

Para Alcalde ord. por electo noble Don Luis Venegas

Para Alcalde ord. por electo Gral. Francisco Merchan gdo.

Para Regidores por electo noble Don Bartolome de Vera y Gonzalo de Leon

Para Regidores por electo Gral. Alvaro Murcia

Alonso de Toro

Para Diputado por electo noble Don Bartolome de Chauas

Para Diputado por electo Gral. Alonso Menacho

Para Alcalde de la term. por electo noble Don Victorino de Contreras

Para Al. de la term. por electo Gral. Don Alonso Martin fernandez

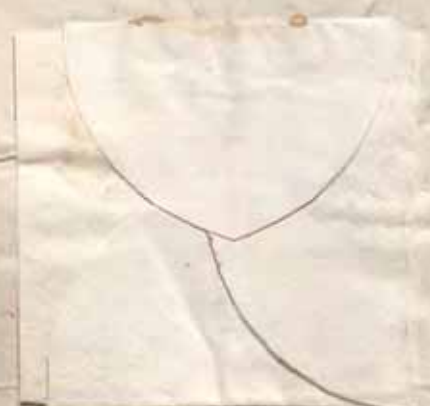
Para Reg. del Consejo por electo Gral. Juan Durado Cacho

Para Reg. de las Indias

Pero Lopez Votero

Los quales y cada uno de los susodho. de por
baltante, para que uny exercen los ofiios en que
nombrados por todo este dho presente año. En mudo
Consejo Justicia y Regimiento que al presente es de
dha m^a Villa que hauiendo los por mi nombrados en
Despacho, hecho el Juram^{to}. que son obligados,
admitan alrro y exercicio de ellos, y se los desferen
cer sin embarras alguno, segun, y en la forma
aquí se ha hecho, podido, y deudo hacer. Ya los
braxos mando au mismo obreny guarden los
tos de N^{ra} dador, y que se diere por los Jue
de Residencias de dha m^a Villa Ordenanzas cortu
de ella, y demas cosas q^e deuen guardar, y executar,
uendore les notuio todo ello, y que procueen que
rea de el mayor alrro, y buena gouernacion de
m^a Villa. Dado en Madrid a nueue de Mayo
m^a setecientos y veinte y ocho.

[Faded signature]



Jos^e m^a de Saca
Jos^e m^a de Saca

Nombram^{to} de ofiiales de Justicia de la Villa de Almorox

que quiere vender
la hija de B.

Mano de Almenara en Neimex
días de mes de Febrero de Mill Seiscientos
y ochenta y tres años los Señores D. Luis de
gas rchaues y Juan Merchán Juníado Alcalde
hordinarios por ambos lados D. Bar: de
Mozales Alonso de Toro fax: Alvaro de
Merchán Diputados D. Bar: de rchaues y Alonso
Menacho Diputados y Juan Juníado Cachorro
por donde de los Proquios y Cortes de
óficiales de Consejo Comunal voto dando Junta
y Congregados en las Casas de San
de la Compañía rchada Como lo an de uno y
para tratar y conferir las cosas que
del Bien Comunal de la República de San
Por lo que anuido Rquerido en una Mal
de D. M. y Señores de San Mal Consejo de
para que dentro de veinte días se
ante otros Señores aduix y alegar lo que
Mano. Con venga sobre la Presente
vida por la vía de D. para de
Waldion Comunes con Mano y las demas
over. Mancom. Con otra vía. No



SELLO QVARTO VENTA
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Mandaron señalar para las Salas de este Archivo
N.º 1.º de febrero para Alcaide de la Villa de Mérida
quinto del cual señalan para la Villa de Mérida
los D.º de Bellon y sus afines los que se le adeudan de los
Propios de Mérida y cuando presente el Manuel Juan
no se dio el asiento se firmo a su tiempo

N.º 2.º de febrero para el Alcaide de la Villa de Mérida
señalar para el Alcaide de la Villa de Mérida
los quales se le han de pagar de los Propios de Mérida

N.º 3.º de febrero para el Alcaide de la Villa de Mérida
señalar para el Alcaide de la Villa de Mérida
los quales se le han de pagar de los Propios de Mérida
y cuando presente el Manuel Juan no se dio el asiento se firmo a su tiempo

N.º 4.º de febrero para el Alcaide de la Villa de Mérida
señalar para el Alcaide de la Villa de Mérida
los quales se le han de pagar de los Propios de Mérida

121 Pagar a los Propios de Bau
Moxero Al mismo afexion para Ma el de los de Bau

120 Martin - Mismo Veinte de la a la qual se le daban
una aduana para a cada un de los de Bau y Veinte y una aduana
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau

55. Al mismo Dizeion que a los de Bau se le daban para
101. no. 55. de Villa y sus puntas: a Martin de

de Frederico no. 55. de sus Veinte y una aduana
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau

de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau
de los que se dan a Pagar a los Propios de Bau

Veinte y tres dias.



DEL QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Segun la forma de las Peticiones en Condicion
para que se omediosales dignifique a los
Señor: Juan de Novachan. = Llamado y guardado
mas: Llamado y guardado a fabricar
naces en la forma de la escritura de obra para
por las Casas de Novachan y Juan de Novachan
de Novachan y Juan de Novachan y Juan de Novachan
ceder contra ellos como no obedientes = Llamado
Impreenda lo que dicha aculguera se omediosales
erau ganado como ha y gerificado en Novachan
de Novachan y Juan de Novachan y Juan de Novachan
trubado y guardado y gerificado con forma y gerificado
de los señores y señores segun y gerificado =
de los señores y señores segun y gerificado =
de los señores y señores segun y gerificado =

Homodtas
Juan andez
Alonso memora
nangas
Juan Garrido
Ceballos
Juan de Novachan
Juan de Novachan
Juan de Novachan



SEJLO QVARTO, VIENTE
 MARAVIEJIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VIENTE Y
 OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

POAMEX
 [Stamp and signature area at the bottom of the page]

Segun don Kumbaan =

Don Martin de Negros Juan Merchán
Don Bartolome Luisada
de servimientales Donzato de Leon

Alonso de Oro
Juan Vides Señal 1 de el 55
Don Bartolome Alvaro meña merchán

de charaly Don Florentino macho
Don Juan Peruado mangas
Cacho

Don Juan Calina
Don Pedro de las

del
Potos

En la Villa de Alameda en un día del mes
de Julio de mill seiscientos y noventa y ocho
los señores Don Luis Peruado y Don Juan Merchán
por ambos lados en el ayuntamiento de los señores
Caxos de Consejo que en el ayuntamiento de los señores
Congregados en las Casas de ayuntamiento ason de San
paua tanida como lo an de May con Kumbaan
para tratar y conferir las cosas que en el
servimientos del saido Común de esta
Republica y Comendacion de las Verinas de
el por el dicho ayuntamiento de los señores
de la Villa de Potos es acostumbrado y servimientos
de la Villa de Potos en el ayuntamiento de los señores
de la Villa de Potos en el ayuntamiento de los señores
de la Villa de Potos en el ayuntamiento de los señores
de la Villa de Potos en el ayuntamiento de los señores



SIELLO VARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

En virtud de rrimo q abientos, 016
figunlos Amudadaly — 006
q elvun lo des doz. y bynre 022
q rrimo q uer 103 figunpaxone o lag
mo somun 3. dig doz fu

Don Cristobal Negas, Juan machan
Moroderoro, Guisado
Fernandez, Don barbalome
Cinafidi, don fernan novales
Al saxadruia, Don Bartolome
Alon somenache, don abel
mangaza

Antonio Galindo
Rodriguez

Adol...
Morad...
en, alor...

... de la...
... de...
... de...
... de...
... de...

2310

La Dilacion de don ...
de ...
de ...

Don ...
Don ...

Don ...
de ...

Alonso ...
Fernandez ...

Don ...
de ...

Don ...
de ...

Don ...
de ...

Alonso ...
de ...
de ...
de ...
de ...



Delate marauo is.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Don Juan Manuel Guzmán
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

P. P. de la casa de los señores de

D. Pedro de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón
D. Pedro de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

P. P. de la casa de los señores de

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

P. P. de la casa de los señores de

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

P. P. de la casa de los señores de

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

P. P. de la casa de los señores de

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

P. P. de la casa de los señores de

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

P. P. de la casa de los señores de

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

P. P. de la casa de los señores de

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

D. Juan de Alarcón, Concedido. D. Juan de Alarcón

Juan Navarro Comendador Mayor

Juan de Mesa Muchachos Comendador Mayor

J. Magro de Armas

Juan Quintanilla Comendador Mayor

Quedan con su libertad y libertad de sus hijos y
mandados de su propia copia de ella a los señores
de la Real Audiencia de Mexico a Diego Quiroga y Juan de
Mesa y fernand y sus sucesores y sus hijos de los señores
de su y de sus sucesores segun averiguaren

D. Juan de Benavente Juan de Mesa Comendador Mayor
Quintero de Armas

Don Rodrigo de Sotomayor
Juan de Mesa

Don Alonso de Menacho
Mangas

Don Juan de Pineda
Cacho

Don Juan de la Cruz
Cacho

Don Antonio de Padua
Cacho

En la Villa de Madrid en el día de
trece de Mayo de mill e quinientos e
seiscientos e noventa e tres años
Yo Juan de Mesa Comendador Mayor

Como

Penon:

Nosotros los mas fieles y humildes
 Vasallos de V. M. con la Noticia
 de que tenemos la fortuna de ser
 nex a V. M. tan proximo como esta nos
 ha de nra P. M. de V. M. el que no
 faltamos al Devido obsequio q. ala
 Persona de V. M. se le debe p. como
 tito a Nomb. de esta Villa de Cas
 uallos coniazos q. en Nom. de ella
 Passen apostax a los Rios de V. M. y
 vendi la Voluntad y asperen a
 V. M. Todo quanto esta Villa tiene
 de que sea N. M. de su consequn
 zia Remitimos a V. M. esa Cortada, so
 lo p. que V. M. sea p. ella que no otia
 nra obly. mas que el postaxos a los
 Rios de V. M. y manifestax en esa Cortada
 P. M. grande afecto = Dios nro

En
S. guarda la Co. ^{ma} Rexona de
Ulla los muchos años su sueldo
y sus Vasallos necesitamos, Al
mendral y Menes a 18 de 1580

Como

B. P. P. Ulla
mas humildes y ven. Co.

Don Luis Sanyas Fran, mercha
Don Bartolome
deve rai nos aull

Monseñor fernandez
Monseñor de mangas

Juan Puosado
Cacho
Don de la au

Monseñor alinda
Cordexo

Como
Marques de Cogolludo no donay

... a
... Pude
... Al
... 122
...
... a
... fu
... do
...
... echa
... eade
...
... obo
... e-wo
...
... a
... lau,
...
... ndo
...
...
... =



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be a list or series of entries.

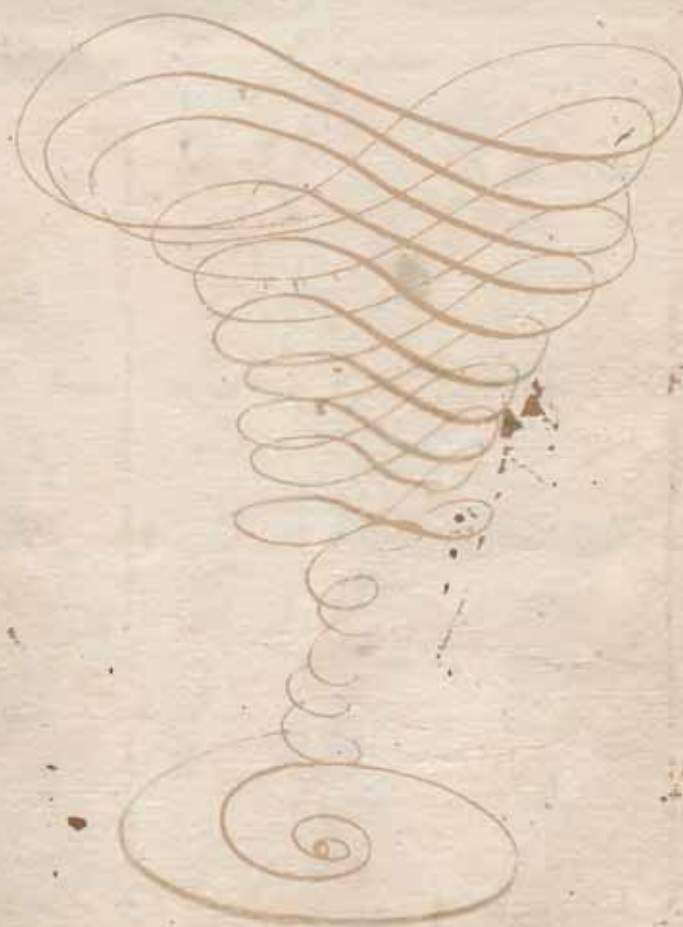
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be a list or series of entries.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be a list or series of entries.



Almendral Año de 1729

Libro de los curados
de dicho Año.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

*Ha
lem
am
es
deq*



POAMEX

LINTA DE EXTIMADURA



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Al Sr. D. Juan de Cordova y de la Piedad Alcaide de
Puerto Duque de la Real Audiencia de Sevilla, Comendador
de Alcala de Calatrava. Por el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de Oro y Gentil de la Camara de S. M.
Habiendo visto la elección que el Cauce de Justicia y Real
de la Villa del Sr. Conde me ha remitido de Alcaides por
cinco años y de mas oficiales del Conde de ella, para
este presente año en que me han propuesto sugetos
duplicados como es costumbre, de los que me he acordado

Para Alcaide hord. por el estado noble
D. Pedro de Vera y Morales.

Para Alcaide hord. por el estado real
D. Alonso Martin Flores.

Para Regidores por el estado noble
D. Juan de Vera y Morales.

D. Bartolome Sanchez Casado, y Real

Para Regidores por el estado real
D. Juan Menacho Morales

D. Gonzalo Mendez Casado
Para Diputado por el estado noble

D. Gonzalo de Leon.
Para Diputado por el estado real

D. Andres de Fonseca
Para Regidor de Concejo por el estado noble

D. Bartolome de Vera y Morales
Para Alcaide de la term. por el estado noble

D. Bartolome Moreno Xaramilla

Juan Alcalde de Indiferencia del C. de J. Real.
Alonso Merino Merchan.
Para Receptor de Rentas.

Juan Guivado Cadiz.
Por quales y acada uno de los sus ofi. que se poe
bastante para que usen y exerzan los ofi. en su
nombrados por todo este dho presente año. En
al Consejo Justicia y Regim. que al presente vive
en Villa, que ha uendolos por un nombrador en este
pado, hecho el juramento que son obligados, lo
tan al uso y exercicio de sus empleos, pongan en por
de ellos, y de lo dejen exercir sin embarazo al
seguro, y en la forma que hasta aqui se ha hecho
y de uido hacer. Y a los nombrados mando asi
obediencia, y guarden los auto. de Vista dados, y
redieren por los Jueces de Residencia de dha m.
ordenanzas costumbres de ella, y demas cosas que deuen
guardar y executar, sacando lo notorio todo el
prouen quanto sea de l mayor alivio y buena gouern
de dha Villa. Dado en Ov. a siete del mes de mi seten
y Veinteynove.

[Handwritten signature]



J. de Gu
J. m. de Gu
J. de Gu

Combrand. de oficiales de Justicia de la Villa del Alamo

y V. de S. m. de los señores D. Pedro de
 Vera Almorales y Alonso Martín González
 de Ovando por ambos lados en ella firmados
 señores Capitanes de Ovando quedando firmados
 con tanto de sus propios y en las Casas
 de su Ayuntamiento. a ven de Sangra en la Com
 leon de N. y con licencia de su Rey
 el Rey. el tiempo de Ovando los señores para
 los días de su voluntad para que la
 Reina Mag. manifest. y se vieren las
 sas que en tales días se ocasionan. y se ordena
 de su Real cedula de los señores del Com. de N.
 de Pedro Almorales y Alonso Martín de Ovando
 que ven en Ovando los días de su
 y asimismo de su propia para que se
 desavia para que se cumpla años. 55. me
 ni fijos los días de su voluntad y así lo
 hacen.

D. Pedro de Vera Almorales
 Alonso Martín González
 Gonzalo de Ovando
 Alonso Martín de Ovando
 Pedro de Vera Almorales
 Alonso Martín de Ovando

Red. p. que
 fue de su
 en N. de
 de su
 de su
 de su

D. Pedro de Vera Almorales
 Alonso Martín de Ovando
 Gonzalo de Ovando
 Alonso Martín de Ovando
 Pedro de Vera Almorales
 Alonso Martín de Ovando

Para el despacho de oficio que...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

El Excmo. Consejo de Indias... y para que... y para que... y para que...

Plazas de Indias de Beas de Segura y de
 San Juan de los Rios de Guara y de...
 Los Rios de Guara y de...
 que se...
 los dichos Ministros del Consejo de las Indias
 en sus reales cédulas de...
 en las otras... y Privilegios...
 son tan...
 no y...
 que mas...
 para mandamos...
 que en...
 asi...
 qual...
 en...
 lo...
 a...
 no para...
 en...
 con...
 a...
 en...
 a...
 en...
 a...
 do...
 forme...

Para despachos de officio qualesquier



SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXII SETECIENTOS Y VEINTE
TE Y NVEVE.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and the printed header. It appears to be a decree or a set of instructions.]

Per despachos de oficio quarto



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIESETECIENTOS Y VEINTE
TRES Y VEVE.

En las causas que se siguen en virtud
 cargo por los daños graves que se han cometido
 de parte de los que comercian por el puerto de
 Medina tan injusta = del año 55. solo se debe poder llevar
 dentro de los límites y causas en que las Juntas Num
 raron los caminos y no hicieron servanzas algunas
 de D. y demás y del pleito se siguiese en virtud
 de las expresiones de las causas mandándose llevar
 datos algunos de lo que se ha hecho y haciendo y
 mandando en las otras causas todas que se hayan
 pasado de memoria y condenado por que se
 dio por devos mandándose fundar en
 los reales m. de los años de los Alcaldes mayores
 en las causas de la & Piedad de dicho y de
 otras cosas que para la manifestación
 de lo que en el dicho pleito se ha hecho
 en el pleito y 55. del dicho donde se vio la auto
 en la causa de los años que se hizo de Devos el 55.
 de la comisión con forma del acuerdo de dicho
 que se han hecho y que se ha de hacer
 en las causas de los años que se ha hecho
 & de la memoria en la causa original lo que se ha
 de poder llevar y demás cosas de Piedad de dicho
 y de los años que se ha hecho y de los años que se ha

Mesta y jurada Compañía de Hermanos de
dho. Convento de la Mesta y Dho. Luces
Cuerpo enterrado Comendado en el Rey D. Alfonso
una vez de Llamado y Rey D. Luis de Castilla seg
co del quinquagesimo de la Mesta y para que
Don S. Luda con un notario y averiguada por
Ludovico del Convento de la Mesta de la
ma que Mr. esado quise sus fines con
Reales mayores enterrados y sus mientes
acuada Cadava de sus andamios y mientes
satis dulle ando depar con Loder del Con
Gov. Alcalde de Justicia de ella Ligo zera
y Jurado de Buenavista y del Ligu. fice
no de 55. de Buenavista en que se gan
cion de los Reales y go. ficiales quarentena
Comijos y Laxones que amirado por mientes
con distinc. los que ansido absuados lo que
Ansido Condernados y otros las Comidades
en que se fice con el Sr. de Pat. como los
ras Laxones y Laxones Cadauna de las
Comidades de las dhas. del qual ando con un notario
del Sr. Convento de la Mesta de la Mesta
Maximo con el Convento de la Mesta de la
mas. y de Suspension de oficio por cada uno
de los dhas. Conventos de la Mesta de la Mesta
pluris con la Comente y ordenado en los Co
quinto Laxones con el Alcalde de la Mesta de la Mesta
dhas. Comentes y queredezan primeram. con





SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

todo lo que se hubiere pasado en virtud
y contra lo dispuesto en las Capias Comendadas
y años y demas Letras Comendadas en la otra parte
del Rey quinze auquiescan asimismo las quales se
cumplan en la misma forma suprema de Avicencia
de forma alguna echaun algun Impuesto sobre
el Ganado que sea de unos terminos a otros
guarandose en la Opus. de las Letras lo que
el Rey conueno orámente y las Letras y
decuraciones que se han de servir en la
misma original ante lo anterior. Comen
mandando alas Letras Comen. Comen
des que se cumplan ollenar los otros datos que
con otros que se han de servir al
segundo de la otra causa de de Avicencia
de las Letras Comen. y conuen
con de los apasivos heidas y malicia
cameras que se sirven en quales quier
manera que sea y quales quier personas
comunidades o personas de los Reynos de
Portugal, Barrois y donados de uer
señala tal en conuenion de que se
mienta de sus Privilegios y de la
que se han de servir de las Letras y
de las Letras Comen.



Para los efectos de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Los que Salen de Esos sueltos y Jurisdicciones
 otros sueltos y Jurisdicciones y Las Privilegios
 de los otros agraviados nombrados Marmora en Laredo por
 demandas Juvenales antes ande averiguada el agraviado
 que Sepidite quin agudo y quanto se hizo para de
 penden de oficio y de Marmora mas para la causa en
 materia y esta nulidad de la Suave y Nueva de las
 Cortes y Juicios que se digieren de las Suaves y
 plando Contar de los danos por suave Laredo
 onde que de Pusion de los Cortes y la Suave y
 sellance Lagrada de la Cortes con Juan. auerido
 de los otros agraviados y otros Laredo de los otros agraviados.
 Cortes y Juicios de las Cortes y Juicios que se
 hacen y Juicios y Juicios. Cortes y Juicios.
 Competicion de las Cortes para que sean de los otros agraviados.
 y para de los otros agraviados y Juicios de los otros agraviados.
 otros y Juicios de Laredo todos los otros danos por
 ras tomar y agraviados que se obran de los otros agraviados en
 qual quier manera Cortes y Juicios de los otros agraviados
 la qual Aplicaran en el al Consejo de la mesa
 agremiada y ejecutar sus Sentencias por el
 Vago de qual quier y Juicios que se hizo
 temporal en quanto a la Nueva que mandado
 para de la Suave agraviada y otros de los otros agraviados
 otros y danos para en que Condicion de los otros agraviados

Quantidad de un mill mrs. y setenta y Napp. que
quatro de idemas, por que en las
sitigaciones denunciadas y condenada segun por
Lomas de S. Pedro de del año de setenta y cinco
Tenas en el Depósito General de aquel
Lugar con Persona designada para sus
cuentas ordinarias de el dho. dho. financia de el
dho. y pagada por el y denunciada con la
qual se cobran los Duros y Remesas de las
tas de las mrs. de el dho. y de los aguios
que fueren fha. de los dueños de S. Pedro de
varias que son los que son de el dho. dho.
y Jurisdicciones grande y de el dho. dho.
por ende antes ande queda y queda de el
de las Juntas ordinarias antes que las
audia las Juntas agraviadas y Dignificadas
Nuestro a S. Pedro de las Comedias de el
por los lugares y Juntas que se designan
que son de el dho. Consejo de S. Pedro de
nuestro de el dho. dho. con el dho.
dos y de el dho. y de el dho. de el dho.
en las agraviadas y de el dho. de el dho.
de las agraviadas por el dho. dho.
son de el dho. de el dho. de el dho.
Consejo de el dho. y de el dho. de el dho.
pueda fha. de el dho. de el dho. de el dho.
grande y de el dho. de el dho. de el dho.
por el dho. de el dho. de el dho.

Para tanto: Camara y la medida de las Penas Comunes
hacienda de Dios. Sopas y Penas acordados cada
sopa de quarenta y cinco Penas que hayan no
Penas Penas y esta medida sea de Penas en
Penas y Penas y los que hayan sea Penas
de, y Penas en las Penas por cada Penas
de Penas de media fanega avaga los Penas
quien Penas Penas por una fanega en mill y Penas
pelo Penas Penas las Penas Penas
y Penas Penas las Penas Penas de
quales Penas Penas que Penas Penas Penas
las Penas Penas Penas Penas
Como Penas Penas Penas Penas Penas
Penas Penas Penas Penas Penas
los Penas Penas Penas Penas Penas
quales Penas Penas Penas Penas Penas
de qual Penas Penas = Penas Penas Penas
tado Penas Penas Penas Penas Penas
romado, Penas Penas Penas Penas, Penas
por Penas Penas Penas Penas Penas
ades Penas Penas Penas Penas Penas
Vlado Penas Penas Penas Penas Penas
sin Penas Penas Penas Penas Penas
Penas Penas Penas Penas Penas
años Penas Penas Penas Penas Penas
Penas Penas Penas Penas Penas
en Penas Penas Penas Penas Penas
de Penas Penas Penas Penas Penas

Para despachos de oficio quatro misa



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

que hade tener en la casa de sus salarios
 y de los demás mantenimientos y de finales de dicho Con-
 sejo y la casa de su Real Academia de Ciencias que
 se ordenare = Comenzan a disminuir y pro-
 cesan y disminuir en la manera siguiente de
 los compromisos y obligaciones que se han
 hecho en virtud de las leyes por qualquiera
 personas, Concejos y comunidades en las Poes-
 tades de Sacerdotes, Mayordomos, Pares y pastores
 Comunes en que dicho Consejo de Navarra y sus
 Señores y Señoras usaren para sus cosas que
 aprovecharn y lo que hallaren comprometido y
 dado sin nuestra licencia y facultad de
 pachada en la misma conformidad que debe
 por en adelante compromisos de dichos obis-
 Capitulo de Vitoria y sus procedimientos manuales, y
 de media fanega de trigo de Bembicosa y no
 de allí a diez y seis años y lo que se usare a
 un embargo de qualquiera de Navarra y por
 cada media fanega condenaren en quinientos
 mis. que el Regente crecieran en la casa de
 Navarra e Navarra sin embargo de qualquiera

Para el pacho de oficio quatro m[es]es.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Lej devoludo e Incaucion de la
hagan administracion Justicia haciendo seruida
por el d[ic]ho las o[br]as de d[ic]ho Con efecto con
que en quanto alas que devienen xompido de
de diez y ocho de febrero del año pasado de
mill y quinientos y sesenta y cinco en adelante
hancu Condencia alas Personas Condegos o en
nidadas de quales quier Condicion o Calidad
que Sean quales vieren xompido o d[ic]ho
de en mill mis. de una por cada f[un]cion de
sebraduca que asi vieren xompido e d[ic]ho
Coviendo moderando la d[ic]ha Condencacion alas
xompido de la f[un]cion que se provaxen xompido
d[ic]ho Conal que la primera vez no en d[ic]ho
voda la condencacion e d[ic]ho en mill mis.
y si se oviere a xompido d[ic]ho hancu Condencacion
nas en las Penas devoludas no en sediendo
indas e d[ic]ho en mill mis. lo qual solo ande se
curas sin embargo de qual quier apelacion
que se Interponga e d[ic]ho en quanto al p[re]
d[ic]ho d[ic]ho Como en quanto alas o[br]as y en
peun[ia]s las quales ante aplicaxen y d[ic]ho de
tiempo e d[ic]ho en d[ic]ho en d[ic]ho en d[ic]ho

de donde nos venimos. Siendo sea con
todas las partes. Novedades. Magadas. Prudencias
concedidos. Valdios y otros. Comunes de los ma
ximos. cuando los Sugares. Espinas. por donde
los Pastores y Ganados del dicho Condego de
mucha fueren y similitud. para averacion de
suavidad y suavidad. Contra los Cuyados
y mandamos que en adelante no sepan los
dichos nuevos de hecas yales que Comarcanos
de uno de los Condenaron en las Indias. para
mas a suavidad. Como nos vudan de
mill mas. que aplicacion por varias partes
Condego de la Nueva Escocia. entregados
y Nov. Real. lo qual mandamos se
se sin embargo de Apelacion por el dho
dicho y resulta de los nuevos de los Reynos
hacise semejantes nuevas de hecas sin
Suzanna = Lo Comenada en el Capitulo
sederne. seade en donde Conquina pueda
vedar sobre Meladades. nicolunas. Como
de hecas. quito Condegos y Sugares de los
mas. Reynos. Siendo en una para su
servacion y Similitud de los y por
decomum aprovechamiento de los Donados
de una. Cavana. Mas de los quales mandamos
sentir. Noax. penas. Plenas. aunque sean
de hecas. para suavidad. por el dho.



Para despachos de oficio quales, etc.



SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Capítulos de la Ley y las Reales Decretos no solo
 guardan ni defendan = Guardado el Licenciado y
 racion que se firmen de esta y en qual quier acortamiento
 auerido en las Cortes y conuejos de Castilla a los tiempos
 que se firren Comendados adarqunta y residencia de
 sus oficios adonde ande llevar Cobranças Todas las
 Condenaciones que se vieren echo y de la germana
 de otras partes Capítulos de la Ley pena de Pagar
 los de sus Salarios de lo rigor Impedim. Donde
 se echo por las Justicias ordinarias no bueren pido
 breuindolo echo lo requirimientos necesarios para
 que se las degen cobrar y cumphindolo así de cada
 cada medio año de Salario acadanno de un mes
 y unq. Ducados de los Propios y otras del
 dho Consejo de Castilla los quales no les ande de
 vna ni pagar hasta auerido en esta quenta en la
 Comandaria del dho Consejo de los dho Condenacio
 nes y Residencia de sus oficios y en el dho
 dho Consejo y mandadas todo lo que se vbiere sido
 mandado de suya por el Presidente del dho Consejo
 por *Recomendacion* de Sentencias, y en otra

Qualquiera manera y habiendo acabado sus
oficios dentro de treinta dias primeros de
Audiencia de la Real Audiencia de Mexico
de las Ptas de Vera Cruz: Camara de los Comisarios
y Corregidores pertenecientes a ella y los ayudantes
de ellos y Justicia del Regio de ella Con-
sejo y el Escrivano y Subcomision de
las Condenaciones que hubieren p[er]tencido y p[er]tencieren
por escritura de todo lo qual daran Cum-
plida cuenta para dequien lo hubieren asi de
mas de Tapachula y sus lugares las condenaciones
y Suspension de Oficio a que
zia por dos años: = Por quanto he visto
ya amovido con oficio de las Ptas de Vera
Cruz y sus lugares en quanto a lo que se
de señalar las Indias de los Reales
encomendados en los lugares de Vera Cruz y de
sus y de sus Indias no ay en ellos los
dos Leuantes y Amovidos de cada una
que se hubieren de dar en su defensa y las
Justicias ordinarias que se hicieron en
y Corregidores Confirma a las Indias
de los Reales encomendados se deven adon-
dar por ser los Reales y Amovidos de los
Leuantes como los demas de las Ptas de

193
Rezimo y en fei de ello lo Siono y firmo en
la Villa del Almonacid ondo dias del mes
de Mayo de año de Nra Señalada
Yo Don Amos

Alonso Alcalde

Don Amos
Alcalde



Para despacho de correo quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

loo Removieron y removieron a Juan Gomez
 Alvarado Ovejas de las y de la Densacion de
 da de la Real Audiencia de la D. de O. y una
 de M. de la Real Audiencia de que se hizo
 de los y componer algunas mercedarias ad
 de D. de las y de las de las Indias
 de D. de las y de las de las Indias
 en las y de las de las Indias de las Indias
 acorpio. y lo firmaron y sellaron. Pagan
 en firmaron

D. Pedro de la Cruz Alonso de
 2 mo. de la Cruz Alonso de
 Gonzalez Mendez Alonso de
 de la Cruz Alonso de
 D. Pedro de la Cruz Alonso de
 de la Cruz Alonso de

D. Juan de la Cruz Alonso de
 de la Cruz Alonso de

de la Cruz Alonso de
 de la Cruz Alonso de

En las de las Indias de las Indias
 de las Indias de las Indias de las Indias
 de las Indias de las Indias de las Indias
 de las Indias de las Indias de las Indias



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Seguiviere para lo a Jordason firmaron

Don Pedro de irab...
Don Pedro de irab...
Don Pedro de irab...

Don Pedro de irab...
Don Pedro de irab...
Don Pedro de irab...

Don Pedro de irab...
Don Pedro de irab...
Don Pedro de irab...

Don Barbatome
de vera in mora les

Don Barbatome
de vera in mora les

Don Barbatome
de vera in mora les

Don Barbatome
de vera in mora les

Don Barbatome
de vera in mora les

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.



[Handwritten text in Spanish, including names and titles such as 'Señores Capitanes de la Armada', 'Señores de la Real Audiencia', and 'Señores de la Real Casa de la Moneda'. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and other markings.]

Don Pedro de ...
Don ...
Don ...

Don Pedro de ...
Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, including names and dates.]

Luz de la

Juan Luis de Albuquerque Presbítero y Quirio de
 este convento de Rocamadon, y en el Nombre de la comuni-
 dad de dicho convento, pone en la alta consideracion de Vobos, como
 siendo Beneficiado Nro S^{mo} Padre Benedicto para tercio de
 cano del Venerable y illustre Monasterio de San Juan de Prado, Religioso y
 fue de esta Santa Provincia de S^{ta} Gabriel, suyo Novicio y siendo
 professado en este convento de Rocamadon, como consta de una partida
 de Profesion que ay en uno de los libros de este convento, y alquando
 celebrarse con el lucido decido, se vale del patrocinio de Vobos, como
 tan acreedores ala honrra y gloria de aquel sacro en el camino de esta
 villa para la Religion y el celo, dicho illustre Monasterio, esperando de su
 liberal mano este favor como lo ha experimentado esta villa en otras ocu-
 siones, y el presente presente con los demas y ha venido para el mismo
 cimiento y para glorificar a Dios por la intercession de Nro illustre Ma-
 nasterio les guarde muchos años como desea esta comunidad de la villa
 de Rocamadon y Mayo 19 de 1729 =

De Vobos reconocido y obligado
 Cayetano de S. J. M. D.
 Juan Luis
 Albuquerque

Vista por los señores D. ... de ... y
 mercedes y honras merced fues ...
 Ambos estados en ella ...
 res de Comenz que abay ...
 las Casas de ...
 amercade ...

Triste marañés.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

[Handwritten text in Spanish, heavily crossed out with diagonal lines. The text is largely illegible due to the scribbles.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

... en las Casas de ...
... don ...
... don ...
... don ...
... don ...
... don ...
... don ...

Don Pedro de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE I
NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

Ju^o Guisado de Cho^o El Mayor Contador de los
nos El de los 3 - Don Alon^o Mendos = Anon^o de
Juan de Pan^o de Medina

Adriego Calderon Contador de los

Pal^o dos^o de Sebastian

And^o de Medina Contador de los

de Pan^o de Medina Contador de los

Pal^o dos^o de Sebastian

Juan de Sandoval Contador de los

Ju^o Garcia de Soto Contador de los

Pal^o dos^o de Sebastian

Alonso Flores Contador de los

Gonzalo de Medina

Gonzalo de Medina Contador de los

de Pan^o de Medina

Pal^o dos^o de Sebastian

de Pan^o de Medina Contador de los

de Pan^o de Medina Contador de los

Pal^o dos^o de Sebastian

Gonzalo de Medina Contador de los

Andrada forma con todos los 211

de Luyton de bulo

Juan Mangasmeru con todos

de en su on formida de su al p a en oba
de su on mandano de su lapi g se
de mita a mano de su gobannador
de su on de su on mitramano
de su on de su on de su on de su on
de su on de su on de su on de su on

De su on de su on de su on de su on
de su on de su on de su on de su on

de su on de su on de su on de su on

de su on de su on de su on de su on
de su on de su on de su on de su on
de su on de su on de su on de su on

de su on de su on de su on de su on

de su on de su on de su on de su on



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

*Queda a mi disposicion y no me responde
de lo que sigue sus saldos =*

Houliestrang

Industria de Badajoz

INDUSTRIA DE BADAJOZ
CALLE DE LA PLAZA DE SAN FRANCISCO
N.º 10 - 06001 BADAJOZ (BADAJOZ)



SELLO QVARTO, VEINTE
MARZUECIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Yo el Jefe de la Audiencia de Castuella
y de otras Indias y de las de su Real
Yndia de las Indias de las Indias de las Indias

Yo el Jefe de la Audiencia de Castuella
y de otras Indias y de las de su Real
Yndia de las Indias de las Indias de las Indias

Yo el Jefe de la Audiencia de Castuella
y de otras Indias y de las de su Real
Yndia de las Indias de las Indias de las Indias



SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

*Señor D. Juan de...
y ahazca todo lo que Cambonga y bano de drayna qual
quien es. y si no se vea en quito losos. Jugu y dullo de
Ustem por quanto con bien así ala...
Justicia florentina...
Amia se de...
Noviembre =*

*Don Juan de...
de la...
de la...*

*Don Juan de...
de la...*

*Abuel. ...
de la...*

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

218
Don dechauer Comodoro, Carlos de conformidad
estados

Don Luis Benegas Comodoro, Carlos de conformidad
don dechauer

Don Cespedes Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan Flores Comodoro, Carlos de conformidad
Comodoro

Don Juan de Caceres Comodoro, Carlos de conformidad

Don Benitez Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad
Comodoro

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

Don Juan de la Cruz Comodoro, Carlos de conformidad

211
Cob. ...

SELT. OLV. A. P. G. VEIN
DE MAR. V. P. A. A. AN
DE MIL. SE. C. C. C. C. C. C.
Y TR. E. N. T. A.

Hon. Sebastian Villar Comisario
de las Indias = Alonso de
Baronera = Don Juan de Ben

Gaspar de la Cruz
de la Cruz

Don Juan de Benayon = Comisario
de las Indias = Don Juan de Benayon
de las Indias = Comisario de las Indias

Gaspar de la Cruz

Don Alonso de Benavides Comisario de las Indias
Don Juan de Benayon Comisario de las Indias

Galvez, de Bulos

Hon. de las Indias Comisario de las Indias
de las Indias Comisario de las Indias
de las Indias Comisario de las Indias

Don Pedro de ...

Don ...

Don ...

Don ...
Don ...
Don ...



Relato de...

SEPTUAGINTA Y
TRES MIL AÑOS
DE NUESTRO SEÑOR
Y REYNA.

VIII
AN
NTO

ab
n

dad

os

l

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de
 Almendral. Haciendo Reconocido los dos Conte-
 nidos deexas. Cartas, dirigidas al nombre de
 mi hijo, y mio, y los dos Testimonios adunados, en-
 tendiendo se halla la Villa con la Jurisdiccion de tole-
 rancia, en cuyo goce se mantiene entexamente pro-
 poniendo personas ayiles duplicadas para el go-
 bierno de todos los officios de Justicia, y govierno
 no de ella, y yo en posesion del dho. de elegir de estos,
 lo que juzgare mas conveniente, y practicado lo es
 esta conformidad en el discurso del tpo. a continuaz.
 de esta Escritura de Venta de que me incluye
 Testimonio, en que solo se refiere con alguna no-
 bedad, o diferencia el que otros officios menores q.
 no son de Justicia, o govierno los elige la Villa, sin
 alguna aprovacion, sin duda, o porque os compete
 por las Executorias que enuncia el dho. Testimonio,
 o por no haver usado de semejante nombram.
 o aprovaz. de que os advierto, y conseqüentemente
 que no condesciendo con vna. instancia. D. G. de S. C.
 Madrid 22 de Abril de 1727.

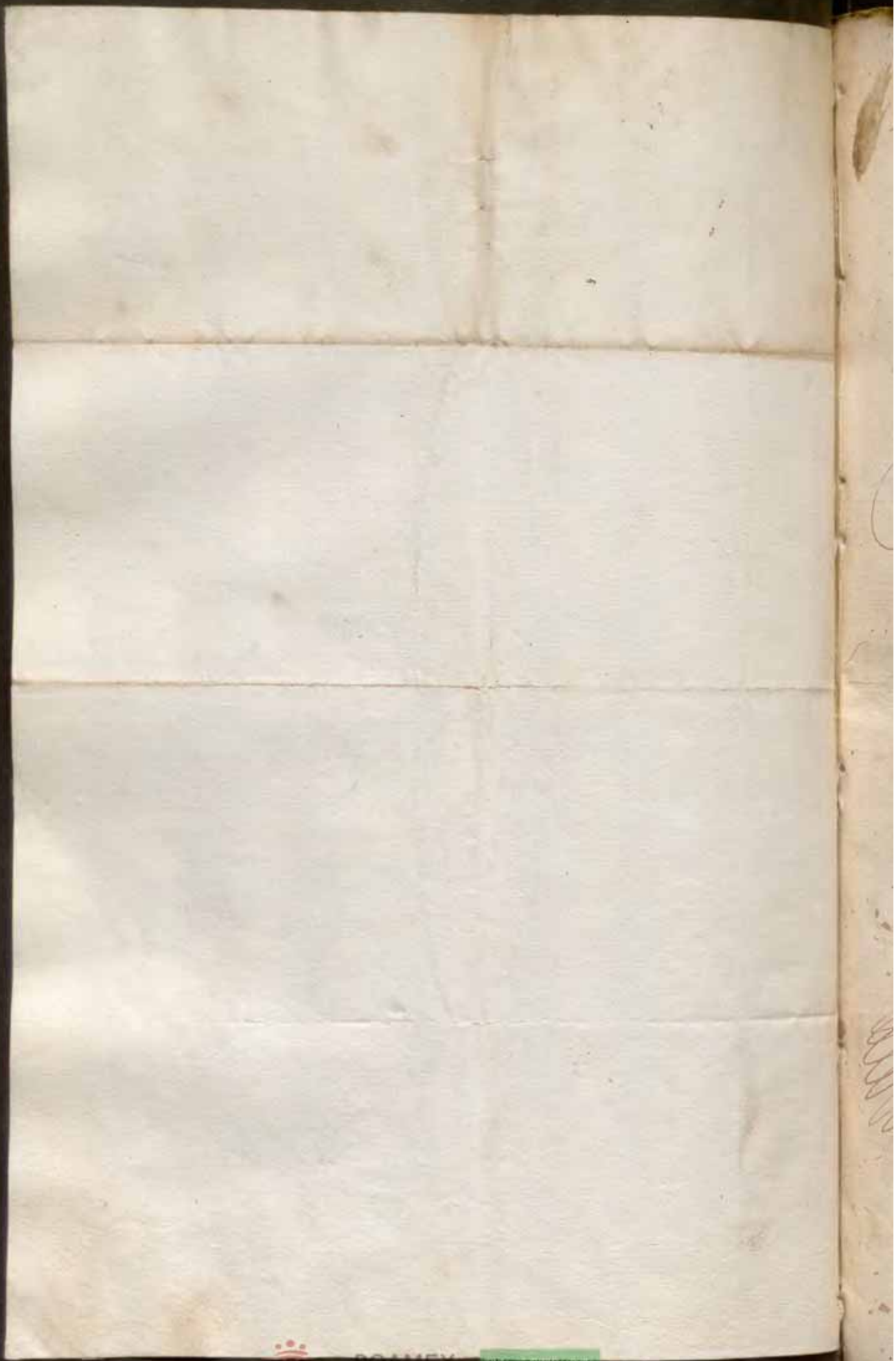
1727

[Faint signature]

5

21





Libro de Acuerdos
del año de 1730.





Handwritten text on the right edge of the page, including the word "Hacia" and "Pilla".

220
SEPTIEMBRE AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTIUNA.

D. Nicolás de Córdoba y de la Corda, Marques de Priego,
Duque de Medina Celi, de Sevilla, Segorbe, Cardona, y Alcalá
H.º Cav. del Insigne Orden del Infante de Oro, y Gen.º Cham.
br.º de la Cam.ª de S. M.

Haviendo visto la Colección que el Cavildo Jus. y Regim.º de
Villa del Almenaral me ha remitido de Alcaldes Ordinarios, Regidores
y demas Oficiales de Justicia del Consexo de ella para todo este
presente año de mil Setecientos y treinta, en que me han propues-
to sugetos duplicados como es costumbre, he visto y nombro a los
siguientes en esta forma.

Para Alcalde Ordinario por el Estado Noble.

D. Bartholomé de Chabes.

Para Alcalde Ordinario por el Estado General.

Manuel Rodriguez Flores.

Para Regidores p.º el Estado Noble.

D. Gonzalo de Leon.

D. Vitorino de Contreras.

Para Regidores por el Estado General.

Juan Guivado Cacha el mayor

Juan Benitez Munoz.

Para Diputado p.º el Estado Noble.

D. Bartholomé Sanchez Escudero

Para Diputado por el Estado General.

Alonso Martin Flores

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble
Don Joseph de Chaves.

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado General
Gonzalo Mendez Lucidero.

Para Mayor-domo del Concejo
Gonzalo Martin fernandez

Para Receptor de Bulas
Antomo Navarro de forseca

Los quales y cada uno de los sus dho. doy poder bastante para
usar y ejercer los officios enq. han nombrados por todo el dho. a
mando al Concejo Justicia, y Regim.^{to} que al presente es de esta
Villa que havendolos por mi nombrados en este Despacho, echo de
que son obligados, los admitan al uso, y exercicio de sus officios, pongan
sello de ellos, y se los degen ejercer sin Embarazo alguno, segun, y en
forma que hasta aqui se ha echo podido, y debido hacer; Talos nom
dos mando asimismo obedezcan, y guarden los Autos de Vista dados, y
se dixeran por los Jueces de Residencia de dha. m. Villa, Ordenanzas
tumbres de ella, y demas cosas que deben guardar, y executar, ha
y ser notorio todo ello, y que precuzen quanto sea del mayor alivio
na gobernacion de dha. m. Villa. Dada en Madrid a veinte del mes
de Mayo de mil Setecientos y treinta.

[Signature]

[Signature]
Don Joseph de Chaves

Combram.^{to} de Oficiales de Justicia de la Villa del Alameda

Parte de Pedro de Cota de Arona

En el año de mil setecientos...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
por el Sr. D. Juan de los Rios...
por el Sr. D. Juan de los Rios...
por el Sr. D. Juan de los Rios...
por el Sr. D. Juan de los Rios...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...

decha facultad de ser q nombraban y nombraron
q. Guarilm a Diego Pasada vecino de la villa
y Guarilm q fue en el a. antecedente al qual

23. se señala por ayuda de cobra suer. xx. V. en la
us qas

15. de la villa a Juan Pae y Manuel Diaz
vecinos de la villa los quales se señalan q se cobra

26. de la villa suer. xx. V. en los ayuntamiento los q
se cobra de la villa de la villa

15. de la villa de la villa de la villa de la villa

15. de la villa de la villa de la villa de la villa

15. de la villa de la villa de la villa de la villa

15. de la villa de la villa de la villa de la villa

16. de la villa de la villa de la villa de la villa

16. de la villa de la villa de la villa de la villa

16. de la villa de la villa de la villa de la villa

16. de la villa de la villa de la villa de la villa

16. de la villa de la villa de la villa de la villa

225^{to}

Se encargaron los dos a los Padres del Convento de
 Gamados del orden de San Agustín de la casa
 mayor de San. Relig. del Padre Nicomedes
 las Religiones de la Santa Trinidad Convento de San.
 y de algunos señores la primera a nombre de
 de San. se acordaron firmaron y sellaron
 con acortamiento

P. Bartolome

decho de 1594

Don Vitorino de Comera
 Car. bajal

Manuel Periquez

Flores

Gonzalo de Leon

Donal de P. Juan
 Venier de unio

Margarita machuca

Juan Turisado

Don Sancho

Cueho

Thomasin
 de 1594

Gonzalo martin

Eduardez

Antonio Galindo
 Conde de

En la villa de Armental en diez y siete
 dias de febrero del año de mil e setecientos e treinta e
 cinco los señores Don Pedro de Chabery Marq.
 de Ariz. Flores Alcaide de Gambo. Padres de
 y demas señores Cap. y abas firmaron



Entre marcos...

SEPTO QUINTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

En la ciudad de...
Dijeron q...
Comandante...
Porque...
y firmada...
Yo el Sr. Dn...
Porque...
las Parochias...

Manuel Periquez
Gonzalo de Leon
Margarita machaca
Juan Guinado
Cacho y...
Gonzalo...
Alonso...
Juan...
Dn...
Dn...



SEPTUAGINTO, VENTIS
TRES MIL AVESSES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

De suandax suros y garenos, glarnie
non entamanda

Cañal de ordinario

En el día de Agosto
Yo, Juan de Bonifacio Comisario de legal
de este Sr. y Gonzalo de Leon

Garcemachos Mancoz Cingua modesto
Yo de los señores Comisarios y Jueces
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid
Yo, Juan de Bonifacio Comisario de legal
de este Sr. y Gonzalo de Leon

Yo, Juan de Bonifacio Comisario de legal
de este Sr. y Gonzalo de Leon
Yo, Juan de Bonifacio Comisario de legal
de este Sr. y Gonzalo de Leon

Yo, Juan de Bonifacio Comisario de legal
de este Sr. y Gonzalo de Leon
Yo, Juan de Bonifacio Comisario de legal
de este Sr. y Gonzalo de Leon

Yo, Juan de Bonifacio Comisario de legal
de este Sr. y Gonzalo de Leon
Yo, Juan de Bonifacio Comisario de legal
de este Sr. y Gonzalo de Leon

Alfonsina y Tinalandia Segura
de Portu. Span.

D^{no} D. Pedro de
Lobos

D^{no} Victorino de
Cabrera

D^{no} Gonzalez
Narjes machaca

Señalada
su Benito

Monseñor Gonzalo
de

Antonio
Cabrera

D^{no}
de

En la villa de Salamanca, en primer mes
días de mayo de 1711 años de mill
y setenta y tres de los de su Magestad
de Madrid. Yo el dicho don
don noble don D. Pedro de
don don don don don don
don don don don don don
don don don don don don
don don don don don don
don don don don don don
don don don don don don
don don don don don don
don don don don don don
don don don don don don



SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
TRESENTA.

D. Nicolas de Cordova, y de la Cerda, Marq. de Priego
Duque de Medinaceli, de Feria, Segorbe, Cardona, y Ill-
cala V. Cavallero del insigne orden del Toison de
oro, y Gentilhombre de la Camara de Su Magest.

Haviendo visto la p[ro]porcion que el Cavildo, Justicia, y Regim.
de la Villa del Armadoral me ha remitido de persona en
numeros doblados para que nombre quien viva el empleo de Al-
calde ordinario del Estado Gral. en lugar de Manuel Rodriguez
Flores, y por su fallecimiento, nombro a Juⁿ Benitez Munio, para
que viva, y exerza la referida ocupacion por todo lo que tan-
te de este presente año, segun, y como debe hacerse, y esta pre-
venida en la Resolucion de officio despachada por mi para
el referido año. Dado en Madrid a diez, y seis, de Junio
de treynta, y tres.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Joseph M.

M. de Alcalde ordin. de la Villa del Armadoral, a Juand Benitez Munio.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS, Y TREINTA.

Don Pedro de ...

Dⁿ Bartolomé

Leal + del C. N. S. ... de ...

Don Juan ...

Gonzalo ...

Antonio ...

Main body of handwritten text, including a large signature and several lines of script.

ESTADO LIBRE REPUBLICANO DE GUATEMALA



SELO OVALTO
DE LA ASESORIA
DE LA SUPLENTE

Don Juan de la Cruz Obispo

Don Pedro Obispo
Don Juan Obispo

Don Victorino de
Cervera

Don Juan Pineda
Don Pedro Sanchez

Alonso
Gonzalez

Don Pedro Sanchez
Don Juan Obispo

Gonzalo
Fernandez

Don Juan Obispo
Don Pedro Sanchez

En la ciudad de Guatemala en el día
de Agosto de mil ochocientos y cinco años
Yo el Substituto de la Presidencia de la
República don Juan Pineda y don Pedro Sanchez
Cajal y don Juan Obispo y don Pedro Sanchez
según sus licencias y mandatos de don Juan Obispo
las Causas de su signatura. Como lo acordaron
en una de sus sesiones de la Sala de lo Civil
de este Tribunal de lo Civil y lo acordaron
en la Sala de lo Civil de este Tribunal de lo Civil

Para que se haga según el...
que de diez nombraron lo nombraron...
afian. Dominguez Zambrano familia del...
y otros... a qual se le dio...
que se nombraron y...
de la... de... y...
y acordaron

Dⁿ Bartolomé
de...
Bernier m...
de...
de...

Dⁿ vicentino de
C...
Gonzalo de...
Margar...
de...

Dⁿ Juan...
Cacho...
de...
de...

Alonso...
de...
Gonzalo...
Fernand...

Antonio...
de...
de...

Yo...
C...
de...
nombraron...
y en persona...
y uno...
fren Dominguez

los 2 reales de auno q^{da} p^{er} cada uno y en com^{un} d^{iv}is^{ion}
 uon de que los veunor de estaⁿ noⁿen donde en g^{er}en
 sus marantias y q^{da} los estan lleuando las cargas de las
 m^ultas y de no acomodarle en marantias en cada de
 sa no hanan marantias algunas y para q^{da} p^{er} oren de
 venifitio y para q^{da} quedan contru^uin^u con las cargas
 acordaron relede o ha vellora a los veunor acomodar
 dole sus marantias y p^{er} oren cada q^{da} uerco de aⁿo
 aⁿquinquena Reales de vellon q^{da} y m^ultas los uen^uo y
 uing. de la aⁿo a eⁿ de feudo p^{er} uio uen mill. y q^{da}
 uen^uo uen. de uen. los q^{da} sean de p^{er} oren on q^{da} de los m^ultas
 como de p^{er} oren de q^{da} de cargo en uen^uo y para
 q^{da} se reconozcan los q^{da} entran a oren o ha vellora uen
 q^{da} de feudo de los uen^uo q^{da} uen en los veunor para su
 rancia y aⁿo acordaron y firmaron y donaron
 segun acordumbrian

S. P.

Dⁿⁱ Bⁿⁱ de bonu
 ob^{is} de badajoz
 Senal. a tel^{er}on^{is} de Bⁿⁱ de uitor
 Beru^uo murio - Conu^{er}er

Donzalo de Leon
 Juan P^{er}uado
 Wargor machuca
 Caⁿo de
 Alonso m^ultas
 Gonzalo m^ultas
 Fernando

para q^{da}
 para q^{da}
 para q^{da}

Comunal y pacto de Bobilla...
una buena... de la... de la...
de la villa de... Encantado...
firmaron segun... =

D^o Rodrigo V... Señal del D^o Inq^o Pitorina
de Bobilla... Teniente... de Contrera

Donzalo de Leon
Wargas machuca

Gonzalo martin...
fernandez...
Cordero...

do 7^a
de 7^a de 7^a
adelhua delm
Hau =

En villa de...
sai diez delm...
respeto de sus...
del Teniente...
mas señores...
de la...
de...
alguna y...
y en...
relinque...
y de...
Cap. de...
reacordaron y firmaron =

D^o Rodrigo V... Señal del D^o Inq^o Pitorina
de Bobilla... Teniente... de Contrera

Donzalo de Leon
Wargas machuca

Gonzalo martin...
fernandez...
Cordero...



Señal de maravedís.

SEÑAL QUARTA, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA;

Hande y la Real Cedula y el Rey y el Rey
que de los Prop. de la Real Cedula y el Rey
así lo designa firmaron y sellaron segun
de orden de la Real Cedula

D. P. de Robledo

Don Juan de Robledo

Don Juan de Robledo

de 16 de Mayo de 1766

Don Juan de Robledo

Don Juan de Robledo

Don Juan de Robledo
Cabeza de

Gonzalo de Robledo
fernandez

Don Juan de Robledo
Don Juan de Robledo

Simones Capitulares de Badajoz, Avila
en Cabilas de prougenbrisa de la
pauenta cura de la de la
Convento de Santa Teresia de la
don de laud, Perennas, Carro
Gonzalez de Mercedale en los
peorias de la granada de en la
Como Monasterio de San Juan
de San Millan de Guzman
Dn. Pedro de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

Dn. Vitovino de ^{San Juan de} ^{Badajoz}
Cervera ^{de} ^{la} ^{Cruz}

Alonso de ^{San} ^{Juan} ^{de} ^{Badajoz}
Gonzalo Martin
Fernandez

Alonso Calindo
de la Cruz

Estando
Laxo
hacia
guar
row
Est
La
e
or
P

Mu
Bati
fla

ado
at



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

11 Or
112. de
1182

de Lubien. Reynado señalado en esta parte
en segun en Comptos lançuedas decada una
fueron beando segun el Reynado Reynado
Reynado las Personas de esta parte

Reynado de esta parte de esta parte

Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte

Reynado de esta parte de esta parte

Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte

Reynado de esta parte de esta parte

Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte

Reynado de esta parte de esta parte

Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte
Reynado de esta parte de esta parte

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo 243

Subdistinguido y su hijo don Juan de Benavente
Rodrigo Calderon y su hijo don Juan de Benavente

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo

Don Juan de Benavente y su hijo don Juan de Benavente
Padre y Hijo



STILGO PARTO. VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Procurador. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Defensor. Yo el Abogado. Yo el Procurador. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Defensor. Yo el Abogado.

Don Pedro de Toledo. Don Juan de Ovando. Don Juan de Grijalva. Don Juan de Vaca. Don Juan de Enciso. Don Juan de Solís. Don Juan de Vera. Don Juan de Caceres. Don Juan de Alvarado. Don Juan de Cortés. Don Juan de Velasco. Don Juan de Barrios. Don Juan de Guzmán. Don Juan de Mena. Don Juan de Pineda. Don Juan de Roldán. Don Juan de Saavedra. Don Juan de Sepúlveda. Don Juan de Ulúa. Don Juan de Zurbarán.

Don Alonso de Ercilla. Don Alonso de Ojeda. Don Alonso de Vera. Don Alonso de Sotomayor. Don Alonso de Meléndez. Don Alonso de Ercilla. Don Alonso de Ojeda. Don Alonso de Vera. Don Alonso de Sotomayor. Don Alonso de Meléndez.

Don Alonso de Ercilla. Don Alonso de Ojeda. Don Alonso de Vera. Don Alonso de Sotomayor. Don Alonso de Meléndez. Don Alonso de Ercilla. Don Alonso de Ojeda. Don Alonso de Vera. Don Alonso de Sotomayor. Don Alonso de Meléndez.

Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Procurador. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Defensor. Yo el Abogado. Yo el Procurador. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Defensor. Yo el Abogado.

Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Procurador. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Defensor. Yo el Abogado. Yo el Procurador. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Defensor. Yo el Abogado. Yo el Procurador. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Defensor. Yo el Abogado.

echa a favor de dho. libranon lo mill leon
 ros en P. V. de dho. Antonio Ribera La. Junta
 de dho. Obisporado de dho. Jura de dho. quala
 villa sea satisfecha decha. Causada tade. Acordaron
 Poder de dho. libranon de dho. Jura de dho.
 para Compañia merca. Rayuda de dho. Jura de dho.
 Lasimilom acordaron de dho. Jura de dho.
 nonaco en la fundid. Leunna de dho. Jura de dho.
 ga. Libranon de dho. Jura de dho. Con la dho. Jura de dho.
 de dho. Jura de dho. de dho. Jura de dho.
 ra para de dho. Jura de dho. Con dho. Jura de dho.
 on. de dho. Jura de dho. acordaron en dho. Jura de dho.
 señalaron segun. Como acordaron.

D. Bertholome

duc. wabe. g. m.

D. Pirorino de
Comveras

Juan Ferraz

Cacho

Thomson

Sto. N. S. C.

Genal + el dho.

Yunior. m. nio =

Gonzalo de

Vargas machuca

D. Bar. de dho.

Matos y

Gonzalo de

Fernandez

Juan

Alonso de dho.

Comillas

Señora Villa

2115

Señores Sr. Fran de La Cruz en
sermero desta Villa del Almendral, puesto
a la obediencia de Vmdes con el Rendimiento
debido, Dize: Y Suplica: =

que por quanto ha hecho Vn Decreto el que
se acordado y estofado su Capilla, Y juntamente
Vna ymagen de Nra Señora de los Angeles; Para
cuyos costos por ser Considerables, sealla de presente
muy Acordado esta dha sermeria, de Vmdes en cuya
atencion se debe atender la finera, de que la tengan
muy presente, en una limona, de lo que quedare agrade-
cido; Y yo quedo obligado a tener a Vmdes presentes,
en mis oraciones. Sa

B. Y M. de Vmdes
Su Hdo Capel. Sr Fran
de la Cruz

Señores de Vmdes: Los señores de Vmdes de la Villa de Badajoz
señores Capitanes de Guerra de la Ciudad de Badajoz
y el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
del orden de S. Juan. En fe y en la Ciudad de Badajoz
a los 15 dias del mes de Mayo de 1715. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
y lo bide los espantosa el Sr. D. Juan de la Cruz

de honorificacion en el dho. ayuntamiento
en el dho. ayuntamiento en el dho. ayuntamiento
el dho. dia de mayo de 1555 de mill
e quinientos e sesenta e tres años

Dn Bartolome

Real cedula
de merced

de chanciller

Dn Victorino de
Cervera

Gonzalo de Leon
Wargas machuca

Juan Pizarro
Cabeza

Diego Sanchez
Garcia y la

Alonso Martin
Soto

Gonzalo Martin
fernandez

Juan de Palencia
Garcia

Memorial Año 1731

*Año de Quince del
Reinado año*

[Large decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting and sketches on aged paper]

*Ha
del
ofi
ta
Jo*



SELLO CUARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

D. Nicolas de Cordova, y de la Cerda. Maq. de Diego Dague de
Medina Celi, de Terza, Segura Cardona y Alcalde. Cavallero del
Insigne Orden del Toison de Oro, y Genral Com. de la Camara de su Mag.
Haviendo visto la Eleccion que el Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa
del Almenaral, me ha Remitido de Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demas
Oficiales del Consejo de ella para este presente año de mil setecientos, y treín
ta, y una en que me han propuesto sugeridos suplicados como es costumbre, Meli.
Jo, y nombro a los siguientes en esta forma.

Para Alcalde ordinario por el Estado Noble.
D. Victoriano de Contreras.

Para Alcalde ordinario por el Estado gñal.
Donzalo Mendez Escudero.

Para Regidores por el Estado Noble.
D. Bartolome de Nive y Salazar.

D. Diego de Contreras.
Para Regidores por el Estado gñal.

Francisco Francisco Meneses
Juan Muñoz de Sierra.

Para Diputado por el Estado Noble.
D. Bartholome de Vera, y Morales

Para Diputado por el Estado gñal.
Rodrigo Calderon.

Para Maordomo del Consejo por el Estado Noble.
D. Bartholome Sanchez Escudero.

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble.
D. Bartholome Moreno Texaquillo.

Para Alc. de la Hermandad por el Est. gñal.
Alonso Martin Lora.

Para Reverta de Badajoz.
Alonso Sebastian Villegas

Los quales, y à cada uno de los suros dichos. Do y poseer bastante para que
exercen los oficios en que van nombrados. por to do el dicho año. Inmuni-
cesco, Jurisdiçion y Regimienço que al presente es de dña m^{ca} Villa que ha
por mi nombrado en este despacho, hecho el Juramento que son obligados
admiten al uso, y exercicio de sus oficios, pongan en posesion de ellos
desen exercen sin embargo alguno, segun y en la forma que ha
se ha hecho, podido, y devido hacer; Y à los nombrados mandado aserme
serven, y guarden los Autos de visita dados, y que se dieren por
des de Residencia de dña m^{ca} Villa, Ordenanzas, costumbres de ella
mas cosas que deben guardar y executar, haciendo ser notorio todo
que procuren quanto sea del mayor alivio, y buena gobernaçion de
Villa. Dado en Madrid à doce de Enero de mil setecientos
ta. y no.

[Faded signature]

[Faded signature]

Comisario de Oficiales de Justicia de la Villa de Alameda.

... ASO CUARTO, AÑO DE
... TRES
... 2



... de Contreras

- ... Juan Muñoz Beraza y Juan. Mong. mens...
- ... D. Bar. de May. Morales y Adolfo Caldero Dig...
- ... D. Bar. Sr. exudero y Gab. May. del Consejo
- ... D. Bar. Moreno Tarazonilla, y Alonso Martin G...

... de la sede empujaron...
... de la union pensinal de la union de...
... segun el grado y antiguedad de cada uno segun
... de los lumbos orochavilla y de la union y de la union
... segun la orochavilla

... Contreras y Gonzalo Mendez y
... Les Cudero

... D. Bar. de Contreras

... Juan Muñoz

... Don Bartolome Beraza y Calderon

... D. Bar. Sanchez y Alonso Martin

... Juan y Pedro de Contreras

leonde hax. de los Pres. de laud 249

1000
No del Cav. de
Alíx nro sumario de Juan y Jacoian Lauce
por gaza de de cav. de laud. gaza de de Cav. de laud

1000
Sr. D. Salinda Cordero nro D. M. Igual de
laudala y a luda de cota nro lura nro V. laudala
los selu ande hax de la Pres. de laud

Don Juan Form. sumario nro. de laud
D. Juan de laud generacion de laud

Don Martin de Contreras Gonzalez Mendez
y Carbajal y Calderon

Don Juan de laud
Don Juan de laud

Don Juan de laud
Don Juan de laud

Don Bartolome Rodrigo
de Contreras y Calderon

Don Juan de laud
Don Juan de laud

Don Juan de laud
Don Juan de laud

Don Juan de laud
Don Juan de laud

Don Juan de laud
Don Juan de laud
Don Juan de laud



SELLO QVARTO, ...
MAYORDE, ...
SETECIENTOS Y TREINTA
Y NÜO.

con venne suu. Cumplim^o seguim^o como
vuido Comoro de las Condiciones q^{da} Castañor
den Consueine Comida solemnidad de como.
viam quarenta Nono de los quales se vicion
las redulas Com^o Condicionem de los Com^o
aellido como todo sus Pad^o Labundose f^o
redulacion de veniam en la M^o can^o de ven
muchas deidad de otro a. Poco mas o menos se
sacaron de ella quatro y la quinta red^o de
quithenox de d^o

Lo fuzion hisp de fuzion. Ca^oria y de Catha
lina de raxona y adifuntes veniam q^{da} fuzion de la
x y vido lo q^{da} mandaron se venosifiquen
suo oho para q^{da} Com^o de las demas redulas
de fuzion se queden en la M^o can^o y veniam
en Machito para los efectos q^{da} orden
de fuzion y de socorro a otros fuzion
Catharon Conel de e q^{da} mencionada oha
orden de en oha conformidad sus m^o
tho de nonos Alcalde de Mas C. Capitulo
y con asistencia de los señores de fuzion

Acabaron de leer de nuevo lo
firmado de que se el día 11 de mayo

de 1581. Los señores de esta junta acordaron
que se acuerde =

D. Alvaro de Contreras y Gonzalo de
Les Cudero

D. Juan de Sanjaque y D. Thomas de
Nalona

D. Juan de Bar. duñibe y D. Juan de
respede y guerra

Juan de Min. D. Juan de
Rodriguez de curra

D. Juan de
Guedes y

Ante

Ante
D. Juan de Catindo
D. Juan de Cordova

Oyguen a Donado a quel aguien
tocado la buena lo condujera a casa
con la custodia necesaria si comen^{do} la
el dia de los bores con ocho quintos de
quatro quintos para el gan al dia, Valen^{do}
para ello a los Caudales de los quintos
Real Her, y se hallaron en esta villa
unidos a los ordinarios de la renta
de San Tomas, Tenen, en que conve a todos
circunstancias de los incantados y
de aquel aguien le hubiere tocado la
de nombre y apellido, Ladro, Ladrón, de
edad y los bienes que de le hubieren
y de de quedado y por aguien, quedo
cada lugar relacion de los aldeanos
de la qual mandaron en las Casas
terminos para los casos y quidion
En esta parte observaron
buena regla apreciando que de castro
coronmente a los que dizen justos motivos
que a qualquiera irregularidad y
ocurre en los bores y en los amaguetos
de de de de, Manda a M. que de de
se ha de levantar y por a de de

pacíficamente por doctos y q no respondan a los
 tratos en lugar de los quince años que
 tocara de un año en campo de balsa de
 De un año y bapamundo los quales de los hubiere
 en el. Queda de un año tambien traenlos a
 demas de los baxados para que los quince
 se restituyan a los Cueros y lo segundo
 se apliquen para reclutar voluntarios de los
 Permittidos.

de referidos doctos se ha de dar a los
 moros blancos de cada pueblo de veinteycho
 años cumplidos y quince para arriba, los
 quales han de tener la estatura robusta de
 edad y disposicion competente para el manejo de
 las Armas de guerra de la guerra.

De los q hubiere agenos y de las figuradas
 calidades no se ha de admitir ninguno por
 favor contemplacion ni otro modo excepto
 los hijos únicos de viudas pobres que hayan
 o libran en el trabajo de ellos y que no hubien
 tentos y tambien los hijos únicos de viudas amia
 nos que pasen de veinte años en una y a los
 que por enfermedad, o achaque han sido de
 tubieren mejores de trabajo de mandando de
 uno. Queda tambien a los hijos de viudas y

Los años tengan hermanos de
hermanos menores la calidad de
de años cumplidos y así mismo han de ser
tor al doctor los Mojos blancos que fueren
en su casa para el culto de dios
aunque tengan hermanos y hermanas
calidad de que arriba se expusieron.

Aunque se tubieren en Cantares de
o mai hermanos en dándose uno de ellos
solado sean algunos los de mas que
van encantados por dios de su ley
toio.

Si tubieren mojos blancos o otros de
sona de chinos o de otros por naturales
en su casa encien en el como si fueren
de los y de otros por cuya razon no se
incluyen en el doctor que se tubieren en
a dios naturales.

Si tubieren que algun mojo de
tubiere contratado Matrimonio y
a como las Anonotaciones que se dan
a la publicacion de esta quinta se le da
libre, pero a los que se lepan en este modo
de su ley de ella que se tubieren en su

En la Capa Gral de una Para de honores
y algunas que se ponen las distancias de la
diposición de buena forma y calidad y requirir
que se de han pimentado y se con combenien.
para el efecto de la grua y se volueran
todos aquellos que por algun defecto manifi-
esto en Contravenion de las ordenadas no fue-
ren agorados y se daran obligadas las distan-
cias de el lugar donde fueren aquellos a em-
plazar y los hapan conducir luego a la casa
de una Capa Gral o, haviendo mimes nom-
en caso de que hayan salido ya de ella.

Los Alcaides de quince no se pueden
poner en Carreles sino en otros parages donde
quedan limas con resguardo y con combenien.

Los referidos Quintados es la voluntad
del Rey que duran de lo cinco años y cum-
plidos estos se vuelvan libros a sus casas median-
te las licencias que les daren para cuyo efecto
se les dara un papel firmado mio y de antes de
firmar el termino de su licencia sin
licencia seran tenidos por Desertores y se
les castigara con la pena que les conueyere
segunda ordenanza.

Todo lo qual se executara como con la

Iniciativa y Juralidad que se debe a
se que se han repensado a qualquiera
que hubiere.

Don Juan de los Rios m.
D. a 18 de Mayo de 1736.

Felipe de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text in the main body of the page]

Por Realou y Justicia a la Real y el Monarca

Logica Suertunda Con Milencia de...
Los señores Capitanes de la Cruz...
don Juan de... =

Don Vitorino de Gonzalomen...
Carreras... Es Cuclero...

Don... de...
respeden...
Juan ad... =

Juan Muñoz...
Receva...
Rodrigo
calderon...

Don...
Sanchez...
Mesa y...

Don...
Cordero...

Don...
Congreso de...
Juan...
xido...
de...

En la villa de...
del mes de febrero del año...
señores...
y Cabal y Gonzal...
Alcaldes ordinarios...
ambos estados en ella y demás...
vaxilla de...
suay un...
como lo an de uso y costumbre...
ferir las cosas y...
al vien comun...
anto en el...
dado...



ESLO QVARTO, VEINTI
SEIS Y OCHO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

venientes al van comun de San Dionisio
y a quomo D. Diego de Contreras N.º don de
la villa atraydo a la libertad y merced a San
themon Toldado quintrado = acordaron para
condenarlo a la libertad y Badajoz Juan con
bonero y honras M.º quauil mayor de los
y lleve consigo quatro guardas para las equidad
de los soldados como al minimo los mas necesarios
para la manutencion de los guardas y para
el dicho soldado de la libertad del comun
previene para la orden =

D.º Victorino de Gonzalez mendo
Contreras es. Cadereff
Juan M.º
Becerra
Don bar tolome
de veruimora

de la sanagiada
de la matrona
de la praxion
C.º del Almenidal ex Veruim
dici del mes de marzo del año de
sette y tres y no sus mds los señores
D.º Victorino de Contreras y Caball y general
mandes cada uno Alcaide ordenacion p.º



SELLO QVARTO, VENTTE
MARÇVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Yo los oficiales de este Consejo con voz y voto
tando juntos y congo. En entascasas de
Juan de adon de campana tanuda con olo an
de wo y columbre para naxa y confesion las coa
y aso locantes y pertenecientes a lva n conu
de esta n publica y con ex bacion de sus veninos
cordaron q ninguno venino sacado a dalar fuere
de esta villa a dora con a pexubind q el q lo huiere
seleda por conde nado en linq xix q n y ve
te dias a duros y q a n mismo ninguno venino
nada a dulas q nro de pones de dora n de
por pena de linq xix y tier dias de lora y
los mañ de os tenga obligacion a aludir a
los pexios y a dulas los de tatos con d sus ven
cas y q n mexchan q uado personas q nro
tracstar para ello y a n mismo a cordaron q
todos los veninos q hubieren ganados de tenda en
la q si en manada como callejano los chea
fuera de ella dentro a diez dias con a pexubind
q el q no lo huiere seleda por conde nado nro
manada en quime xix y siendo callejano por
cada abia con tales por la pexiarer y por
la segunda vez y si la tercera se pexidena co
na sus duenos como y no bedi nres a loma
daro de justicia y q nro q nro que a nro nro
todos y no a lquien a nro nro nro

Venidos. Dizeon que para la manutencion de la l...
 y evitar lo dano que se puzga en los mones de las de
 heras de stauid es necesario se oca quando para para
 de las yexas y pastos para los Vinos y para el
 labor como a demas se oca de el monre para
 que no se oca de la para los Veninos para lo qual con
 daron se oca por quando a dha de un a dha
 para Venino de stauid a qual se oca a dha
 por cada mes guardada un Cuarto de la
 de un fanoq de trigo y de por un dha
 el Dia Dien del comiente en que se oca de un
 de un los se han de la de los Propios de un
 no se oca de un =

Dn. Martin de Gonzalo...
 Contreras de Calderon
 Juan Amunoz
 Recorrido
 Don Bartolome
 de Vera

Acuerdo para
 a ofex el Preserex
 de Gramarica
 En las dhas de...
 mes de Mayo de mill...
 surtidos los señores Dn. Rodrigo Legorbeas y Cas
 wafal y Gonalo munder exudeno Alcaides de
 nario por ambo estados y demas señores Capita
 lares del con respo de stauid que abaso firmaron
 estando juntos y con expesado en las casas de dha

Acuerdo de Encomienda del Ayuntamiento en Veinte y cinco días del mes de
Junio del año de mil e setecientos e treinta e cinco
Vellora

Los Señores D^{no} Bispo de Canarias y Capitan y Coronado
Comandante Escudero Alcalde de los Alcázaros por Ambrosio
y todos en ella D^{no} Bar, de Nube y Salas, D^{no} Diego
Contreras Vera de Fran^{co} Manos Meneses Juan Muñoz
Bevera Resedores, D^{no} Bar, de Vera y Morales y lo
d^{no} Diego Calderon Diputados y D^{no} Bar Sanchez exudero
y D^{no} Mayor del D^{no} D^{no} Juan de la Cruz y de la Cruz
Comisarios y D^{no} Esteban Santos y longos y
en las Casas de su Ayuntamiento, a donde campana
comolohan de su y lo su nombre para el vino y con
las cosas y cosas tocantes al vino comun de esta Repu
blica y conservacion de sus Viñedos D^{no} Juan de
del Acuerdo y ante de hecho por el D^{no} Mayor
para la Vellora de la de herida del medio y para el
vino a Fran^{co} Dominguez Zambrano Juan Paro atar
con la licencia de D^{no} Bar Sanchez escudero y el
D^{no} Mayor del D^{no} D^{no} Juan de la Cruz y de la Cruz
y manada de

Del Cuarto de la Laxa, nearo en Ling, Quaco
Del Cuarto del medio en oxo Ling, Quaco
Del Cuarto del Canchal en oxo Ling
que los me quares hacen Quaco y Lingüenta Quaco
con delatacion lo quales surme de ascuendo al
vino comun de esta y conservacion de sus
vino a con daxon de D^{na} Vellora de la de
las las matanzas de los Viñedos con su y

Señalada y oída en el mes de...



SEALLO TERCERO, SESENTA Y OCHO AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

Don Juan de Arago
Don Juan de Villanueva
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Para que la Summa de la Villa del Alameda cumpla lo que se manda con el primer albedimiento de Francisco Antonio Menacho de su real cédula de 17 de Mayo de 1731

Corrección

Don Juan de...

Don Phelipe para la Ciudad e Dhas Rey e Castilla e
Leon e Aragon de las dhas Indias e Jerusalem e Navarra
Granada e Toledo e Sevilla e Galicia e Murcia e
Isla de Fueros la Justicia de la Villa del Alcazar de
Alcala de Henares que en su nra Corte e Chancilleria de Real e
de Valladolid de la nra Audiencia que reside en la Ciudad de
Granada: Phelipe tambien de la fuente en nombre de
Francisco Antonio Menacho deino de esta Villa por persona
que presente nos hizo relacion diciendo que siendo el dho
tal deino debiendosele incluir en las Decretos de
dho dho que se celebravan anualmente, no le hauidado
quando se incluian ni admitian votos con el fin de presentarse
a su posesion que es su parte de los, eran nos poseyados
por lo qual aya de ser su parte ante nos pretendiendo
el deino de esta Villa dize testimonio de las causas que
e deince años de la parte de aya de ser su parte
su parte se enuncia con firme dize en ellas, laudando
mandado a ser dado el referido testimonio, y en firme
el deino no constar haue causa alguna de dho
ni de perjuicio de parte contra la suya, ni en virtud
orden, como se supiere de la referida persona, que
testimonio que es dho de muestra en dho forma
de embargo de lo todavia se escusava de admitir
votos la yndia de su parte de las Decretos de
el mismo presento contra el credito de su parte que
no era justo de ser su parte, por tanto nos suplico mande
se nos despache a su pte nra provision para que se
claresca en las referidas Decretos de dho dho de su parte
de admitir los votos que para ello tubiera imponien
do para que sea cumplido las graves penas de la

perzeuimentos — Lo qual visto por los años
nuestro Presidente Señores por auto que fowere 166
con fue acordado dar esta nuestra Carta para
Vos por la qual es mandamos que siendo conessa
requerido por parte del dho. Francisco Antonio
Menacho; Incluirse de l'uso dho. En las Elecciones
que celebrasesse en las dhas. Elecciones
Administiendo los votos que para ello tubiere, y en
Causa de razon tubiere para lo contrario, mandamos
damos la dha. en la dha. nuestra Audiencia y ante los
dhos. nuestro Presidente Señores de ella dentro de ocho
dias siguientes siguientes con testimonio que lo sus
dho. sigue, lo qual asi cumplido con perzeuimentos
que es hazemos que para no lo hizierdes cumplierdes
por los dhos. nuestro Presidente Señores se probare
del remedio que mas combenga y no hagades cosa
en contrario bajo dho. a perzeuimento de perzeuimento
maxa que se para la nuestra camara de la qual man
damos lo qual quite de dho. tanto si sigue lo que
de testimonio. Dada en Granada a 10 dias
del mes de Julio de mil seiscientos y treinta y tres.

[Faint handwritten text, likely a signature or official stamp, mostly illegible due to fading.]

Acuerdo
Para el
de la
X

En la Villa del Amudial en Dos Dias del mes de
Dize el año de mill seiscientos y noventa y uno su merced
Tenores D^{ns} Beruano & Contreras Fax y el y Pontal
mender escudero Alcaides Hordinaros por ambos en la
en el ay de mas tenores capitulares del conrejo de
Villa de la Paz llamaron estando en la casa de du Ay
tam. a don Xpouana lañida como lo han e y
tambre por abalar y con ferir las cosas y para lo caner
Pertenerientes del ven comun de la Republica Alca
daxon se sacaron las misas de la Sur del con
de la Parro. hual de D^{ns} San Pedro y demandaron
la nezanza y de poptulo de los f. propios de curia

Don lo acordaron y firmaron
Don Victorin de
Contreras
Don Juan de
Pedro
Juan de
Beruano
D. Beruano
D. Beruano
D. Beruano

Acuerdo
Para el
de la

En la Villa del Amudial en 14 de
del mes de Dize del año de mill seiscientos y noventa
y uno su merced los tenores D^{ns} Beruano & Contreras

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwritten text in the lower section of the page]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Main body of faint, illegible text, likely a letter or document, covering most of the page.



De la de maracaibo.

SESO QVARTO, VEINTE
MARAVESSE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Dios y Señal los Reyes Santraudady
Luis y Juana Borando Juan del mundo
de quilla y mor suaxon y quillan

Gaspar de Paredes

Suplica de conacha de los señores de la casa de
siglo de la casa

de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de

Gaspar de Paredes

de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de

de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de

Gaspar de Paredes

de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de

Gaspar de Paredes

de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de

Juan Garcia de Obledo con sus hijos y familiares, Cordoba
Jeronimo de Barreda de Barreda = Juan Sanchez Cordoba
Alvaro de la Cruz con sus hijos y familiares
Luis de Barreda = Juan de Barreda = y Rodrigo Cal
dona

Alonso Sebastian con sus hijos y familiares Cordoba
Jeronimo de Barreda = Juan de Barreda = y Juan Sanchez
Cordoba

Partido de jurado de Heredad noble

Diego de Contreras con sus hijos y familiares
Pedro de Barreda con sus hijos y familiares
Alonso de Barreda

Partido de jurado de Heredad

Juan de Contreras con sus hijos y familiares
Luis de Barreda = Juan de Barreda = y Juan de Barreda
Cordoba

Alonso de Barreda con sus hijos y familiares
Luis de Barreda = Juan de Barreda = y Juan de Barreda
Cordoba

Partido de jurado de Heredad

Alonso de Barreda con sus hijos y familiares
Luis de Barreda = Juan de Barreda = y Juan de Barreda
Cordoba

Juan de Barreda con sus hijos y familiares
Luis de Barreda = Juan de Barreda = y Juan de Barreda
Cordoba

Partido de jurado de Heredad

Juan de Barreda con sus hijos y familiares
Luis de Barreda = Juan de Barreda = y Juan de Barreda
Cordoba

Juan de Guadalupe y su sucesor Estando C. Naranjo
Pascual de Mondinax y de Sestada

Juan de Echabaz Comite de Baxos y de Baxos de Sestada
donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Juan de Buxinos y de Sestada Comite de Baxos
de Sestada donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Juan de Sestada Comite de Baxos
Pascual de Sestada

Juan de Sestada Comite de Baxos
donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Juan de Sestada Comite de Baxos
donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Juan de Sestada Comite de Baxos
donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Juan de Sestada Comite de Baxos
donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Juan de Sestada Comite de Baxos
donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Juan de Sestada Comite de Baxos
donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Juan de Sestada Comite de Baxos
donde se dio el año de 1512 = Juan de Sestada

Wanerrua Marchan Conuicte de los y falbanon
lone los pñax y ghan grangoz = y Ban de

Sena
Monna de barriand de lioy Con sui de los y falba
non lora de lon = y Biximins = y Ban de lioy

y Ban de lioy = y Ban de lioy
de pñax de los y falbanon lora
lora = y Ban de lioy = y Ban de lioy

Pal. de y falba de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy

de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy

de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy

de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy

de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy

de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy

de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy

de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy
de lioy de lioy = y Ban de lioy = y Ban de lioy

Acostumbraron y tuvieron los Votos la milia
 Contradiccion hecha y de los Demas
 Demas Conventos Votos de esta Vella alas
 puestas elecciones echas de este Convento y los
 Votos de Alcalá y Repuleros y Demas
 tales que an de servir sus lugares en el año
 presente y venideros las Causas que se
 han de poner en el Embargo con la
 signa de la eleccion que se hizo en el
 de alca y de Repuleros de la mano
 del Sr. Cor de este estado en la Comunidad
 que se practica en los años anteriores
 para que se haya eleccion entre las personas
 Propietas y para que se evite la Contradiccion
 que se ha de practicar y como se contiene
 en el Sr. Cor de este estado y como se contiene
 en el Sr. Cor de este estado y como se contiene
 en el Sr. Cor de este estado y como se contiene

Don **Vitorino de**
Comeras
Don Diego de
Carraiz
Don Juan
De Corraiz
Don Juan
De Corraiz
Don Juan
De Corraiz

Gonzalo
De
Don
Don
Don
Don
Don
Don
Don

EINTE
DE MIL
...

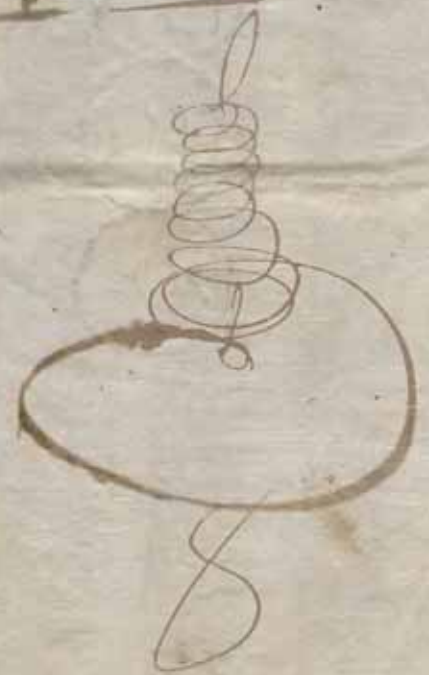
as eed
emay
carva
os por
cerulo
Dilato
dioni
mas
Equan
Consp
uen to
adion
pau
on
mud
do

me
Blas
3/2
Amie
alind
ndev

~~...~~

mon dia Año de 1532

7 No. de quenda
a
a



1135

*Ha
,
na
el
8
en
of*



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

279

D. Fr. Juan de Sordova, y de la. C. de. Marq. de Luega,
Duque de Medina Celi, de Luna, Segorbe, Cardona, y Alca
la. H. Cavallero del. Insigne Orden del. Torsion de Oro,
Gentilhom. de la. Cámara de su. Mag.

Havendo visto la Eleccion, que el Cabildo, Justicia, y Regim. de
mi Villa del Almendral, me ha Remitido de Alcaldes Ordinarios
elejidos, y demas Oficiales del Consejo de ella para este presente año
en que me han propuesto Sujetos duplicados, como es costumbre, y
y nombro a los sig. en esta forma.

- D. Juan de Chaves. *Lara Alc. Ordinario p. el Est. Noble.*
- D. Juan de Orea y Morales. *Lara Alc. Ord. p. el Est. Noble.*
- D. Gonzalo de Leon. *Lara Alc. p. el Est. Noble.*
- Andres de Fonseca. *Lara Alc. p. el Est. Noble.*
- Monse. Sebastian Villegas. *Lara Alc. p. el Est. Noble.*
- D. Pedro de Orea y Morales. *Lara Alc. p. el Est. Noble.*

Lara D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios

Lara Magdalena del Comis.
Alonso Muñoz Escudero.

D. Lara M^{te}. de la Heren. por el D^o. Noble
D. Joseph de Chaves.

Lara M^{te}. de la Heren. por el D^o. Noble
Lernando Guisado Cacho.

Lara Receptor de Bulas.
Joseph Marin.

A los quales y a cada uno de los susodichos doy y
bastante, para que usen, y exerzan los Oficios
van nombrados por todo el dicho año; Y mande
Consejo, Justicia, y Regimiento que al proceso
es de dicha mi Villa, que haciendolos por mi
brados en este Despacho, hecho el Juramento
son obligados, los admitan al uso, y exercicio de sus
cios, pongan en posesion de ellos, y se los dejen exercer
sin embargo alguno, segun, y en la forma que ha
se ha hecho, y debida hacer. E a los nombrados
de rrimmo obregon, y guarden los autos de visita
dos, y que se dieren por los Jueces de Credencia de

mi Villa, ordenanzas, costumbres de ella, y de sus vasallos
deben guardar, y cumplir, haciendo las nuevas todo ello, y
que procuren quanto sea del mejor alivio, y buena goberna-
cion de dha. mi Villa. Dado en Madrid a quince de
Febrero de mil seiscientos y treinta y dos.

[Faded signature]

[Faded signature]

Combram. del Oficial de Justicia de la Villa del Almen-
diol.

por la firmacion de los Regimenes
de via puenion de las N. G. de las lumbias

de los doctores
D. Juan de la Cruz, merced de Alcalá
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

de los doctores
de las lumbias
de las lumbias
de las lumbias

Juan de Zamora y de Melchor
 Senal + al de non Juan Mexican Don Alvaro
 Juan de Haues Juan de Haues Don Alvaro
 2. Gonzalo del con Alonso B. an
 1. Vargas machuca Juan de Haues
 D. Pedro de Vera Juan de Haues
 Mora les Juan de Haues
 Al. Min. Juan de Haues

Juan de Haues
 Juan de Haues
 Juan de Haues

Acuerdo

En la Villa del Almirante en el día quince de mayo
 año de noventa e tres los señores D. Juan de Haues y Juan de
 Chaz Guizado Alcaldes de los ayuntamientos de esta villa
 y de otros señores capitulares de la villa de Mexicana
 estando en las casas de D. Juan de Haues y Juan de Haues
 de su casa de D. Juan de Haues y Juan de Haues
 el darle poder general para todos sus pleitos y causas
 D. Juan de Haues y Juan de Haues el día quince de mayo
 año de noventa e tres en la villa de Mexicana y para
 que así como mandaron sus señores ayuntamientos de esta villa
 y de Mexicana y de Melchor =

Senal + al de non Juan Mexican Don Alvaro
 Juan de Haues Juan de Haues Don Alvaro
 2. Gonzalo del con Alonso B. an
 1. Vargas machuca Juan de Haues
 D. Pedro de Vera Juan de Haues
 Mora les Juan de Haues
 Al. Min. Juan de Haues

Acuerdo de la Villa de Alameda en el Ayuntamiento el mes de Sep.
 del año de mil seiscientos y tres sumados los señores D.
 Juan de Chaves y Fran^{co} merchan Guisado Alcalde ordinario
 por ambos estados en ella y a mas señores capitulares de luego
 de lo q^{do} a dho^{do} firmaron y señalaron segun a q^{do} se han estado
 de en la casa de d^{ho} Ayuntamiento. Duran y son llegados a don
 de Camyana Landa Dizeon q^{do} Conqueros ante este cabildo
 a con Paraido Fran^{co} Dominguez Zambrano y Fran^{co} Votello Per
 sonas nombradas por el dho^{do} para la laboracion de d^{ho} Villa de la
 Dehesa del medio y Dizeon laboraron en la manana de
 lo quanto de la Parid laboraron en setenta y siete Puercos
 lo quanto del medio en setenta y siete Puercos
 lo quanto de el baldio en setenta y siete Puercos
 q^{do} todo haun dueños y en Puercos y visto y oido sumado
 acordaron de d^{ho} Villa para en q^{do} lo dho^{do} sumatan
 las y de mismo acordaron q^{do} cada Puercos se ponga ad
 Pario de Lin guenta y cinco R. de d^{ho} lo q^{do} mentan en remill
 y cinquenta y cinco Reales de vellon cuya cantidad se ad Ponca
 en Poder del May^{or} y Propio y a si lo acordaron y firmaron
 y señalaron segun a q^{do} se han estado =
 Señal + el señor Fran^{co} merchan Guisado Don Luis de Vera
 D^{ho} Juan de Chaves: Guisado y Morales
 Gonzalo de la Cruz Señal + el señor Alonso Bar
 Vargas machuca de Alameda y de foreca. Gillegu
 D^{ho} Pedro de Vera Gonzalez morales
 y morales y los pedes de d^{ho} Villa
 D^{ho} Juan de Vera Gonzalez morales
 y morales y los pedes de d^{ho} Villa



Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VER
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TRECE

Acuerdo sobre
las cosas que
no devian de ser
del nro Sr. Gabriel
Votello

En la Villa de Almendral en diez y siete dias del
mes de octubre del año de mill seiscientos y dos
los señores Dn Juan de Chaves y Dn Juan Machuca
Alcalde ordinario por ambos villas en ella y Dn Martin
rescapitular y deponerse de las sumas en el
Junto en duplicado Dieron y por Dn Gabriel
ello de rino de la Villa de Almendral y aynto dividido en
la dehua del medio Propia desta Villa oy dia de la
segun se le doado noaria Dna Cobra de repoz sui adent
desta y duplicado = Mandaron se hacen fueras de
dehua y de termino y de ruello quisiere yntroducir
Pleyto de diferencia alguna contra esta Villa tenpa
el May. de esta y de hare las Veres & Procurador en
dico de ella aposta de su Propio y con libramto para
lo garlo y espensas de lo qual y por este acuerdo
lo acordaron sin mena y de rala non se pua de rante
Señal del señor Fran. Merchante Dn Juan de Chaves
Dn Juan de Chaves: Quisado de Morales

2 Gonzalo de Leon
2 Vargas machuca
Dn Pedro de Vera
Almudoz

Señal del señor Alonso de Fonseca
Gonzalo de Leon
Les pudiese
Antonio de...
Gonzalo de...

Lucas de el quando ancedente a D. N. B. ...
de dny. J. Juan de D. N. B. Moreno ...
D. N. B. de Ribe y ...
do. del. Defenon & lo alijstaban ...
fama y lo fiamaron de D. N. B.

D. N. B. ...
D. N. B. ...
D. N. B. ...

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Miquele Calderon Ni Sanchez ...
nuestros. Enora Enra ...
Acord de en la Ciudad de Granada ...
& Auto Por mi ...
lo que en el ...
...
auto de de ...

Auto
En Sevilla & ...
de Diciembre ...
...
al Provision de ...
za de ...

241
de los Pechos. me Requirió así el Recogedor en
esta Real Cédula por el Sr. D. Juan de Torres para Verinos de
ella en su Procurador Andrés Lereza, en el día
Veinte Nove de Abril de noventa y siete Proximo
Pasado de diez años para que los señores
Reales de Pechos cumplieren lo que se ordena
por esta Real Cédula de 17 de Agosto de 1786
y que fueren obedecidos, trayendo en su día
una Practicada que se oia de los señores
que a vista de los Reconocimientos de los
terrenos de esta Real Cédula y de la Real
Cédula con los Pechos nombrados por los con-
sejos de ella. Y de un Pecho de diez años nombrado
de oficio para la dehesa de San Juan de
Culaz en que se han de oír de los señores
nombrados por los señores, como en
la de sus declaraciones de esta fecha, como el
que por los referidos Pechos se da a pagar
gratuito, para que los Señores de los Verinos
de la Real Cédula y de la Real Cédula puedan
ir a pagar los señores de esta Real Cédula



En respuesta de oficio quatro folios

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS

Desde Elmoson de las Penuelas Hasta El Pido de
Hauilla de la Torre, Desde El Pido de la Puente de
Sevilla Al Pido de adho el Pido, Para la Calle de
Sanado del Baldoio que llaman de la llave, Para
Los Que Mixan del Nozue, Desde Elmoson
Que se halla en el camino Que se desva de
esta Villa Al de la Alameda Hasta
Por el Molinar Que se llama de la
Las Matas Cruz, El qual Tiene Que ay de
antes de la Nozue, En la Cruz de
Cruzavilla, El año Que no se acuerda, se ha
Paso Para Que los Ganados de Vizinos del
Rendral Puedan venir a comprar a
baldoio de Cruzavilla de la Torre Por
el Paso, Por lo mas lo que se acuerda
quinientos varas como mas se acuerda
encho, Que Paso se reconoce de los Vizinos
Como van bien El Que se acuerda
Algo en el sembrado, Desde el Molinar

camino de Sevilla de Almorax al Rio de
Huelva desde Ciudad Real de las Penas
Hacia las Vinas Volibares que sea dado por
querrado sugaro para los Ganados de los Vecinos
de Santa Nueva Villa, Al Reconocido de los p
no Haver un pino de Media legua para de
los Ganados de los Vecinos de villa de la
torre bayan apartar de los Valles de la
Villa de Almorax, que en la l
de una Media legua, solo se halla uno
que se dixeron llamarse de los frutos
el cual tiene algunas varas de larg
que se halla en el lado de la
los referidos Ganados de villa de la
el referido Rio de Vinas Volibares
que como ba o no sea dado sugaro por
para los Ganados de los Vecinos de Santa
Villa, y no se halla en el
do Camino, hacia el referido Rio de
el horno Calero, des de el Horno
son los dos que se halla como ba o no en la
ria de Santa Nueva, de frente de los

1712
Petición de aver tres ganados de legua, cual la comisión
de para que bayan los ganados de la Desamortización
desta villa a parcería Alcazminos, Baldoño de la
Havilla de Almendra, y habiendo visto
primero la Petición Presentada por el con-
sejo de esta villa de Cañonero en el día doce
de noviembre, por la qual entre otras cosas
dice se halla en el libro de la Real Caxa de
la Real Caxa de Merced por la de Mesa Real
de ella de el mes de setiembre de 1711, y que
el día de ella siguiendo el camino que se
hace de la Ciudad de Badajoz a la villa de
Havilla que se halla en el día de esta villa
encaso de suar sembrado el baldoño de la
villa de Havilla, para que puedan parcería
ganados de legua de Almendra, Alcaz-
minos de esta villa, para que entoncez por
de esta villa, y cuando libre de los bal-
dos de esta villa, y de Almendra,
como parece en el libro de la Real Caxa de



Dada respuesta de oficio quatro dias

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES
TA Y DUSE

La perita de la Nueva Villa = Cuius Villana
 Mientos legue admitido, y Mandado Permi' que
 tras de dia de canonizacion de Santo Pedro
 Oeydo de la periton presentase en testimonio
 de lo que ha visto y oido en la ciudad de
 Algebrada No fue dice se prebieron en
 la veritas de persona, de lo qual firmo
 presentase en testimonio, el dize en fecha
 de presentado Anterior, y por lo con esta
 que ha visto y oido en la ciudad de
 Canada y de ver el orden de su Magestad
 que se ha haya de ver el ancho de ver
 los de a guarenta cinco Palmas
 Cadaveras = Cuius de finidos para veritas de
 que se ha visto y declarado como lo ha
 por los peritos nombrados por veritas de
 villas, y el nombrado Permi' de oficio
 para el caso de la Canada de los Peritos

En las dhas Villas, Para que para en los
Pios en los términos de los dhas en fuerza de
la comunidad de en en dhas dos Villas = D^ho
que en fuerza de lo que se manda por la Real
Provisión de su comisión, Real Caxta lo que
troua que en ella se conuenia; en lo de el
go para que en la forma de su dha
seella, como también la canada que por
conceso de esta villa sea hauiendo tam
nado para que con modo menue se dan para
la Lanada de los Vecinos de la villa de N^{ra}
Mendral de término de esta, a la qual se
vaz en la forma de su dha ofrezido, en
otra Nombramiento se conuen con las Lanadas, los
Vecinos de esta villa para y términos de
la de N^{ra} Mendral, y para que en legua
de N^{ra} Campa Interin que por N^{ra} M^{ra} de
el Presidente no dore de la Real Chanc
en Nueva Fracosa a Man de, de la no

Las Justicias Capitulares de esta villa de Badajoz,
como tambien de la de Almendra,
y sus Capitulares, lo ordenan y mandan
en contra de quien alguna Pena de
Mill Ducados aplicada para la camara de
Su Magestad, y para de Justicia de por venir
de esta Real Chancilleria, y de su posesion
distribucion de otros, y de que en lo que
dixere a sus Vecinos Elzibado Anala
Bueno Canada Refezida, y de que
se inserte en los libros Capitulares
de las expresadas Villas, y para ello, se ley
notificare a los Escrivanos de cada uno
que de presente son de ellas, luego
contienen en sus libros, y en el
libro de Encasonegerario de lo de ley
Agremie, y en el mismo de lo notificado
Penados y cientos Ducados, y cada uno
de los Escrivanos, con la misma pro
cazion, hagan a sus Vecinos y a los

Particular y Juzgado de Encomienda de los
reinos para que lo oydor de Encomienda de las Indias
para las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Calderon de la Barca

Segun fue acordado en la Real Cedula de la Reyna
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

que se acuerda con el oydor de Encomienda de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

que se acuerda con el oydor de Encomienda de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

mandado por el Rey en la villa de Alcala de Henares
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

que se acuerda con el oydor de Encomienda de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

que se acuerda con el oydor de Encomienda de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Calderon de la Barca
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTE
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

los señores Juan de Merchante, Alonso de Fuente de Mon
Johann Sebastian Illino muerio

Don Biximo de Comunas con los señores de la corte
don Alonso de Saldana y don Alonso de Herrera
de Leon, Alonso Sebastian de Pizarro
Gastaldy de Castañeda

Gonzalo de Saldana Comodoro de Leon
Juan de Saldana Cacho Comodoro de Leon y de Saldana
don Alonso de Saldana, merchante = Gonzalo
de Leon

Don Pedro de Saldana Comodoro de Leon

Don Pedro de Saldana Comodoro de Leon
don Pedro de Saldana y don Pedro de Saldana
de Leon, de Saldana Comodoro de Leon
de Leon y de Saldana Comodoro de Leon
y don Pedro de Saldana Comodoro de Leon
de Leon y de Saldana Comodoro de Leon

Don Pedro de Saldana Comodoro de Leon

Alonso de Saldana Comodoro de Leon
y don Pedro de Saldana y don Pedro de Saldana
don Pedro de Saldana Comodoro de Leon
don Pedro de Saldana Comodoro de Leon
don Pedro de Saldana Comodoro de Leon
don Pedro de Saldana Comodoro de Leon
don Pedro de Saldana Comodoro de Leon

Parry of the noble

297

Juan de Chacabarro conde de Cabos
y conde de Leon de las Marchas
de los Cabos

Parry of the noble

Juan de Menéndez conde de los Cabos
y conde de Leon de las Marchas
de los Cabos

Parry of the noble

D. D. de Benay monarca conde de los Cabos
y conde de Castilla conde de las Marchas
de los Cabos y conde de Leon

Parry of the noble

Juan de Benay monarca conde de los Cabos
y conde de Castilla conde de las Marchas
de los Cabos

Parry of the noble

Juan de Benay conde de los Cabos
y conde de Castilla conde de las Marchas
de los Cabos

Parry of the noble

Juan de Benay conde de los Cabos
y conde de Castilla conde de las Marchas
de los Cabos

Juan de Benay conde de los Cabos
y conde de Castilla conde de las Marchas
de los Cabos

Reunida Año de 1833

del Estado de Extremadura

Año de 1833 y 1834

1733

RES. EN
1733

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*Ha
Vil
gia
me
elij*



BELLO GVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Dⁿ Nicolas de Cordova, y de la Cerda. Marq. de Priego,
Duque de Medina Celi, de Feria, Segorbe, Cardona, y Alca-
la. Cavallero del Insigne Orden del Foyon de Ono, y
Gentilhom. de la Cam. de S. M.

Haviendo visto la Eleccion que el Cavildo, Justicia, y Regim. de mi
Villa del Almendral me ha Remitido de Alcalde Ordinario, De-
gido, y demas Oficiales del Conceso de ella para este presente año
en que me han propuesto sugeto duplicador como es costumbre, N.
elijo y nombro á los sig. en esta forma.

Para Alc. de Ordinario p. el ^{do} ^{do} Noble.

Dⁿ Vitoriano de Contreras.

Para Alc. de Ordinario p. el ^{do} ^{do} G^{ral}.

Francisco Benjano Cacho.

Para Reg. p. el ^{do} ^{do} Noble.

Dⁿ Bartholome de Uribe.

Dⁿ Bartolome Sanchez Encudero.

Para Reg. p. el ^{do} ^{do} G^{ral}.

Alvaro Meria.

Juan Garcia Doblado.

Para Diput. p. el ^{do} ^{do} Noble.

Dⁿ Gonzalo de Leon y Argar Machuca.

Para D^o y el D^o G^o.
Pedro Lopez Romero el mayor.

Para Mayordomo de Conceso.
Dⁿ Mauro Borello.

Para Alc. de la Her^o y el D^o Noble.
Dⁿ Juan del Vera, y Monales.

Para Alc. de la Her^o y el D^o G^o.
Juan Lopez Cacho.

Para Receptor de Bulas.
Alonso Muñoz Escudero.

Ahor quales, y à cada uno de los susod^hos. doy poder para
te para que vayan, y exerzan los Oficios en que van nombrados
por todo el d^{ho}. año; Y mando al Conceso, Justicia, y B^o
miento que al presente es de d^{ha} mi Villa, que habiéndolo
mi nombrador en este Despacho, hecho el Juram^{to}. que son obli-
dos, los admitan al uso, y exercicio de sus Oficios, pongan
serion de ellos, y se los degen exercer sin embaxaros alguno,
gun, y en la forma que hasta aqui se ha hecho, podiéndose y debiéndose
cer; Y à los nombrados mando asimismo observen, y guarden
los Autos de Villa dados, y que se dióren por los Jueces

Ciudad de dha. mi Villa, Ordenanzas Comuñones de ella, y demas co-
sas que deben guardarse y executarse, haciendosele notorio todo ello,
y que procuren quanto sea del mayor alivio y buena Governacion
de dha. mi Villa. Dado en Madrid a nueve de Enero de mil
setecientos, y treinta, y tres.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Yo m. de Saca.

Nombram. de Oficiales de Justicia de la Villa del Almerchal

no
 11. ^{no} Simiimo Diferon Gaspar y Josef Senor ^{no} de Stauid
 Antonio Galindo Condono ^{no} de Stauid y Real C^o del qual
 se le a senala por ayuda de costa mill y noventa y cinco
 con malogares y legos de condon long se an de pagar los
 Propios y Rentas de Stauid

Relojero Simiimo de Senor para Refia el Reloj a Martin Alonso
 de Stauid al qual se le a senala por ayuda de costa ciento y sesenta
 y quatro ^{no} y no de Stauid lo que se a de pagar de los
 Propios y Rentas de Stauid

Medico Simiimo Diferon Gaspar y Josef Senor para medico de
 Stauid a Pedro de Juan Moreno medico a Probado al qual
 se le a senala por ayuda de costa mill y noventa y cinco
 de pagar de los Propios y Rentas de Stauid lo que se an

Pion Simiimo Diferon Gaspar y Josef Senor para Senor y por
 Seno de Stauid a Diego Onelano Senor de Stauid al qual
 se le a senala por cada una de costa ciento y treinta y cinco
 lo que se a de pagar de los Propios y Rentas de Stauid

Maestro Simiimo Diferon Gaspar y Josef Senor para Maestro de Grama
 tica a Juan Salgado Senor de Stauid al qual se le a senala
 por ayuda de costa quinientos y treinta y quatro lo que se
 a de pagar de los Propios y Rentas de Stauid

Teniente de Comisario de Caballeria de Su Magestad para Senor y por
 Seno de Stauid a Pedro de Stauid y Medina
 como es costumbre y se publica por los de Stauid y de Stauid
 auto de Su Magestad a Probado y de Stauid y Senor y
 de Stauid y de Stauid Consejo de Stauid al qual se le
 debe quando cumple y se cumple se pague y se pague
 con las ya de Simiimo de Stauid y de Stauid por Stauid
 Senor y de Stauid Senor de Stauid que se a de pagar



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRINTA
Y TRES.

Seosade abraex armas de las Prohibidas por leyes
y Prmaticas de d. Philip conapenibim y etc y no
carrere en no abren las dhas Prmaticas se procede
na contrallas como por dha Real prmatica se man
da y q an mismo ~~manigan~~ agidas de mai de Manco en
desembuy na dha cona Penibim etc y unpor man
de mai de don le porpendidas se procede na contralla
como y no be dioner a los mandatos de la Real Justicia
y en esta conformidad se nora asi le acordano por
maxon y senalanon segun se gubiernan

Don Vitorino de
Contreras

Senal del señor D. Juan de...
Juan Lorenzo Cacho: *[Signature]*

Senal del señor
Alvaro de...
Alvaro de...

Quingarcia por...
Doblaris por...

Don Mauro
Botello

[Large signature]
Antonio de...
Con...

Recuerdo para
mandar al...
al...

En la Villa del Alameda a 12 dias del mes de Enero
año de mill setecientos y tres se acordaron los señores don
Bárron de... y Juan Lorenzo Cacho
Acabado en... por ambos estados en ella y en mal

y Gato de los Propios de laud y de legar en adalmo
 y como en su pteas ya se lo acordaron mandaron
 firmaron y señalanon segun con tumban =

Don vicovino de Senal del señor D. Bar. Sanchez
 Convevas Juan Texanocacho: Pedro y
 Juanguacia Senal del señor D. Gonzalo de Leon
 Doblado Alvaro Inchaurrea: Vargas machuca
 pedro lopez
 Noncero

[Signature]
 Juan de la Cruz
 Alonzo de la Cruz

Acuerdo
 Paralor en
 mones que
 anento nas
 Tenaoclayan
 delorio y por
 se en la de la

En laud del Almirante en el dho dia de Nueve y diez de here
 ro de ho año de mil e diegoz dho señores Alcaldes y demas señores
 capitulares e bucorres estando en su Ayuntamiento de ferros
 y porq. allegado el tiempo de se encargar los terminos
 mes de quarenta e tres e se acordaron se celebren los dias e partes
 de las volendas acordaron se encarguen al comu. de una Señora
 e Roquesamador a la Guardian y Alcaide de Comu. y se comente
 por la tena por pendiente para dha funcion = y al fin de
 acordaron se mande por la uno comu. y pendiente para a la
 Villa y dho y no ibidos para el dho de la Qualificacion
 de una Señora por el mismo acordaron se continen siempre y
 haga mone en la de la de medio propio de laud
 para el mayor aumento de la renta de moneuano
 como a un mes con los reportane se mantenga la
 cada de laud para la gran necesidad e goberno
 por la astenidad e campo y a se mandaron

Juicias con la legalidad que se requiere y hubiere
van convenientes al bien publico y. daron motivo
muchos Reos y quejas por las violencias y ex-
cesos que se practicaron de aprehender y llevar
a Villanueva Tornaberos y otras personas en el
de M. que las corre que en cada Pueblo se hubiere
de llevar e capreivamente y. Vozes y que
se admitan vagabundos ni Persecutores ni se pongan
obstáculos en lugar de Viguardos aq. voca
la fuerce de fando enojuna y Vigor lo que
mandado y prevencion las leyes en quanto a
Persecutores y. Viguardos a Vagabundos e capre-
y. Reos voluntarios de. Persecutores de
encun en el numero de los quinqueros que hubiere
en cada lugar y que ha de ser responsable de
hombres que daban y que otros andaban las pre-
prevenciones y que son convenientes y. el con-
de los cocados y que en ellos se mandaron
e daron algunos de curar poner cargo en lugar
y que los dnos Persecutores e carnegacion de
Inspeccion de la Provincia para los dnos
Cuerpos. Fue el referido Vozes y dno de
entre los mosos vobros de cada Pueblo de diez
y ocho años cumplidos y queno pasen de quatro
y que tengan la estatura de hombres de estatura
disponen convenientes y. el manejo de los

amara y conuicio de la vida aditronde con las
partes expresadas aunque no lleguen a la altura de
dos Varas.

Fue el que hubiere aptos, y el que
expresadas calidades no se ha de reservar ninguno
fauor conemplacion en otro motivo excepto los hijos
unicos de Viudas pobres que sean de libranza en el
trabajo de ellos y que sean de servicio y tambien los hijos
unicos de Padres ancianos que pasen de sesenta años
arriba, y el que p. enfermedad o achaque habitual
estubieren incapaces de trabajar entendiendose esta
excepcion aunque los hijos de Viudas y Padres
ancianos tengan hermanas doncellas y hermanos
menores hasta la edad de catorce años cumplidos, y
asimismo han de ser exceptos del servicio los mozos
solteros que fueren solos con susa p. el trabajo de su
hacienda aunque tengan hermanos y hermanas de las
calidades que arriba se expresan.

Fue aunque estubieren encarros
dos, tres, o mas hermanos en saliendo uno de ellos
p. soldado o en otro servicio los demas pero que
darian en el servicio p. si desearan el servicio.

Fue en el hubiere mozo soltero de los
pueblos en los lugares donde se hubiere el servicio
p. Jornaleros y otros de donde en su caso
como si fueran naturales y vecinos p. su favor
no se les ha de incluir en el servicio y se hubiere
en los lugares de su naturalidad.

Que en su dictamen que aloun mozo voluero
contraher matrimonio y conperdore à cover
amonestacion q̄ quinze dias antes de la publicacion
dha quinta se dadas. Libre pero a lo que al q̄
este mozo q̄. exceptuarse della, y no voluere
empeñado a publicar las amonestaciones, y de lo
continua el Matrimonio, y ira a servir de
case la morte.

Que a los Pastores y Ganados de la
Cavana Real se observaran sus Privilegios
en la confirmacion y enmendacion q̄
van en ellos, y lo mismo se observara q̄
ata Cavana Real de la anterior prologa
en ello el bien publico.

Que animismo se exceptuara a los
ales mozo voluere q̄ fueren de profesion fabricacion
de tejidos de lana, y sedas y que ejecutaran
estubieron empleados en delares conuertos de
manubias y que tambien se exceptuaran a los
trabajaren en vacantes pomas y perchas y
Fundidores y Cardadores q̄ los referidos de
lana.

Que con estas prevenciones y con la
Reserva y sigilo se ematara el voto
dehad formar relacion formal y expusiva
la justificacion con que se hubiere procedido
en el amparo todos los mozo voluere q̄
los Emperadores Requiridos y sin ningun
legitimo hubieren de incluirse en el voto

lucra y se edificarán todos aquellos q̄ por el
defecto manifestado en esta ordenacion de los Regi-
mentos no fueren apropiados obligando a las Justicias de los
de donde fueron a que los complacen y los hagan
conducir luego a su cotta adonde estubieren los
oficiales que los hubieren de llevar o hasta los
Regimientos en caso de que ayan parado ellos.

Fue cada lugar donde quedara con relación
a los soldados que diere la qual guardaran sus
casas y Ayuntamiento para los casos q̄ pudieren
ocurrir.

Fue es la voluntad de S. M. q̄ los
que en esta guerra se le abanaren en sus
cinco años empezando desde el dia que se
pasare la primera Rueda en el Regimiento
de se apoxaren, y que pasados los cinco años
lueban libros a sus casas mediante las Licencias
que para ello les diere sus Capitanes y otros
Qualidades q̄ el Director general de Indias
de la Provincia donde estubiere el Regimiento
pidiendo quedar en el voluntario despues
quisieren o en otros cuerpos q̄ el tiempo que
concurran con el Capitan en una forma
de tomar. Parado y que vienes de servir en
termino. Dejen el Regimiento sin los
serán recibidos. De los q̄ se despiden y veles castigos
con la pena q̄ les corresponde segun la
donanga.

Y queriendo V.M. se ejecutar esta libranza
con la mayor brevedad posible manda que los hombres
que se destinan a cada lugar se hallen presentados
en esta Casa general de Badajoz el día
último de febrero próximo y se lo querrán el correo
de Algeciras en los días que se cumplieren hasta
llegar a esta Casa y se les avierta con todo secreto
y quieto quieto para el fin al día a cada uno para que
pueda ser validos los caudales ordinarios que
tocan a la Real Hacienda y se hallaren o se hubieren
encontrar en poder de los Mesures y Regidores
y no aviendolos e valgan los ordinarios de la
Real Hacienda

Respecto de que según el Repartimiento
que se ha hecho en esta Comunidad según el acuerdo
que se correspondió a esta D. contribuya con dos soldaos
y para que se cumpla con esta obligación cumplim
y se debe pagar con todas las circunstancias que se
requieren en derecho de tanta importancia preveni
amos que indispensable con la mayor brevedad
que hubieren de traer a esta Casa y pagar también
y testimonio con la mayor distincion y claridad para
el que conste todos los nombres de los que se
esta D. con sus nombres y apellidos desde la edad
de diez y ocho años cumplidos y que no pusion de
quien sin excepción de alguno y otros los que
descubrieren se notaren la octava de todos
sanidad y dispensacion competente y el manexo

ordenanza y de animismo se ha executado
con asistencia del Jefe. y Alcalde y demás
Capitanes y el Jefe y el Purocho y Jueces
de esta Villa. P. 1309

Tambien tambien se ha
echo saber a todo el Pueblo y se propone que qual
quiera que denuncie o justificar a alguna persona
nacion en las circunstanças y modo del Jefe
y quanto quedara libre en adelante se podra
entrar en el aduicendo y esta diligencia
executaran uno despues de otro y conchudo
el voto y asegurado los votados.

Tambien pondran y se ha
que sea y queda con relacion de todo lo
executado como de los soldados y se ha
la quinta en las casas en Ayuntamiento y
los casos y pueden ser.

Tambien pondran
y tambien el dia que valen las quintas de
y los dias que deuen emplear y se ha
Haza de Badajoz donde es la casa y
en donde se ha de estar y se ha
antes de cumplido el termino de fin de
proximo que viene y se ha
de que en la casa y se ha

algunos q no son de las calidades q se requieren
necesarios q. cuya razon los años e Reemplaz
conotras, quedara uno entendido, q se esta
gastos q diligencia como los voceros de el
de quenta de uno hasta entregarlos
oficiales, a los Requirimientos donde han
vencido y que vienen vocados con diez
quatos al dia desde el enque se ponen en
haba el enque e entregaron en la Plaza
de Badajoz dia de vi. ambos dias incluidos
declarando con toda individualidad de los sueldos
y cantidades de la real Hacienda de que
han valido q. estos voceros qm de que se
dan el abono y data q se tocara.

Para conclusion de lo de q.
vicio a uno que con la gente de esa
venga pudiesen en Alcalde para que se
vayan a toda el todo lo que se neces
y que se proceda con todo rigor con los
faltaron al menos de lo que se esta p
y

Con la acertada Direccion de
y su zelo espero que todo se practique
Capromprias que el M. manda y acomin

Ala Vereda que despacho con esta p[re]sente
vna el Reu[er]endo con exp[re]sion el dia y ora
que vales en su o[ra]cion.

Dios guarde a v[ost]ro muchos años
Badajoz a 25 de Enero del 1733.

Felix Gomez

Res

Alcalde y Regim[en]tero de la P[ar]te del Am[er]icano

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

Y TERRO
ESTRECHOS Y YRRENTA
MAMA VEDIGANO DE MIL
BELLG OVARIO Y ENITE



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el fecho de este año el día Domingo Duran
la obra Informant. Ante M^o. Juan Gomez Ochoa Maestre
en ella Juan. Lorenzo a Donato Gonzalez Castan
Ochoa de esta obra de sequin Juan de ...
Juram. que hizo a Dios la Con. Ochoa en forma de ...
en ella de esta Ciudad de ...
Ochoa de ...
Moro Soltero Rijo de ...
Ochoa quatro años ...
haber ausencia de ellas. Y que tambien avida de ...
Los van de esta ...
sea hecho para sacar ...
Y que tambien daue por ...
por ...
de la Ciudad de ...
dijo no suer y que ...
mas o menos lo firmo ...

Juan Gomez
Ochoa

Juan ...
Juan ...
Juan ...

El Juan ...

En la obra de ...
de fecho de este año el día Domingo Duran
Informant. Ante M^o. Juan Gomez Ochoa Maestre
en ella Juan. Lorenzo a Juan Garcia Maestre
Ochoa de esta obra de sequin Juan de ...

Suma de la Orde
me a se
c. 1.º
de los de
ma. 1.º
La l.º
que haga
p. los efe
do.º y sud
de lo gram
Juan g
o p. 1.º

Se
num.º genético.
Examen de la
Ca.º ho.º men.º

[Large decorative flourish]
[Signature]
[Signature]

manen en ordene en la D.º de Villa
boade sin auer echo auenzas de
parte, por cuyo motivo la Nueva
realla ley ncluid' con los demas
debe ser en el Cantaro es Inocuo
tanto el terca dos T.º en ambo
que hea.º. por lo de seledencia
libre todo lo qual lo acredita y
fueram. la influencia.º y se
de haurre encanorado en dha.
Valverde de parenta, y mediana
y lo que la orden de D.º M.º
es a una Pers.º de la encanor
ee, solo en una parte y no de
oto a un suredito con el hijo
pues auindo quatro años que
el Valverde no es suro de la ay
bien encanorado en la del Alor
y que por su Jurisdic.º de

Quinta Plata
mes de
c. 10.
dezas
mas de
la plata
que hay
en los
dezas
de las
minas
de las
minas
de las
minas

Estando esto se le escluzo
justicia de la r. de Hemenda
Cumplida con la entrega de los
dados y se la aneja a los en
terro. que en Madrid tiene Ma
dado = 10

10
13

Jose
Juan Gargallo
Examen de
Café y mineral

[Signature]

[Signature]
Juan Gargallo
Café y mineral

VEINTE
DE MIL
CINCUENTA

Dias el mes de febrero
de senores de V. M.
o Alcaides ordinarios
de las ciudades de Salamanca
y de la villa de Zamora
hallaron en forma
de la Real Cedula de la
Real Audiencia de Sevilla
de fecha de 10 de
enero de 1580, en
virtud de la qual se
ordenó que se diese
y se diese a los
de las dhas. ciudades
de Salamanca y Zamora
de conformidad con
lo que en ella se
dixero.

co a no lo quina recula la gente de D. Juan Carrillo el Labrador
yubindolo bido enff. Dize lo sig.
Sebastian Morado hijo de Diego Rodriguez y de Maria Morada
de Jumo a quien se le ha de dar y en conformidad de lo que
haya dho. dho. entrandose el cantado en Presencia de todos
el archibo de laud. donde se fecho con los tres libros del yadite
deute y lo firmaron y sellaron.

D. Martin de Senal y del dho. D. Juan Carrillo
Carreras D. Juan Vazquezacho
Andres de D. Juan Vazquezacho
D. Juan Vazquezacho

Libro de la Com
mes de
e. N.
de los d
enai best
la llo
que par
p. los e
hoan
dad y
de la fia
Juan
o p. r.

de
num. gerges
Examen de
Ca. gho. m.

[Large decorative flourish]
Juan de la Cruz
Escritor de
[Signature]



SELLO QVARTO. VEINTE
MAYEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Acuerdo que
se hizo
en el ayuntamiento
de esta villa

En la Villa del Sr. Mariscal en Lochoyá de la mar del Sur
del año de mil setecientos y tres. Jurados los señores D. Juan
de Contreras y Garvañal y Juan Vazquez cacho Alcaldes ordinarios
por ambos estados en ella y de mas señores Capitanes y Caballeros
y con asistencia de D. Juan Canillas y parilla Promoviente de la villa
de las Dos Iglesias Parrochiales de Lochoyá, y por hallarse en forma en
lazama D. Thomas Carralloy Miconero Cura de la Parroquia de la
Natividad y no poder asistir nombre para la asistencia del dho. cura
a D. Andres Martin Guzman Ldo. y estando en este Ayuntamiento, Jun
toy Congregado a don D. Amparo Canida Comolo han de Contreras
bre a Vn do Vno el Decreto del Sr. Excmo. Gen. de la
esta Provincia su fha en la V. de Lima el 10 de Agosto de 1729
excluye a Pedro Duran soldado quintado de la villa de Lochoyá
esta villa, y para q. resaque otro en dha. villa y poniendolo en ejecu
cion se lleve al Archibo y Jaco del cantaro y se comunique a q. q.
y mueras el cantaro y por Joseph Guizado marchar hijo de D. Juan Guzman
Guizado de edad de diez años. Pocomo antes se metió a mano en
el cantaro y de cruce una cedula la q. fha en ante de la villa y volviendo
adunear dho. cantaro se co otro ya en la misma conformidad se to
co a la quinta cedula la q. fha en ante de D. Juan Canillas al fha en
gubierndo lido en fha. Dize lo sig. =

Sebastian Mercado hijo de Diego Rodriguez y de Maria Ines p. q.
de cinco años de edad se le dueve y deba en fha. de la villa de Lochoyá
hacer dho. dolo entrando al cantaro en presencia de todos
el archibo de Lochoyá, donde se fha con los tres llaves del ya dho.
deure y lo fha en ante de la villa =

Por testimonio de Senal del Sr. D. Juan Canillas
Carreras D. Juan Vazquez cacho
Inditos III
Nel P. de D. Juan Vazquez cacho
POAMEX UNO DE EXTREMADURA

319
Carillas, Castilla, Jhesuino de Luna de los
Doyanachialos & Juan Diaburo
archibis & Inio. Serrano & Bion
Don Serrada, Inio. de la Cruz de la
Gualio 1017

Sebastian Parais de Hilo de Serrano de
La Conoz Gonzalez, a g. de Serrano de
Inbolis de Serrano con Serrano de
de Serrano archibis de Serrano con Serrano
Nader, J. Serrano de Serrano
Dr. Vizorino de Serrano de
Concepcion de Serrano de Serrano
Juan de Serrano de Serrano

Juan, Canillo
Castilla

Dr. Bar. Curibe
de Serrano de Serrano

Pedro Lopez de Serrano
Concepcion de Serrano

Dr. Gonzalez de Leon
de Serrano de Serrano

Antonio Serrano de Serrano
Conde de Serrano



Oficina marañosa,

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

321

ms m
no el
ha
sup
com
ab

134

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

En la villa de Alameda de los rios dia del mes de Mayo de 1788



BOLEIN

100% COTTON

[Faint handwriting on the right edge of the page]



**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

ano Emill. Seveca y Freixas, tres sumidos los señores Juan
nos entenas y Garvala y Juan Perfanolacho Alcalde ordinario
nos porambro el tador en ella y otros señores Capitanes de
Comiso Gabayo Juanan estando en las Casas de
Ayuntamiento. Comotohan y Consiembre acordaron y asentaron
del de Badajoz a conduria los señores Quintado los señores
Juan Perfanolacho y D. Corralo e hon. Diego Marille
y Residor de laud.

D. Victorino de Senal del señor D. Don Sanchez
Comiseras de Juan Perfanolacho y D. Don Juan

Juan Garcia y Senal del señor D. Don Juan
Doblado y Alvaro de Almorchar y D. Don Juan

pedro Lopez Don Mauro
y Don Pedro

Antonio Cabido
D. Don Juan

quando
en la
de la
de la

En la... del Ayuntamiento en quatro dias del mes de
Marzo del año Emill. Seveca y Freixas y tres sumidos
los señores Juan Perfanolacho y Garvala y Juan
Perfanolacho Alcalde ordinario porambro el tador
y otros señores Capitanes de Comiso Gabayo y firma
yan estando en las Casas de Ayuntamiento y por
preparado

medial en avaricia de lmes & Venil de l...
Amill...
gustorino...
alho Maldel...
y a mas Senores Capitulares...
sumaxa y denalaxa...
tando luno y Congregada...
tan a don de camyano...
Con lumbra para l...
vocantes y p...
Republica...
Conguanto...
Guande ya du...
de Millones...
ordinario...
Dno Senor...
Zeli...
Jen...
mes y ene...
nobalen...
mill...
candido...
Bull...
y...
Estau...
patras...
thone...
entla...
nada...
Propio...



SELLO GOBIERNO VIENTE
MAR... ANGELO...
... TREINTA

En la Villa del Alcazar en diez y siete dias del mes de Junio
de mill setecientos treinta y tres sumados los señores don
Diego Ontrenas y parafal y don Juan Vazquez Cacho Alcalde ordinario
y don por ambos señores en ella y don mas señores Capitulares y ad
bajo firmasen estando juntos y congregados en su casa de Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir los
casos y cosas tocantes y pertenecientes al Bien comun de la Real
publica de Jerez por quanto su merced a tenido Carta orden
del señor Intendente General de la Provincia en el Partido
de esta Ciudad de Jerez de quales de las dos Companias de Caballos
del Resim^{to} de palanquilla y para ver si puede de las de la
Compania de Jerez para la Ciudad de Badajoz el señor
General de Leon Vazquez y Machuca Diputado de esta Ciudad para que
sea al señor y teniente de la de Badajoz de una Compania
como a dimi^omo la Prohibicion de Viveres y asi lo acordaron

Don Vizovino de... Señal del señor Don Juan Vazquez y Machuca
Comandante de Jerez

Don... Señal del señor Don...
Don Mauro Botello
Pedro Lopez Vonzeo
Don Mauro Catina

do y la firmacion y Señalacion

326

Don Vitorino de
Contreras

Señalacion

Juan Benlloch
Cacho =

D. Bar. Sanchez
Alonso y Calvo

Don me
Bar. de uribe
Pedro Lopez
Donzelo

Juan Garcia
Deblado
Donmauro
Botello

Alonso
Alonso Calindo
Condens

Don Pedro de
Lanaguayan
Don Pedro de
Albino

En la villa de Salamanca

el qualno dias de mayo de mill e
seiscientos e cinquenta e tres años, los señores
Don Vitorino de Contreras y Canabal y Juan de

Condensacho Alarcon y Don Martin de
Albornoz y Don Cristobal de Soto y Don

Capitular de Salamanca y Don Juan de
Albornoz y Don Martin de Albornoz y Don

Don Juan de Albornoz y Don Juan de
Albornoz y Don Martin de Albornoz y Don

Don Juan de Albornoz y Don Juan de
Albornoz y Don Martin de Albornoz y Don



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Pedro Lopez Contreras, Diputado, y Don Maximo
 Borillo Mayordomo de los Propios y Ventas de
 este Consejo todos oficiales de el con Voz y Voto
 estandos juntos y congregados en las Casas de
 Ayuntamiento de Campana unida como lo
 han de uso y costumbre para tratar y conferir
 las cosas concernientes al servicio de ambas
 Magestades. Dixerón q^a a pedim. de los labra
 dores de esta Villa y Vecinos de ella se ha o beyo
 Auto con Dictamen de Aversos q^a fuerdes de
 se del Puerto de esta Villa trigo para sembrar
 sus Barbechos luciendo trigo en el Puerto y
 las proximidades del Comun y havendose comen
 zado a repartir y experimentado no tiene
 trigo bastante deo Puerto q^a para dho ha
 bradores q^a que sembrar sus barbechos y estar
 ellos sin trigo p^a la escasez del año y mal
 la cosecha y que de no repartirse todo el tri
 go que ay en dho Puerto a los dho labradores se
 les perderan sus labores y enaⁿ a abundancia
 en xabe de xiquiro de la causa publica y serui
 cio de ambas Magestades acordaron se les de
 todo el trigo q^a hubiere en dho Puerto sin
 reservar al^{guno} a los repartidos q^a las Varones

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The script appears to be a form of Spanish or Portuguese from the 16th or 17th century. The text is organized into several lines, with some words appearing to be names or titles, such as "Juan de..." and "Don...". There are also some numbers and symbols interspersed throughout the text.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Saon Juananong Señal

D. Vitorino de Señal del Senor Señal del
Correos de Fran Verano cacho Alvarado
D. Benito Sanchez de Benito de Benito
Gabriel y Gallego Pedro Lopez
D. Navarro Vozeto
Bobello

Atendido
Condex

*Acuerdo
para lo pñento
de cana de chari
naa para gra
nada*

*En laud del Almedial en diez y diez dias
mes de Dic^{re} del año de mill setecientos
y treinta y tres. En virtud de un
recurso de amparo de D. Benito de Benito
Real, Juan^{co} Verano cacho Alcalde ordinario
ambos estados en ella y de mas señores capitulares
de la ciudad de Badajoz. En virtud de un
recurso de amparo de D. Benito de Benito
preparador en las carnes de Ayuntamiento de Badajoz
quemban dijeron que quanto al dicho recurso
de la cana de chari para Remitina de Badajoz
de exentes susptos de la Real de Granada sobre
Pluto de la Real y que han de ser de jurisdiccion
de laud de la Real y acordaron se accionen
de exentes susptos, para otros Regalos los dichos
de la Real y de la Real, y se pase en quere*



DELLO QVARTO. VENT
MARAVEDIS. AÑO DE M
CXXIII. Y TRES

del may de la dha octava ya dho. acordaron man
daron firmaron y enalacion y unan y acordaron

Don Martin de Senal del tenor D. D. ^{me Senchez}
Comercas Juan de lasanocacho ^{escribano y leal}
D. Bar ^{de uribe} Gonzalo de Leon
Ierpedes y figueras Vargas machuca

[Large handwritten signature]
Don Martin de Senal
Comercas

Clau^{to} del Almeridial en Reyno dias el mes de Dic.^{to}
de mill ^{to} y cinquenta y tres sumidos los señores D. D. Si
torino de comercas y Juan de lasanocacho Alcalde de
denario por ambos el tado en ella y dho señores Capitulares
de dho concejo qdaba firmaron estando juntos y congre
gado en la casa de du Ayuntamiento segun se cumbran
Deferon q por quanto llegado el tiempo q se hagan dho
nras segun es en su bre qdaron que este Ayunta
do de ejecutarlo y abidan el termino para q se
consacan sus mojones a libandore con toda for
malidad y se haga el dho de lo propio dho.

133
Segun y comocido estilo y costumbre de los
memorial tiempo a esta parte y a las y a daros
firmaron y sellaron de parte de los señores

D.º Vitorino de Soria y del señor D.º
Contreras de San Juan de los Rios

D.º Juan Sanchez
de Badajoz

D.º Donzalo de Leon
de Badajoz
Wargas machuca

Amor
D.º Juan de Soria
Condado

Don Alvaro de la Torre y Castañeda

Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda

Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda

Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda

Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda

Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda
Don Alonso de la Torre y Castañeda

Udite m... ..



SELO QUARTO VEINTE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

TE
IL
EA

memoria Año de 1539

Don Diego de Guzman
Arceobispo de Sevilla

Don
Alonso
de Guzman
Padrino de los
Reyes

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

era despacho de oficio en cuatro meses.

396

STELLO QUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
REINTA Y QUATRO

Don Jeronima Espinosa, y de la Caxda de Diego, Duque de Me-
dina Celi. En virtud de los Decretos de S. M. de 17 de Mayo de Condo-
vo y de la Caxda de Diego, Duque de Medina Celi de 17 de Mayo
de 1700, y de la Caxda de S. M. de 17 de Mayo de 1700, y de la Caxda
de S. M. de 17 de Mayo de 1700, y de la Caxda de S. M. de 17 de Mayo de 1700.

habiendo visto la Eleccion que el Cavildo, Justicia, y Regimiento de la Villa del
Almendral me ha nombrado de M. C. Ordinarios, Reg. y demas Ojales del
Concejo de ella para este presente año en que me han propuesto para duplica-
cion como concurrente, Meliso, y nombró á los siguientes en esta forma

Para M. C. Ordinario p. el Ex. Noble.
Don Pedro de Vera, y Morales.

Para M. C. Ordinario p. el Ex. Gral.
Donso Martin Flores.

Para Reg. p. el Ex. Noble.
Don Juan de Chaves.

Don Juan de Vera.
Para Reg. p. el Ex. Gral.

Alonso Redondo.
Donando Martin de Fonreca.

Para Diput. por el Ex. Noble.
Don Martin de Contreras.

Para Diput. p. el Ex. Gral.
Alonso Menacho Mangas.

Para May. de Concejo.
Donso Lopez Romero el Moro.

Para M. C. de la Caxda p. el Ex. Noble.
Don Bartholome de Chaves.

... de ... de ... de ...

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

En la Villa del ... en ...

339

Magistrado D. Juan Guandey & Chaud. cobrenido su fealdad
Madrid en la noche de 27 de Agosto Año Quarto de mill e setecientos
y tres para la custodia de la Guardia de la Cañon
por quien se purificó el ojo a por dar un & para el bienestar
y Gobierno de la Republica y obediencia de las Leyes y
ordenanzas de la Magestad Republicana y para el
que se vino ni se oírse de qualquier calidad y sea sea
do a traer Armas de las Prohibidas por otras Leyes y Pragma-
ticas cona Perisimilitud o equisipales los en ellos y en un
exer segun dhas Leyes y Pragmaticas, y en un mismo para la
Guardia y custodia de la temerera Vinas de Libanes en ca-
da de las entrespanes y manchones ni por un Vinoní foras
pero sea osado a entrar en ellas cona Perisimilitud y el que
apreendiere se le libran de Pena por cada mano de
obesa quinientos y lastranada de Quince Dore, y por qual-
quiera de los mentos de Reales de Dia y de Noche y la me-
nor de Real de Dia y de Noche y el de la Calle
de apreendiere en los mercados Vinas Guentas de Real por
cada obra por la Primera vez por lo segunda por y
la tercera a Abrevio de Suma de a cada la multa de
de las Penas para el que se y la obediencia para el
denunciador y de las Penas Capana de Danos de
señor de la honradad = La similitud man danos y ni por de
vino sea osado a vender Pastos a los muros de
con a Perisimilitud y el que lo hiciera desde luego se le
en Veinte Dore, negando de diez quinientos y pasando
se le libran de Oblada y mas se proceda contra el y no be-
hiente y adiguino notiziado e aprehendido y muchos foras
pero se valen de como darse con algunos Venos
trayendo el con Craxas a vender mirando a los adis



SELO QVARTO, VEINTE
 MIL Y CINCO CIENTOS Y TREINTA
 Y CUATRO.

Juramos y sermuno Leru e habitantes dano no
 danon q nungun sermo castas a como dardhe
 moros Pena e Lengua y adema o
 e den e gual como obediente y amunco
 e el Guadalupe de la Prendene = Las mismo
 mandaron q nungun gana deno Inapueso
 beta nixuado Pena e Amunco y lo
 ma Perdida todo a Reglada a la Real
 Real Provison e del Magd e Paritada
 filo q on danon fir manon y enata n sepa
 a con damban =

En Pedro de Vera Alonso m. n. Señal y del señal
 y morata y Flores Juan de Chaves.
 Don Luis de Vera Señal y del señal Alvaro
 y mora y Fernando munio de Jaque = Pedro de
 Dr. Vitorino de Alonso monacho
 Contreras y Mangas
 Pedro de por y Francisco de
 Roncerobergano y Salazar
 Don Juan Martin y Alonso Calina
 Moreno y

En el dia mes y año Por el Rey e de
 y con el Rey e de las Partes y con

Delato de...



SELLO QVARTO. VEIINTE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Inda... que antecede... que...

[Handwritten signature]

...esta Villa del Alameda en diez y ocho dias del mes de febrero
del año de mill seiscientos y treinta y quatro...
...donde se congregaron...
...para tratar...
...como se ha de...
...en el...
...su feneim...
...alguna...
...prosequion...
...agordanon...
...do...
...do...

y herendades de ella y de quim e oho Plito y ganag
 papa dho Regarim Contoda y Guoldad Diferon y no
 draban nombraron para el Regarimones las Perros
 Pone el dho Noble Nombran sumidos por Regarim
 ad Pan Sanchez egudexoy seal
 Por los labradores a Goralomun y ganancia
 y galog roca ael gremio de oviales e Garpax e dillo
 y por los roca ael comun nombraron sumidos a suon
 turo e thonax Geunio dhaud a los Golehaparada
 che e Combaro y asiloagordaxun Mandan y firmaron
 a denalauon segun a conlumbran

Don Pedro de Alonsomirno Don Luis de Vera
 y morales Flores y Mora

Don Alvaro de la Cruz
 Juan de la Cruz Redondal

Don Alonsomirno Alonsomirno
 de Contreras y mangas

Don Pedro de Vera
 Donce rober sanos
 Don Alonso de la Cruz
 Don Alonso de la Cruz
 Donce rober sanos

Acuerdo para q
 se haga el dho dho
 & se mis en dia de mes de Marzo de laño de mil e
 y treinta y quatro sus mids lo tenores Don Luis
 de Vera y morales y Alonsomirno Flores Alcaide
 ordinario por ambos estados en ella y de me

Junon para los Gatos de que vienen a los tenientes
 don Juan de Vera y Morales y don Buonino de Contreras
 y para el Refidori y Dignado de laud y el may.
 de Capitan de laud para la zena y de mas Gatos pa
 the Junon y de la bonazenda y para lo que se

don Pedro de Vera Alonso Min
 y morales y honores
 don vicentino de
 Convevas

don Alonso Jimeno Albarro
 Redonda
 Pedro Lopez
 Roncero B. Lano

don Juan de
 Calindas
 Condena

dirigido al conde de Castilla e deue y dize en el
año prox.^{mo} para de ser el do mandan qd lo
e de las de las guarden con Privilegios y exen.
q q de los de Pragmaticas antiguas y de las
el de Despacho Real e finio e tenen el año
mill seisc.^{tos} y quatro deus les estan concedido los
rings a Vm^{os} e Acuerdo de la Junta para q lo
entendidos y lo q antea se gozaban de las Justicias
los Paellos e suparido para subrebarria en q
qando Vm^{os} a las Justicias gentes e raciones q
uere q den e de cumplimiento mandando ante
esta en los libros e Ayuntamiento para q todos
seren Pres.^{te} Excutando Vm^{os} lo mismo en el
uiddad e mueriendo de sim, am^{os} mano e queda
Excutado: Dia Grande a Vm^{os} m. a. Madrid
V. de Huebe e tenen e mill seisc.^{tos} y quatro
atno: D. Diego de Torres y Olivero = Tenor D. Pedro
Pachon e de la Bedra

En quales dhas cartas ordenes concuerdan con los
dho Despacho expedido por el señor D. Diego de
Pachon e de la Bedra Alcalde Mayor de la Villa
de Badajoz e por Bercede Luis de Guandano
Seino de la Villa de Badajoz a q se le dio
Cumplim^{to} por la señoría Alcalde ordinario



Sello Quarto, Año
de Mil Setecientos y
Treinta y Cuatro.

AVO
OS Y
Q.

Artículo de la ordenanza de S. M. de 31 de Enero del 1734 sobre
formacion de treinta y tres regimientos de Milicias. que deben observar
los Pueblos del Partido de Badajoz y lo respectivo a los dos regim.
de Milicias. que en la expresada ordenanza se reparten a la Pro-
vincia de Extremadura.

6.º

Las compañías se formaran en los lugares de cada Partido a
medida de su vecindad y del repartimiento que se les haga por los Ca-
pitanes generales. Comandantes generales. Intendentes Gover-
nadores, o, Corregidores. entre la gente de mas provecho en sus
ocupada. al cultivo de haciendas y rocas de su quantia se pueda
ajudar que con mas libertad menor gasto y mayor desembarazo.
queda acudir a donde y quando la necesidad lo pida

13.

Luego que los oficiales. Elegidos por mi ayuntamiento sus Patentes-
y nombramientos por mano de los Capitanes Generales. Coman-
dantes generales. Intendentes o Corregidores. se vieran sellados
la Instruccion para la formacion de sus Compañias y pasaran a
los lugares. que a este fin se les hayan destinado. a revisar los
soldados. y no permitiran que estos quando se nombren sean meno-
res que de veinte años ni mayores. que de quarenta, formando de
la razon de ellos. con sus nombres. apellidos y filiacion la que de-
veran tambien firmar los Alcaldes, y entregarse sellada a
los Capitanes, y el Sargento mayor tener libro de registro de todo el regi-
miento, siendo del Cargo de el Capitan que la gente nombra

(da

por los Lugares para la formacion de las Compañias sea apta de
noso de las Armas a la marcha y al servicio, cuya Inspeccion
tendra despues. con singularidad el Sargento mayor.

14.

Siempre que muriere o enfermase o por algun motivo se ausente
alguno de los Soldados. de las Compañias nombraran luego los
de otro con aprobacion del Capitan quien sin retardo dara
ta al Sargento mayor para su registro.

15.

Respecto de que se señalan dos Sargentos por Compañia
dra el Coronel que estos y los Camos. tengan su residencia
con familiaridad. pueden juntar los cinquenta Sombres. que
ponden a cada Sargento una vez cada mes, para que los
ten, y aunque sea sin Armas. los formen y hagan hacer el
cicio para que quando se incorporen con el todo del Regimiento
mas avilitados en el, y si por ser los cinquenta Soldados de
los Pueblos se hallare les es de molestia concurrir en un
dran juntar de Veintey cinco. en veintey cinco, destinando
de los Camos. para que en el parage donde no queda haver el
execute lo que este deuecia hacer.

18.

Para los mismos fines podra tambien el Coronel. destinar
les en los mismos Lugares. cuya vezindad forme una o mas
pañias como sea la residencia en ellos no resulte an como

pueda ejecutar pasando a ello, el día destinado para el ejercicio.
que ha de ser precisamente en uno de los días de fiesta para no apartar
a los soldados de sus labores.

19.

Los oficiales Sargentos y Camos, a quienes los Coroneles, huvie-
ren el referido encargo, tratarán a los soldados con afabilidad y in-
mitación sino advertieren a hacer con prontitud su movimien-
to del Servicio por que el acierto de él, mas bien se logra
con la advertencia pacífica sin que en los Casos que sea me-
nester de se a hacer con severidad.

20.

Los oficiales, Sargentos y Camos, no darán permiso para que
ningun soldado falte al Servicio, ni directa ni indirectamente
podrán recibir del por esta Comarca ninguna gratificación por
que si lo executaren han de quedar inmediatamente depuestos
de sus Empleos, y proponerse a otro en su lugar; pues los soldados
dejen de concurrir por legítima Causa, como es la de Enferme-
dad o ausencia precisa por Razon de sus ministerios, bastara
que las Justicias lo certifique para que no se les multe, ni moleste.

21.

Los tres días, que se tomen entre tres meses de ha de juntar cada
regimiento, en la Comarca de Partido, para la revista general y exer-
cicio y otros tres días de huda y vuelta, a los soldados a sus Casas.

Quando se asista a los Cabos. y soldados con el Preci y el
tendiendo se queng d'anto se el pan en especie se han de entor
dore mrs. por Equivalente de la raxon; Y ordeno que de
esto importare, no se haga p. los Tesoreros el Desquento de
tos. en exco. ni otro ninguno por el Sargento mayor, o, A
te, por ser un D'animos que el soldado reciba integramen
ochro quartos de Preci y la raxon de Pan, o de dore mrs.
Equivalente de ella; Pero quando los regymentos se
juntare para acampar o estar de Guarnicion en alguna
za, han de empezar los ofyiales. a vencer su sueldo, y los
el precy y el pan, des de el dia en que despues que se hayan junta
la Cavera de Provincia o Partido empezaren a marchar
destino, y en este Caso se hora a los ofyiales. y soldados el
deos quartos en exco. y los demas que estan Establecidos
los regymentos Veteranos. segun ordenana ca

23.

Quando igualmente Combiente. que los Expre ados tres
y tres regymentos tengan Vestidos. Uniformes. quando se
los tres dias. que en cada tres meses han de concurrir para la
y Exercicio general y tambien para quando aygan de marchar
con motivo. preciso a las Costas y fronteras: Y de sueldo
mismo. que respecto a dirigirse a la formacion de estas
ala defensa y seguridad de los Varillos. sea de la obligacion

los Pueblos apromptar los veinte y tres mill, y tien bastidas Co-
rrespondientes a los Capitanes treinta y tres Regimientos. y
que se depositen en las Caxas de Partido a proporcion de la
gente que se reparte a cada uno, y con advertencia de que cada
vestido deha de componer. de Casaca, Chupa, Calzon, medias,
Zapatos, Sombrero Cartuchera. Correa y frasco. La polbora
y para que esto se seute con el menor gravamen a los Pueblos q
deagorible deberan las Ciudades Caxas de Provincia y Par-
tidos proponer por medio de los Capitanes generales. Comandantes
generales. Intendentes, o, Corregidores, la forma en que se podra
ocurrir a este gasto y los arbitrios que se quidieren aplicar a el; y
por lo que toca a los uniformes. de oficiales. de su obligacion proce-
nir a scellos. a sus Expensas.

24.

A todos los oficiales que sin interpolacion sirviere en estos Cuerpos
con el zelo de quido diez años continuos. los Considerare Capaces y bene-
meritos. para obtener mercedes. de Avito en las ordenes. Milita-
res; y por lo que mira a los Cadetes (en el Concepto de que conforme
a lo advertido han de ser Nobles) entraran igualmente en el mis-
mo privilegio. quando paren a ser oficiales en los Empleos vacantes.

25.

Privilegios que deven gozar los que
sirviere en los Regim^{tos} de Militias.

Y los es para hechar repartimientos de ofizios que les sirvan de

Carga, ni tutelas. contra su voluntad, ni tampoco repartidos
Soldados ni vagages.

26.

En todas las Causas Criminales gozaran los Soldados de
zia el fuero entero militar. y solo se an juzgados por el
Consejo de Guerra y Supremo Consejo de Guerra, pero en el
estaron sujetos. alas sentencias de leuex ordinario, que
Casso se que sea forzoso tenerlos presos largo tiempo deuen
uenta, al Comandante general de la Provincia de los m
afin de quemande denombren otros en su lugar, y General
lo mismo, por si, los Intendentes y Corregidores en cuyo di
no haya Comandante gen. para quella Comp. se halla p
pleta; Pero los oficiales de estos Regim. de Artilleria, au
Civil como en lo Criminal. podran apelar si quisiereu a l
litax y ser por este sentenciados

27.

Los Soldados que sirvan sin interrupcion doce años.
ser jubitados si concurrioren motivos. y gozaran de las
preheminiencias del fuero.

28.

Quales son los Exemptos para la formacion de
las Companias y alio demas no se admitira
Excepcion
Lo que toca a los Ministros y Dependientes de la In
cion y de Cruzada, seran Exemptos. los que en el seruo

9
Aposamientos y cargas Conueples. segun lo que tengo mandado p.
Desta Expedido al Consejo de Lya. y a los demas Tribunales
en veinte y seis de Mayo. de mill e trescientos e ochenta e siete
se ponga copia a continuacion desta ordenanza. 347

Se exceptuan los Notarios de Audiencias Jueces Obispos y
Provisores pero no sus hijos.

Tambien los Procuradores. del numero de las Audiencias co-
mo no excedan de quatro en las Seculares y de dos en las Eclesiasticas.
pero no sus hijos

Tambien seran exceptos los oficiales de la Casa de la mone-
da pero no sus hijos

Los que componen la Administracion de las Rentas R.
tengan titulo y Exercicio con gages.

Un Mayor domo de Comunidad eclesiastica

El Mayor domo de la Ciudad. o villa

El Médico de S.^a Francisco.

Todos los Sachristanes. y Servientes de Iglesia que gozan
salario pero no sus hijos

Los Labradores. que fueren de los Arados de Studas o
Buenos.

El Escriuano de Cavildo y los del Numero.

Los Maestros de Escuela y de Gramatica

30.

Todo este repartimiento compone. veinte y tres mill y diez vestidos com-
puestos de Casaca, Chupa, Calzon medias e Sombrero. Zapatos Carre-
chona, Correa y frasco. para llevar, y veinte y tres mill y diez fusiles.

Consus Bayonetas, repartidos en las Caveras de Partido como se lle-
vó, y la polvora para los Exercicios que cada año llega a tres
tos y diez quintales. se parara de los Depósitos mas cercanos a
Caveras de Partido que no latubieren, y los vestidos se pondra
en las Casas de Ayuntamiento en la forma que queda prevenido
Articulo quinze por lo que toca a las Armas, y la polvora
que se sea mas a proposito en que se mantenga sin humedad
riesgo de que paderca incendio: Por tanto mando. a los
nes generales. Comandantes Generales, Jueces generales
mas oficiales gener. y particulares. de las Tropas. a los Intendentes
vigilantes. y Justicias. y a las demas Personas. a quienes puer
tocar el Cumplimiento de esta Determinacion la practica
y hagan practicar observen guarden y Executen en la forma
que queda prevenido a cuyo Efecto. he mandado. Despachar la presente
firmada de mi mano sellada con el Sello de V. M. y referida
del infrascripto Secretario de Estado y del Despacho. En
en el Corde. a treinta y uno de Enero de mill setecientos
y quatro = Yo el Rey = Don Joseph Antonio = Rey
El original = Don Joseph Antonio =

Juan de Contreras hijo de Juan de Contreras
Juan Rodriguez Flores hijo de Juan Rodriguez Flores

31 MAY
1510
ATRIE

Joh. Mendez hijo de Joseph Mendez
Teniente conformado en misas en virtud de dho Despacho
cho nombraron por soldador a Milina el dho de
doy mandaron se le pagasen e se le nombraron
su sueldo en dho dho y a dho lo aporcionaron
maxon y señalaron. e quon a conbunir na de
Doy fee =

H
Pedro de Vera Alonso Martin Gutierrez de Chaly Don Luis de
Gonzalez Flores
Juan yaldeli Al bando D. Martin de
San Romon de Redondan Convevas
Gonzalez
Pedro Lopez
Doncero Berjanos
Juan de Calindas
Gonzalez

En la villa del Alameda en el dho dia de mayo
no. hize saber e nombrar. e ganter de a lo En
tados en el dho Doy fee =
Juan de Calindas

Acuerdo para que se haga
Hobera y raque
a el Patron San Mauro
En la Villa del Alameda en el
dias del mes de Abril e mill setecientos
ray quatro años. e misas los señores D. Pedro de
y morales e Monio Martin Flores Alcalde de



SELLO QVARTO, VEHTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

naros por ambos estados en ella y de mas señores Capitanes
laxos de conrejo estando juntos en las Casas de Justicia
tamb. adonde se ampara como en un tambor de Exon
y se la experimentando. Ma gran utilidad en la
siembras de trigo de Stauid. por la falta de trigo
aunq. por de terminacion de Stauid. para el tanto de pto
de la Merced de Stauid. y de lo que se hizo. La Reina no adido su magi
sevido de mandarnos su tanto Roio y para poder a las
variedades de Stauid. por unos grandes pecados de ten
monar y a quienes se mudas cosas en Provençano
Patron San Mauro y de pongo en el Ponto en el Comu.
de deliforas de Stauid. para contribuir a la Pura y limpia
congruon donde se le haga su obena y para ello se
pare Recado a los señores Curas de Stauid. y a las Reli
giosas y para ello se mudas nombraban por comision
a los señores D. Juan de Vera y monales y D. B. de un no
de otras cosas Residuo y Diputado de Stauid. como ad
mimo se le da Recado al May. y cofradia de la
cofradia de un no Patron San Mauro para que se
asna su union y el may. de Stauid. de los mrs. nere
tales para la laca y de mas gastos los que se le pida
para en su cuenta y para el de su acuerdo ad

Relaxacion a algunos quinos que han de obrar los Pueblos
 de Laredo o Badajoz para darles fazienda practica de la orde-
 na de B. o Linero de este pto. ano que S. M. a mandado publicar
 de la formacion de B. Pto. a Milicias en las Provincias
 de Reynos.

Que para el Reparam^{to} de la gente en los Pueblos de
 dicho ano en el Estado de B. de los Cavalleros el numero
 de gente que voluntariamente entrare a servir en las Comp^{as}
 que se crea en esta y no otra que S. M. se puse con los q^{os}
 porian de la dicha y luego se pare al Reparam^{to} para el sueldo
 del numero q^o correspondiere a cada poblacion que siendo
 los mozos de diez y nueve concurren en la circunstancia
 de edad, disponen y tienen provision o obligacion en su
 familia por q^o, si fueren hijos únicos, o de virgen se parara a
 los Cavados en la forma que previene la ordenancia.

Los que hubieren que hayan servido en el ex^{to} si tuvieran
 legitima licencia para haberse retirado y reman-
 tuen en disposicion o pudiesen hacer en esta Comp^{as} de
 dicho voluntariamente para q^o aquellos se nombren los
 Capos que han de gozar su sueldo de sus como p^o en la
 ordenancia, tanto q^o si hubieren servido en las Comp^{as},
 que los de cavalleros y Dragonos pero los q^o se hallaren
 en los Pueblos q^o se han de servir no tengan legitima
 licencia para haberse retirado sean comprendidos en el

Ben
al ytt

la
cu,

de

Reparamiento G^{ral}.

Real Decretio ha sido generalmen^{te}
Pano Blanco de qual Calidad, Casaca, Calzon^{es}
y bueltas de la Casaca de correspondencia p^{an}o y p^{er}
que se mandan a cada Provincia el Proveedor G^{ral}.

Badajoz 30 de Mayo de 1734.

Alu. Enr. 

entada
comple
n
no y
Al
Lya

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

El Rey Nro Señor por Dn de 25 de febrero
proximo pasado ha Resuelto lo siguiente

El Rey viene por conveniente que en esta
Provincia se forme un Regimiento de Dragones
que hade nombrarse Provincial de esta
en el pie de doce Companias que cada una
hade consistir en Capitan, Alférez, Sargento,
Tambor, tres Cabos de escuadra, qua-
tro Ganaderos y quaxenta y un soldados de inci-
plos y la Plana en el Coronel y Alférez
Coronel (que han de tener Companias) Sargentom.

Ayudante de Capellan, Timpano y Tambor mayor.
Yo el Rey de España que los
lugares de esta Provincia concurren para
la formacion de este Regimiento con los
quinientos e sesenta y seis hombres y Caua-
llos que corresponden a este de quaxenta y
ocho por Compania esclusos Sargentos (que
se han de montar por) y esclusos tambien
los tambores a quienes ha de dar sueldo
de Capitanes y que cada Pueblo de

En contingente de Hombres y Cavallos que
deloque apremio quando con ocasion de
ultima guerra se fizo el Rey. de que es
à sea Coronel el Marques de Lorenzana
quedando lo mismo de Pueblo responsable
emplazo de Hombres y Cavallos que
una vez que el Regimiento se completa
tendra V. V. presente para Direccion
materna que en el año de ochocientos y
con ocasion de la reforma del Regimiento
de Lorenzana se dieron à los Pueblos de
Provincia ó vecinos particulares de ellos
Cavallos que se hallaron existentes en
calidad de reintegrarlos quando M. lo
sintiese (cuyo caso llega à ora) y mas los
riendas, estribos, y frenos que se les
con ellos.

En estando este cuerpo completo
y en accion en esta Prov. de fuera de
segun los casos urgentes que ocurran
M. lo tenga por conveniente haber
los oficiales, Tambores, Org. ^{tos} cabos, Co-
dices y Soldados y encañados los dichos

pan y cenada, que vos delos Comienços
del exercito preccediendo para el abono de
uno y otro acuitas de los sumissarios del guerra
pero si por no loxa ne cessario tenerle
emplcado hubieren de quedar y mantenerse los
oficiales Carpentos, Tambores y Soldados
en el Reino de sus Pueblos y casas, en este
caso gozaran uno y otro la mitad de sus
sueldos y los Carpentos Tambores y Solda-
dos la racion de Pan y mas la dozuada te-
niendo fretivos los canallos, y seran paga-
dos y airtidos de uno y otro mensualmente
en virtud de certificacion de las Justicias
de sus respectivos Pueblos en que ha de expresarse
los nombres de cada oficial y soldado y estas
promptos con sus Canallos para acudir al ser-
vicio quando se les llamo a el.

Ningun oficial podra ausentarse del
Pueblo de su residencia que no sea con licencia
por tiempo limitado del Capitan Gen. o Com-
mandante Gen. de la Provincia la qual ha de
solicitar por la via del Coronel, y para
con los soldados valdrá la cedula de las
Justicias que se le dan con la limitacion



de tiempo que necesitaxon para la diligencia que
hubieron que acuden y conftando auorse
en el tiempo. Y tambien la licencia se com-
pendera a los oficiales y Soldados que hubie-
r usado de ella en la primera Certificacion
de dar las Justicias para el pago de

El M. nombrara los oficiales y para
el y estuario Armamento, el andante de
delguera, Sillas, Corcage, fienos, Aridos
times y Requirá esta provision en los
Segun el estado en que se hallare el ma-
tuaria, y Armamento, bien entendido que
mixta a Sillas, corcage de Sillas, Aridos
fienos, Solo prouenerá el M. lo que faltare
gimientos sobre lo que los Pueblos de
particulares de ellos, dexieron reintegrar.

A los oficiales y Soldados de
concederá el M. las exenpaciones que de-
xá al de Guarnicion de Andalucía (que ha
se sume tambien) de que noticiare a V.
Solo haga entender, y como su Real orden
para primero de Mayo proximo se halla
monse firmada de V. Companias, y la
rebanar el dia primero de octubre mas
que en este concepto, y en el de

demás que queda referido expida V. r. de r. d.
Luego en su orden e para el cumplimiento de
Esta Real resolución. 353

En cuyo cumplimiento según el reparo
que se ha echo en esta Comandancia se debe
rà esta Real orden con diez Soldados, y dos
Cavallos, y de ellos no remitirán uno e otro
en que conste el nombre y apellido, filiacion, patria
edad y edad de cada Soldado que elige, y la
edad de cada Cavallo, y cada mes deberán
remitir las Certificaciones que en la misma
en su expresion deben dar las Justicias, y
deberán proveer de Pan y Leuada remiten-
do los testimonios correspondientes para que
ellos pague el importe de cada mes, y de
no deserte por quien con su facultad, algun Sol.
o Cavallo deberán dar otra certificacion por
donde conste el motivo por que se hace la preciosa
de auerse de remplazar con otro, la eleccion
del que se pone en su lugar con la aprobacion
del Inspector o Coronel remitiendome la
como las antecedentes, y observando con
todo rigor el articulo que omite dar licencia
y quando no cumplieren viniendo en el
tiempo de ella, deberán embiarme a minimo

Locaficacion para que seles desquente el dho
y naciones de de que se suscribieron, y no se
aciano la plaza habba que tengan. Ni se
quedando advertidos que ante a tempo se les
sara las exempcion e y Privilegios
deverán gozar todos los que viven en dho
y de quedar entendidos de la obromanua
todo espero el año de 1700. C. XLV.
muchos años. Badajoz 31. de Marzo de 1700.

Felipe V.

Rey
Justicia y Regencia de la Real Audiencia de Badajoz

el d...
no ve...
f de...
le...
eg...
nd...
9
an...
J.C.
ay...



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

[Handwritten word or phrase on the right margin, possibly "Liber" or "Liberus".]

Termino maravejis. 754



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Acuerdo de la Real Audiencia

En la Villa del Amendral en veinte y ocho dias del mes de
Abril del año de mill setecientos y treinta y quatro sus Merced
des los señores D. Pedro de Vera y Morales y Alonso Manflor
nos Alcaldes por dinarios y Amos Chados en ella de Juan
de Chauel D. Juan de Bona y Morales fernando Monco
de Fonseca D. Alonso Redondo Regidores y Amos Chados
D. Doctorino de Contreras y Carabaja y Alonso Menas
cho Mangas Diputados y Amos Chados y Pedro Lopez
Vonzexo Regano Mayor de los Regios y Ventas de esta
Villa todos oficiales de su Consejo con D. J. y D. J. Chando
Juntos y Congregados en las Casas de su Ayuntamiento a las
de Campesano para da como lo fueren de D. J. y D. J. y
Hataz y Conferir las cosas y Casos tocantes y perteneci
entes al bien comun de esta Republica y Conservacion
de ella Dixerona que quanto esta Villa se halla con sus
den del D. J. Intendente Gen. de esta Real Audiencia y la que
se le a Regando de resoluciones de Milicia y a No se
los Repimientos que sean de formar en esta Real Audiencia
Real de Real de S. May. firmada de su Real Mano
y Refrendada de el D. Joseph Lasso que ha sido
sacada de la original de S. May. de Nueva y No de
Nueva de mil setecientos y treinta y quatro ha ve

mismo p^{or} otra de veinte y cinco de febrero pasado
 de este año librada p^{or} su Mag^{estad} y despachada a esta
 Villa p^{or} dho s^{er} Intendente su fecha en Badajoz on
 los Treinta y Uno de Marzo pasado de este año
 en que se sabe p^{or} ella Regazante a esta Villa tres sol
 dados y dos Cavallos para uno de los Regimientos
 de Cavalleria que se han de levantar en esta dha
 Villa siendo del Caxo de esta Villa Compraxa que
 Costa los dos Cavallos y Bestidos de otros solaa
 dos con los Demas Requechos que mencionan otras
 Reales ordenes y porque esta Villa se halla sumam^{te}
 m^{uy} atrasada y Empeñada p^{or} la Duxion de los dho
 tos dueatenedos y tiene pendiente con la Villa de Ja
 Jorze Inmediata a esta dha dha de de quaxa sobre la
 Mancomunidad de las dhas y otras sobre el dho dha
 tam^{bién} de su dha dha de la dha dha de dha dha
 en esta de dha dha dha p^{or} defenderse empe
 ñas sus propios due son los de dha dha dha
 Boyal y dha de de quaxa y Ganado Texu^{to} dha
 no de los Vecinos de esta Villa en mas de dha
 dha dha Como asimismo se hallan dha dha dha
 citados p^{or} D^{on} Juan de Villalobos Moroso Vecino
 y Rey dha dha de la dha dha dha dha dha
 de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 de un dha dha de dha dha y cinco mill y mas de
 dha dha sobre las dhas dha dha dha dha dha
 esta Villa dha dha dha dha dha dha dha dha



treis maravedis.



SELLO QVARTO, VED MARAVEDIS. AÑO DE SETECIENTOS Y TRES Y QVATRO.

Ancha el Arroyo abajo de los Beajanos al duar...
 figura de derecho al Corral de la suerte de llamaron...
 el Marq. y a la Viuda que ba al Rabio y Mojar...
 de Capla p. du se Bonda su dexba y du paca de...
 lo Obsecutario, haaxa en Sereraxo facultad de Mo...
 quey Dio se acordaron se quixan y oha facultad...
 Copia Memoranda de este acuerdo ante Dho J. Int...
 dente q. du sobre se consue May du Dio se se le...
 redada esta Villa en virtud de lo expuesto mizec...
 mente se real pceda y du se adchere oha deda...
 de baldio de Bonda su dexba p. tiempo de su...
 Refundis ala persona y personas que lo du m...
 Axenda y Comenconsus ganados para q...
 con la cantidad que dizen q. oha dexba...
 Lueda q. esta Villa Comproan lo Refundis...
 gallos y Betidos y Cumplir esta Villa como...
 se con la orden de May se no fenezca q...
 sente de du poder Baxense y oha Com...
 pra y lo Morbos du llean Refundis...
 lo que sup. con la tenencia y respecto de...
 acord. Intendente en esta deis du oha...
 pado rapre deponeris en la Notura de May



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

fin de que se conija facultad y la Benta de ch...
sebas por los duatta años du ban Menz...
que de otro modo se haze. Incapaz y los otros tan...
Cuerpos como se halla en la Villa y no menos la Ca...
velta de granos que padere y subidos de otros a...
dese an puesto el poder cumplir con la herencia de...
su Mage y air lo acordaron firmaron y sellaron
segun acostumbra =

Don Pedro de Vera Alonso m... Señalado
y m... Flores Señalado Don Luis de Vera
Morales

Señalado Albar P...
Señalado

Don vitorino de Alonso menacho
Converas mangas

Pedro Lopez
Doncero de sano
Señalado

Señalado
Señalado

Don Juan de los
Reyes
de los Reyes
de los Reyes

SEPTIEMBRE Y TRINIDAD
Y OTRAS



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

*Doña Ana María de
Cabrera de Lara
de Ponzo*



SELO QVARTO, VEIVTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Quarta.

En la Villa de Almendral en Doçias el mes de Junio de año
de mill Setec.^{tos} treinta y quatro sumada los señores D. Pedro de Vera
y Morales y Alonso man flores Alcalde ordinario y oxambor estos
los enulla y otras Señores Capitulares de dicho concejo y abas firmarian
y señalaxan de quena con sumbran estando jurados y congregados
en las Casas de su Ayuntamiento a don de campana como acostu
bran de señores y por quanto se halla estau. con gran necesidad
de trigo para la vida de año apordaron pase el señor D. Juan
de habes Residor de cano de la Villa de Villa franco y de
Panes y compre Luarente y sus feneças y Luarente de trigo para
amasar en estau. y dar en pan a los vecinos y en esta con formidad

de acordar on

D. Pedro de Vera Alonso m. m. Señal + del con
y mora los señores D. Juan de chaves:

Señal + del con. Albaro Pedro de Vera
fernando munio y foneca

Provizorino de Pedro Lopez
Conreras D. oncerod ex Jano

Henrey
D. Juan de chaves
D. oncerod

122
THE END OF THE WORLD
THE END OF THE WORLD
THE END OF THE WORLD

[Faint, illegible handwriting covering the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting covering the bottom section of the page]

B^{or} de Agosto de 1734, C^{on}

Mediano lo que se
justifica en consequen
cia de Decretos de 28
de pasado Teniente de
Medico Juan Martin
Moxeno y lo que resulta
de la Copia de la Real Pro

Monte de Cotto
o pa. de Ponca
de la. de Hermin

vision y Declaracion
libre de laleccion he
chada la dicitoria
que dexa en las dicitorias y
para leccion de otro en quien concur

Supp

Las dicitorias que se en la dicitoria
za - J. J. J.

preguntas Causas y causas y legales de Inquirir, no
gestando con fundamento que ayan estado sea de
que ejecutaron. Sean pagados en su quenta con el
fisco, de lo que previnieren, y de que en su virtud se por
gala y mandes lo que convenga por conveniencia.

Para Calificar de los azepros que en esta
Justicia entuscan, y de los de honor, y de los que qualque
era de azepros, y de los de mayor que pudiesen ser de
Soldados de honor, y de los de honor, y de los de honor,
Camara de honor, y de los de honor, y de los de honor,
donde se previnieren, y de los de honor, y de los de honor.

de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor.

de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor.

de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor.

de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor.

de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor.

de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor.

de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor,
de los de honor, y de los de honor, y de los de honor.



SEÑALADO EN EL AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
TRES Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature and name, possibly 'Juan de...' and 'Comandante...']



SEALO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

ando para
comunicar

En la Villa de Mérida en Lunes día de Mes de Julio
 de mil e trescientos e quarenta e quatro años
 yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde ordinario por
 ambos reinos en ella, D. Juan de Chaves, D. Juan de Venay, morales
 fernando munio de foncea y M. de Alarcon Redondo N. de foncea por ambos
 Estados y M. de meracho marquez Diputado todo oficiales de este
 Consejo con voz y voto estando juntos y congregados en las casas
 de su Ayuntamiento adonde se congrega la dicha Comandancia
 y contumbre para tratar y conferir las cosas para bien e
 provecho de la dicha Comandancia de Mérida. Diferon e acordaron
 ayer e se acordaron como se conviene lele hio saber a este
 Ayuntamiento. Inauto prohibido por el Sr. D. Juan Pachon
 de doctoreda Abogado de los Reales Consejos Alcalde m. de la
 Ciudad de Badajoz y fue acordado por el Sr. Presidente
 y oydores de la Real Chancilleria de Valladolid de Granada y de
 Valladolid. E se acordaron de unidas en el termino de su
 y de la villa para que puedan entrar a apartar los ganados de
 la villa a los valdiesos de las libras de parage de su nombre con
 tanto ganados esto con poder de su nombre. Penes para
 la apenada de las cañadas y es para las delinencias y para
 grande forma y poniendo en su sequen Diferon e
 mudo e nombrosos y nombrosos y con comitacion para
 de efecto y todo lo demas que se acerca en la de la Comandancia
 de en el Real Despacho de su Magestad y en nombre Presidente
 de la Real Chancilleria Comarido de su Sr. D.
 Alcalde m. de M. de Alarcon Redondo y D. B. de Meracho

namillo de un año de edad, a los quales todos se acordó
 cumplida acción y facultad para que en nombre de el dho
 ayuntamiento de Peñís y no de el dho ayuntamiento de
 de Freixa haciendo todas las diligencias y sujeciones
 de costas y conminaciones a los de Peñís como
 así mismo hacer todas las diligencias y conminaciones
 de costas y conminaciones y el caso de que se acordó
 de entodo y por todo lo mismo que el dho ayuntamiento de
 en el dho ayuntamiento de Peñís y no de el dho ayuntamiento de
 poseer en el dho ayuntamiento de Peñís y no de el dho ayuntamiento de
 dan todas las acciones y facultades que se acordó y así lo acordó
 en el ayuntamiento de Peñís y no de el dho ayuntamiento de
 según y en la forma que tienen de uso y costumbre de
 Peñís =

Pedro de Luna Alon. p. m. m. Señal + del. t. m. m.
 y mora de Peñís Juan de habet =
 Don de J. l. b. Señal + de el señor = Alon. s. m. m.
 y mora de Peñís fernando munio de freixa = chomangue

Alonso Calindos
 Cordes

D. de Peñís
 Juan de Peñís
 Juan de Peñís
 Juan de Peñís

ESTADO GENERAL DE LOS REYNOS DE CASTILLA, ARAGON, SICILIA, Y VALENCIA. AÑO DE 1763.

Aguando, y
Llanza, y
de la
de la
de la

En la
de la
de la
de la
de la

DISTRICCIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

ANNO DE ESTADOS



Metate 14 años.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Don Juan de...
 Don Pedro de...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

Antonio...
 Antonio...
 Cordoba

Señor.

Fran. Rodríguez Vizcaino de la
 Villa del Almirante. Puerto.
 alor pin de N. Dize queda
 Justicia de ella. anombrodo f.
 soldado de Miliciano entre
 otros. a Fran. Rodríguez nyo
 del sup. te. Respecto que este
 er unico blazo quieto parisi
 co y aplicado ala favor de
 un par de destia. con que tra
 uasa sus trexas del sup. te.
 tambien curda de una villa
 contribuyendo a su Ma. d. r.
 Este medio. sus hauxes e
 que se le reparten como a
 de cha villa. que no pudiera

y Benef. de la
 uanes tad Migales
 Pais, donde se
 en prosecucion de

369

imp
 años
 Paso
 Fran.
 cia
 tucario
 muy
 ue
 sien
 exia

como consta de Th. li
 que consta adon
 de Th. villa y
 do en la Th. villa
 mil setecientos y
 Carballo
 onaxop

Por su Praxos de adinanos y...
 no localid. de Almirante obligad. a...
 de...
 de...
 de...
 de...



Lo, 11 de Agosto de 1734
Ingeniería de la Ciudad

de la Villa de Almorox

7 - Juan

C B

Senor

Juan. Rodríguez

Vecino de la

Almendral. a

los q. de d.

Senor

Haviendo visto el Memorial
presentado a V. S. p. Juan Rodríguez
de esta Villa en que V. S. nos manifiesta
firmemos su Decreto de 11 de Agosto
del presente pasado obedeciendo el mandado
de V. S. con la mayor veneración y respeto
ponemos en la Justificación Noticia
como es cierto q. Juan Rodríguez
electo de este Consistorio es hijo único
Supplicante y de su es cierto tener

Guarda a N. S. lo mud a D. de
de menester Alm. y Sep. a 14 de
D.



Pr
Q.
D.
B.
M.
D.
de

D. Pedro de Alonson m. m.
y mora
SLOVES

Apr 17 a Sep 20 1734.

In materia de...
que a lo largo...
ponlibre...
por su consecuencia...
V. de Almoneda...
Legan...
Comun...

Testigos yo D. Thomas Carballo Malcones Cura proprio y Benef. de la
Parochial de S. J. Pedro desta villa de Almendral y su ayo el Sr. D. Magalaf
deste Obispado como en uno de los libros que tiene D. J. P. de donde se
ciben las personas que en ella se baptizan del ff. 194 en prosecucion de
esta una partida de thenor siguiente = 369

En la villa de Almendral en veinte dias de mes
de octubre de mil seiscientos y tres años
Yo Lucas Marquez Incurante de Cura de la Parro-
chial de S. J. Pedro de D. villa baptize a Juan
hijo legitimo de Manuel Rodriguez y de Maria
hernandez su muger fue su padrino D. Gaspar
Lorenzo de Escobar Vecino de esta villa amony-
telo la cognacion espiritual y la obligacion que
tiene de enseñarle la doctrina cristiana sien-
do testigos D. fernando de Camba y Juan Garcia
Bejarano y lo firme = Lucas Marquez =

La qual D. Partida concuerda con su original como consta de D. J. Li-
bro que queda en mi poder a que me remito y para que conste de
ambos agedimentos de Juan Rodriguez Vecino de esta D. villa y
contenidos en D. Partida doi la presente firmada en la D. villa
de Almendral en catorce dias del mes de Maio de mil seiscientos y
cuatro años = D. Thomas Carballo
Malcones

Yo el Sr. D. Thomas Carballo Malcones Cura proprio y Benef. de la
Parochial de S. J. Pedro desta villa de Almendral y su ayo el Sr. D. Magalaf
deste Obispado como en uno de los libros que tiene D. J. P. de donde se
ciben las personas que en ella se baptizan del ff. 194 en prosecucion de
esta una partida de thenor siguiente = 369

ral Administracion los Santos Sacramentos asu
se tales Dedicaciones (como las q' se adido y dadas
Cuan se les adido ya en esta fee y Cuedra asu
Como fuera del y la firma que en ella se da en el
dicho Cua es suya ha que agra en ella ha en
sus escritos y Dedicaciones, e para que asi Cueda
de Combenca damos la presente q' signamos y firmamos
en la Ciudad de Merida en diez y siete dias del mes
de Mayo de mill e setecientos e sesenta e quatro años


Manuel de Santibañez
Diego de Sandoval

esius pl
y aatem
sien Sp
e em
laxa t
Com
y fia
del
guar
N
D
A
H

Acuer
particip
Se

raud y pnae bnan etndang enfaenza de la dha
 non q tiene este Ayuntamiento, de mian no de gornun.
 Aordaron p ase el dñor Dñs de Bero y morales
 Refidax por el estado noble d'auy a conpanado de
 Dñs Marco franco de Bero de uno d'auy, en d' de d'ella
 y representando a d'auy y sus conrejos y puen en d'auy
 bre adha d'auy de d'ella y otras partes a conpan la
 poruones de d'auy q se nerenitane y ana llama d'auy en
 d'auy y d'auy d'auy hasta la cantidad de d'auy
 mill fanegas de d'auy q se faltan con q onsto de
 Refidax q de orden del dñor Governador de la d'auy
 de Badajoz se fexco por las personas q nombro
 ello con d'auy de esta conlo de d'auy n' d'auy
 si lo acordaron firmaron y sellaron segun
 a conplumbnan y d'auy de d'auy sede adha con d'auy
 de d'auy con d'auy de d'auy para q onsto de d'auy
 nido a la d'auy de d'auy y d'auy de d'auy de d'auy
 xitanen a la conpan de d'auy d'auy =

Dñs Pedro de Vera Alonso m'n
 y morales Estorves
 Dñs Pedro de Vera Jofar m'n
 J. Morales Jofar m'n
 Dñs vitovino de
 Conrveras

Señal de d'auy
 Dñs de d'auy
 Dñs de d'auy
 Dñs de d'auy



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

liza
huni-
ales
o de
gella
panon
an la
zion
Dier
o del
rui
no p
uion
un
mian
le
w
lej
lag
co

Acuerdo de
Dinero de leen
regalor, co
mianio para
acompra de grano

En laud del Alcaide en v^{re} de
as del mes de sep^{re}, del año de mill e seis
centos treinta y quatro sumados: los señores D^{no} Pedro
de Xeray Morales y Alonso Martin Flores Alcaide
des ordenacion por ambos estubo en ella y de
mas s^{re}. Capitulanes de dicho conre^o q^{do} se firmaron y
analaban segun acontumbra: Dize non q^{do} y q^{do} ay
dia de la fecha de dicho acuerdo por este conre^o non
brando por comision al señor D^{no} Juan de Xeray ma
rales Residor de Stauid, y a D^{no} Marcos francos de Xeray de
vino de la ganad^a en v^{re} de Stauid, para el suyo de
dilla y otras partes ala compra de grano q^{do} se merecen
ta ganale manutencion de Stauid, que comen^{ta} y para
q^{do} se compra se les entregue del dinero q^{do} se empre^{ta}
tado los com^{is} de Residior de la compra de Stauid
ui, y finibus y el q^{do} se pague por Stauid, al otro D^{no} Marcos
q^{do} todo monta quinientos mill, Reales de D^{no} de q^{do} se
da la cuenta y distribucion de ellos a los señores Comiso
nion para la liquidacion y cuenta de ellos cauda
les por ser de la obligacion de Stauid, luego q^{do} se
da el t^o de q^{do} se pague a Residior de Stauid como
se enton^{da} q^{do} a dicho comisionario para q^{do} de la
residion de ellos y queden tanto de los comisionarios

Elm... Maravilla



SELLO DE NUESTRO VEINTE
MARAVILLA DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

ante el Sr. Intendente Grial de la Provincia para que
estado se aya se le mande por el Real decreto de 21 Mayo
(5 de Dios Guadalupe) y que cedulas en entorabato Publico como
Procurador del Real decreto = acordaron por el Sr. Juan Di
onina Garza Gallardo & Torres Comisarios y gobernador de laud y
Antonio Galindo conde de... de Ayuntamiento de los y de laud y
gracadauno de Poni y no dudum todo el Poder ha von y fau
lad Genesepaso y en los de mas Genesepaso de ello se fuesen ya
raz en nre de laud y representando nras mismas Personas
Quedan Parerer y parocer Judicial o Extra Judicial
ante el Sr. tenor Procurador y el Sr. Intendente Grial Pidi
endo se fuesen de la Reglam^o adho estado celebrados y
cedulas en entorabato Publico a reglándose a el Real de
creto de 21 Mayo y se en los efectos donde tocare la Refo
uon adho estado y no en los y no se can y sobre todo el Poder
can en Juicio Provenir los Pedim^{os} y de mas Reglam^{os} y se
operen y en Paron de todo lo referido hacer todo quanto
sea conducente a lo expuesto y lo mismo de laud y pudi
er hacer en Paron de ello siendo Pres^{te} y con laud y las mis
ma ha von y facultad de el Ayuntamiento tiene y para que y on
ningun modo se le y impida el que de se fuesen en
de la Paron lo dho Comisarios y on y todo quanto hucen
y obrar en Paron de lo referido lo proclamamos y de la

lidamos en esta forma y conformados y qd mandamos
 de lo referido se les oyo y se acordando y asi lo acordado
 por firmaron y señalaron segun se consueve
 en el Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca y mandamos
 no vale

Alonso M ^{or}	Señal del teniente	Señal del Sr. J ^{efe}
Flonesta	D ^o Juan de Chaves	J ^{efe} de dotacion
Alvaro	D ^o Victorino de	Alonso M ^{or}
Pedro Lopez	Converas	manga
D ^o Encero Verjano		

Joan de la Cruz
 J^{efe} de dotacion
 Conde

Acuerdo y
 en que se
 tiene que los
 cada uno de los
 la congrua de

En la Ciudad de Salamanca en 10 dias del mes de
 Mayo del año de mill e tres^{cientos} e cinquenta e quatro
 sus mercedes los señores D^o Pedro de Salazar y Sotomayor
 y Alonso M^{or} flores de calderon ordinario por
 ambos el poder en ella y otras de la Capitanía
 segun se plan en las cosas de su Ayuntamiento de Salamanca
 y Congregacion de ayuntamiento como se hanse

37

Escrito en Madrid

SEILLO QVARTO. VERTTE
LAZAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVARTO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official report.]

[Faint handwritten text, including what appears to be a signature and date, possibly '1734' and 'M. de...']

174
P. Alcazar de Segura
Don Juan de Segura
Cator
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura

Don Juan de Segura
Don Juan de Segura

Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura

Don Juan de Segura

Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura

Don Juan de Segura

Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura
Don Juan de Segura

Don Juan de Segura
Don Juan de Segura

Moño Sebastian Gillego, Duxo de los reinos
376
Coto de conformidad

De mandamos de los reinos
de conformidad

Juan de los reinos de los reinos
de conformidad

Juan de los reinos de los reinos
de conformidad

De mandamos de los reinos
de conformidad

Juan de los reinos de los reinos
de conformidad

De mandamos de los reinos
de conformidad

Moño de los reinos de los reinos
de conformidad

Juan de los reinos de los reinos
de conformidad



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Large handwritten signature or scribble on the left side of the page.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.

... para el Sr. D. Juan de Dios...
... para el Sr. D. Juan de Dios...

1130
Juan de Dios

1782

1782

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.

Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.

Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.

Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.



Para despachos de officio quatro dias.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO

Yo Geronima Espinola, y de la Caxda Marq^a de Puzos Duq^a de Medinaceli. En virtud de los Poderes del Ex^{mo} Sr. Nicolas de Cordova, y de la Caxda Marq^a de Puzos Duque de Medinaceli de fevia Jacobo Cardona, y Alcalde D^o m^o Maxido, para gobernar sus Estados.

Haviendo visto la Eleccion que el Cavildo Justicia, y Regimiento de mi Villa del Almundzal, me ha nombrado de Alcaldes Ordinarios, Regidores, y de otras Oficinas del Conceso de ella, para el año que viene de mil setecientos, y treinta, y cinco en que me han propuesto repetidos duplicados como es costumbre del dho, y nombrado a los siguientes en esta forma.

- Para Alcalde Ordinario por el Estado Noble.
- D^o Bartholome Sanchez Escudero
- Para Alcalde Ordinario por el Estado General.
- Juan Garcia Doblado.
- Para Regidores por el Estado Noble.
- D^o Mauro Botello.
- D^o Bartholome de Chaves.
- Para Regidores por el Estado General.
- Rodrigo Calderon.
- Juan Quivado. Mañosas.
- Para Diputado por el Estado Noble.
- D^o Gonzalo de Leon.
- Para Diputado por el Estado General.
- Alonso Sebastian Vollegas, Carral.
- Para Mayordomo de Conceso.
- D^o Victorino de Contreras.
- Para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble.
- D^o Juan de Chaves.
- Para Alcalde de la Hermandad por el Estado General.
- Alvaro Redondo.
- Para Recetor de Bullas
- Francisco Merchan, Quivado.

Los quales, y a cada uno de los sus dhos. soy poder bastante, para que ven, y exerzan los Oficios en que van nombrados por todo el año que viene, y exerzan los Oficios en que van nombrados por todo el año. Y mando al Conceso Justicia, y Regimiento, que al presente es de dha. mi Villa que haviendolos por mi nombrados en este Despacho, los obligo al juramento que son obligados los admitir al uso, y exercicio

de sus Oficios pongan en posesion de ellos, y se los deseri exercer en
caso alguno, segun, y en la forma que hasta aqui se ha hecho
do, y debia hacer. Y a los nombrados mando asi mismo dar
y guardar los Autos de revista dados, y que se dicen por
cas de Residencia de dha. mra. Villa, Indenanzas, contra
de ella, y demas cosas que deben guardax, y executar, ha
dosele notorio todo ello, y que procuren quanto sea del
alivio, y buena gobernacion de dha. mra. Villa. Dado en
a la, y vno de Diciembre de mil setecientos, y tres

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por mandado de S. M.

Juan Naves de la Torre

Nombramiento de Oficiales de Justicia de la Villa
Almendral.

excer in
ha buche
rimo de
en por
; cont
ax, m
a del
do en
y tacion

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account. The text is heavily obscured by wavy lines.]

378

Sl
Cores
Villas





Para el pabote de oficio quatro mfo.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVARTO.



Union de...

*... para el pabote de oficio en D...
del mes de ... de mil ...
treinta y cinco sus m...: ...
Jera y Maales y Alonso martin ...
ordenaria por am... estado en ella ...
...
... Capitalanes de ...*

sus mrdas: las Taxas de Tubria a 800. M. c. lxx. y
 y en por ende de ellas los q. latencia general
 de Posicion todo se sentaron en sus asiento para
 antigüedades segun es de ley con lumbrer e nullo
 Villa como asi mismo tomaron la Posicion
 los. M. c. lxx. de la hermandad tomaron las
 Taxas y sentaron en sus asiento y se averlo
 mado o ha Posicion lo firmaron y juraron
 lumbran

D. Bartolomeo ^{me familiar} ^{ffuades y fual} Inrogancia
 D. n. Mauro ^{Notario} D. n. Praxedis
 D. n. Rodrigo ^{D. n. Praxedis}
 D. n. Gonzalo de Leon ^{Juan Guisado}
 D. n. Juan de Machuca ^{Baron}
 D. n. Rodrigo de ^{Alonso} ^{Baron}
 D. n. Rodrigo de ^{Alonso} ^{Baron}
 D. n. Pedro de ^{Alonso} ^{Baron}
 y morales ^{Alonso} ^{Baron}

En la Villa del Memorial entre dias de
 de Enero año de mill setecientos treinta y cinco
 mrdas los. D. n. Juan de Machuca y de Leon y de Leon
 Juan de Machuca y de Leon

celdas de ordenamiento por am...
 y... de... y...
 Junta y...
 ad...
 Diferon...
 la...
 ves...
 y...
 y...
 y...

D. Bar Sanchez
 D. Pedro...
 D. N. Mauro
 D. B. Bello
 D. Vitorino de
 Con...

Francisco...
 D. Rodrigo...
 D. Juan...
 D. Martin...
 - Con...

No. de...
 No. de...
 No. de...

Ciudad de...
 en once dias del mes de...
 y...
 y...
 y...
 y...
 y...

Nuevo ayuntamiento de Roque Rujano de Cavajal, y de esta
 Villa de Chagra y Verano de Sta. Lucia y su jurisdiccion y
 con otros muchos lugares y posesion sobre su cabecera como
 Casa de su Magestad D. Manuel Calderan Gobernador
 Conde de Pezoto de Vido y su suzerania y admision y
 admision y real n. publico en el dho. Roque
 Rujano de Cavajal como tal y segun el dho. y
 villa y de las otras libertades e prerrogativas que
 mas se con debidas guardas a los n. y de los Reynos
 como se manifestada y de los efectos y combenientes
 y conde al dho. en el futuro y de n. y de los
 masones de su Magestad y de la copia de dho. original
 original se le devuelva a su parte para lo que
 se le mandare y de su Magestad y de su Magestad
 y de su Magestad y de su Magestad y de su Magestad

D. Juan Sanchez
 y de su Magestad y de su Magestad
 Don Juan
 Botello

Juan Garcia D. Bartolome
 Robledo
 Rodrigo
 Calderon
 Juan Guisado
 Cacho

Don Gonzalo de Leon
 y de su Magestad y de su Magestad

Alonso B. Pellegas
 Conde

D. Victorino de
 Contreras

Juan de Alameda
 y de su Magestad y de su Magestad

D. Felipe Polo y de su Magestad y de su Magestad
 y de su Magestad y de su Magestad y de su Magestad
 y de su Magestad y de su Magestad y de su Magestad



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey en Mallorca, de Sevilla, de Ardena de la Corona,
de Logroño, de Murcia, de Salamanca, de Bayona, de
Almería, de Gibraltar, de las Indias, de Canaria, de las
Indias Orientales, de Indias de las Yndias y Sierra
de Guadalupe, de Ocean, de Indias de Guayana, de
Guayana, de Borgoña, de Brabant, de Milan, Condes
de Alburquerque, de Flandes, de Jerez, de Mallorca, de Barcelona,
de Sena, de Navarra, de Molina, de Segovia, de Vizcaya,
de Guipúzcoa, de Vizcaya, de Vizcaya, de Vizcaya,
Natural de la Villa de Segovia y Comarca de la
Villa de Alameda, atendiendo a Nuestra
Real Cédula de 17 de Mayo de 1714, en virtud de la
que el Rey nuestro Señor, por Real Cédula de 17 de Mayo
de 1714, mandó que se continuase, en virtud de
la que a 17 de Mayo de 1714, se dio para en todas
Nuestras Villas, Seños, y Territorios, y Nosas
Públicas, en virtud de Real Cédula de 17 de Mayo
de 1714, y por esta mi Carta de traslado
firmada de Don Juan de Borja, Encargado de
Nuestro Real Erario, y mandado de los Señores
Procuradores, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes,
hombres buenos, Comendadores, y del Comendador
donde de las Ordenes, y de los demás Condes,
Presidentes, y Oidores de mi Audiencia, y
Alcaldes, y Alzavantes de mi Casa Real.

Lugar donde se otorgasen. Y los centezquias
 della Jurisdiccion Pacense. Y Vuestros Señores bat.
 Como ~~se ha~~ de que mandos Vuestros Valgan
 y hagan fe en Buena y Buena del como Carta
 de Escrituras. Signadas y firmadas de mi Carta.
 Notaria. Publica. Y por Nros Escriuanos
 Grandes, Contes, y Danos, que de los Contratos
 Echo con Juramento y de la dimision
 que se hacen Causo libremente se siguen, quando
 que no Promen Contrato. Nro Echo con
 Juramento ni Enque se obligue a Buena fe.
 con nul Engano, ni Por donde algo alguno
 se someta. A la Jurisdiccion de Nros
 Salvo Entre Casos, y Casos, que por leyes de
 esta nra Reyna se permite pena de lo
 signasen por el mismo Echo ni Vuestros
 este Oficio. Y firmas le Otorgan, sean hauidos
 por la Carta sin otra Senqencia, ni de
 racion. A la una Dada en el Pardo a ocho
 Dias del mes de febrero de Mill. Setecientos
 y cinco. Y Año = Lo Mij = El Obispo de
 Malaga = D. Luis Joseph. y Mutilon = D.
 Fernando panario de Quinquere = D. Juan
 Ninos de Castro = Doctor D. Barthome
 de Henao = D. D. Juan de Castellan. Sec. del Rey
 Nro Señor. le hize Escriuir. Por su mandado
 Dno Informacion. Obligar y pagar la media
 Anata = le firmadas D. Juan Antonio Torres.
 Henrique de Chanzillon. D. D. Juan Antonio Torres

Notaria de los Reynos de Aragon y Sicilia 1786
Carnal batratal de la Villa de Segorbe
de la Villa del Almendral - Escrivano
Carnal D. Joseph Antonio de Narzaco

Circuenda con el Real Original que en
tregue a D. Joseph Ignacio de Carnal de
la Villa de San Lázaro y a quien
y en fee dello y en virtud de lo mandado
por los Señores Justicia y Excmo. Sr. D.
D. Juan de la Cruz de la Villa del Almendral lo Sr. D. Juan de
ella en once dias del mes de Mayo
de 1786 en la Villa de Segorbe

[Faded signatures and text, likely the names of the parties involved in the legal act.]

[Faded text, likely a continuation of the legal document or a related note.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

...y por quanto para somer a ohar su y el señor don
Bartolomeo de haues de si se sepan acordaron q se mande am
bos q sean en nombre de su y a dar lo teni de su y a el
señor gobernador de ohar su y a el señor ayuntamiento de
meral porauer de mto a ohar empleo y lo ten
manor

D. Bartolomeo de haues
de si se sepan

D. Bartolomeo de haues

Rodrigo Calderon

D. Gonzalo del con
Wargas machuca

D. Victorino de
Comeras

Mariano Catina
Condado

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Para efectos de o. h. e. q. s. r. e. m. s.
 SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

[Handwritten text in Spanish, likely a list of names and titles, possibly related to a military or administrative unit. The text is partially obscured by the seal and the stamp.]

mla.
AÑO
TOS
D.



Para despachar de oficio q...
**SELLO QVARTO . AN.
DE MIL SETECIENTO
Y TREINTA Y CINCO.**

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Para despachos de oficio quatroms.



**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,**

Handwritten notes on the right edge of the page, including the word 'Au' and some illegible characters.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVELLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quando para el pago de las
 el Repartim^{to} de las ^{veinte} ^{maravallas} ^{del} ^{Rey} ^{en} ^{el} ^{quarto} ^{de} ^{las} ^{veinte} ^{maravallas}
 ochomill^{as} de la Plaza de San Juan de los Rios año de mill setecientos treinta y cinco
 y cinco sus mrdas con el Sr. Dn. Juan de Sandoval y
 Cadenas y Juan Garcia de Godo Alcaldes ordinarios p.
 ambos lados y a saber: Capitulares de la Corporacion de
 juramentado estando juntos y congregados en la casa de su
 Ayuntamiento. alon de campana llamada como lo es de su
 bre para tratar y conferir las cosas y causas tocantes y pertenecientes
 a las mrdas de la Republica de San Juan de los Rios y con
 su mrdas se hallaron en orden del Sr. Intendente qual
 de la provincia para el Repartim^{to} de ochomill^{as} de la Plaza de San Juan de los Rios
 la de quatro mill^{as} y se acordó para el pago de las dhas. mrdas
 de las dhas. y las otras quatro mill^{as} de la mrdas y se
 presentada por la segunda orden de los señores Intendentes
 y para adu^{er}tecerse acordaron las mrdas de nombrar
 personas para el pago de las dhas. mrdas y para el
 de las mrdas de la Provincia de San Juan de los Rios y para el
 nombraron sus mrdas a Alonso Manflore y Garcia en
 el pago de las dhas. mrdas y personas de la
 licencia a los dhas. para que se pague de su
 ser para hacer el Repartim^{to} y lo han
 gran^{de} ^{de} ^{la} ^{provincia} ^{de} ^{San} ^{Juan} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^y ^{para} ^{el} ^{pago} ^{de} ^{las} ^{dhas.} ^{mrdas}

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. Don Antonio de Sotomayor, Intendente para Representar
de la Pobra de los Vecinos de Madrid, para Representar
al Sr. Obispo y traer el Impuesto de la Realidad de
Madrid por los Vecinos y de su precio se deducen
cinco y se le tiene a la Equidad de la Realidad
para en adelante y así lo acordaron y firmaron =

Don Juan Sánchez y
Rodrigo de...
#

Juan García
Doctado #

Rodrigo
calderon #

Don Victorino de
Cerveras #

Antonio de...
Antonio de...
Lorenzo de...
#

Relacion de los Inventos que se han en el Reyno de Extremadura
Provincial de Extremadura y de confirmacion. A tres dias de la
fecha como havimio en Madrid a quince de Mayo de 1739

399

Quero dar a Partido de Badajoz
y su Hermandad

Alferez con
Voto

Yo el Rey Don Manuel
Chito Natural del Alcazar de Badajoz
de Badajoz de buena e realiza
Cuerpo de Roberto de Negro he por
dos y fundidos con una cruz que
pasa de de. e. y como de los que
de delante de la cruz y forma una
media Luna de cada de veinte y qua
tro años. de exte en guano de Junio
de 1739

Sello de
de. Camarero
Calvo de
y una Cruz

Badajoz a Junio 22 del 1739

Don Juan de...

... el ... 400
... desentado el ...

... Provincial de Extremadura

... natural de esta Villa

... las alajas y mención

... la mas fin de la Relación de ...

... que luego se ...

... el referido soldado

... que tenga todas las circuns-

... en orden antecel-

... a las Alajas

... de un ...

... contra los ...

... de un ...

... en el referido ...

El uno y otro, no medice la
relacion, pues de lo contrario, se
otra providencia en esto, y cosas
de villa.

Dios Guarde a Vmo. mui.
Badajoz 12 de Julio de 1735.

El Conde de Riquelme

Los Alcaldes, Justicia y Regim^{to} de la Villa de Almonacid

e m...
el to...
ofa...
un...
lle...
ora...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text on the right edge, possibly a signature or date.]

rumban =

D.º Bar. Sanchez
Hernandez

Juangarcia
Doblado

D.º Bartolome
de Hebes

Rodrigo
calderon

Alonso B.º
Castala

D.º Virasino de
Conreras

Antonio Catindo
Cordero

Acuerdo para
agotar Guarda para
el termino de...

En la ciudad del Almenáral a catorce dias del mes
de Octubre año de mill Setecientos treinta y cinco
mils. con. D.º Bar. me Sanchez esquivel Alcaide
ordinario por el estado noble de esta y de mas D.º Capitan
lance de uenoso Gaboso Gumáran estando juntos y
pregados en las casas de su Ayuntamiento. alon de angiano
nida como lo han de ser y por sumbre para tratar y con
fir las cosas y causas tocantes y pertenecientes del dho
munic. dho Republica. Ofeseron q.º por quanto no se
esta villa de guarda para q.º guarda del termino dho
acordaron nombrar y nombraron para dho efecto
Guarda a Juan de Contreras de uino dho, al

157
 Si la señal por ayuda de costa le mi haun para don po
 sea al estelo y con lumbrere y acofarse tambien para algu
 andea y a la hora de la bellora de la noche a el medio y asi
 lo acordaron y firmaron las mads =

1. D. Bartolomeo Sanchez
 2. D. Pedro y Lecliff
 3. D. Gonzalo de Leon
 4. D. Pargamachuca
 5. D. Virvino de
 Conreras
 Rodrigo Calderon
 Alonso B. y lloca
 - Conady
 Juan Guisado Cacho
 mangas
 Juan Guisado Cacho
 Conady

Mercado para de Baza
 (en la B. y. y. N. de la)
 En virtud de Real Cedula de
 mes de Octubre año de mill Setecientos Treinta y cinco
 sus mads lon. D. Bar. Sanchez escudero y J. Juan
 Garcia Dollado Alcaide ordinario por ambos el hado en ella
 yemas N. Capitulares de Baza en que a los señores
 segun se constumbran estando juntos y congregados en la ca
 rra de Ayuntamiento a donde campana la fiesta como lo han
 de hoy constumbré para enarar y con ferir las yemas y
 los tocantes y pertenecientes al bien comun de la Republi
 ca dijeron que por quanto es necesario passar a la li
 udad de B. a hacer el paso de alu Bullas acordaron
 que se haren el paso de otro efecto de don Juan Guisado
 Cacho Mangas. Peñon de Baza, Ladi mismo acordado

EL QUARTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

con el qual se ha de consultar a los señores de la
Reyntrouacion del Porto y Infrascripto al fin
paradna Consulta apondaron para el Sr. D. Juan
de habes y D. Nicolino de contronaz May. de lo que
stauid a la ciudad de Merida aconsultan con el Sr.
do Pedro Andres franco Merca stauid y asi lo aponen
mandaron y firmaron

Dr. B. J. Sanchez
Dr. B. J. L. de
Rodrigo Alonso
calderon
Dr. vicorino de
Concepcion
Juan Garcia
Docto
Dr. B. J. de
de habes
Dr. B. J. de
Dr. B. J. de
Dr. B. J. de

La Republica de Segovia cada uno dando su voto
en el lugar de esta en la forma y manera que

Para Alcaldes por el Estado Noble

D^{no} Bar^{me} Quinte contador voto

D^{no} Gabriel Sordo contador voto

Para Alcaldes ordinarios por el Estado Linal

Alonso de Sordo contador voto menor el del Sr. Rodrigo Calderon

Gonzalo mender contador voto menor el del Sr. Rodrigo Calderon

Juan Guisadoacho y D^{no} Bar^{me} de chaves

Para Regidores por el Estado Noble

D^{no} Juan de chaves contador voto

D^{no} Luis Venegas contador voto

D^{no} Bar^{me} de Serna contador voto

D^{no} J^{no} de chaves contador voto

Regidores por el Estado Linal

Andrés Fonseca contador voto

Mauro Guisado mampas contador voto

Juan Muñoz de rerna de alar contador voto

Juan de Serna cacho contador voto menor el del Sr. D^{no}

Bar^{me} de Serna Juan Garcia Robledo Rodrigo Calderon

Para Regidores por el Estado Noble

D^{no} Bar^{me} de chaves contador voto

D^{no} Bar^{me} Sanchez exudensy leal contador voto

Para Regidores por el Estado Linal

Juan Garcia Robledo contador voto

Rodrigo Calderon contador voto



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

B
as de guardas de Acaño
1736

Mayor — 0300-
 Días — 10300-
 Primeros — 0650-
 Quon — 0120-

Maestrada — 0550-
 maticá — 0200-

Colnador — 0200-

Pelos — 0125-

Refijos — 0292-

Redicador — 0250-

granima — 0250-

Zixag Gaverde — 0390-

con J. J. — 0120-

Linares — 0120-

20295
 10000

30295

562
 422-

58403

30000

10000

118903

Cauda —
 da —
 los —
 del —
 as —

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]

[A column of handwritten numbers and text, possibly a list or ledger, including entries like 1120, 1130, 1140, 1150, 1160, 1170, 1180, 1190, 1200, 1210, 1220, 1230, 1240, 1250, 1260, 1270, 1280, 1290, 1300.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Calle', 'damos', 'pues', 'pasos']

Para el Juicio de la Herencia por el Estado oral.
Leonardo Luuado Cacho.

Para el Juicio de las Causas.

Donato Flores.

A los quales, y á cada uno de los sus dichos doy poder bastante para que
vayan y ejerzan los Oficios en que han nombrados, por todo el término
mandado al Concejo Justicia y Regim^{to} que al presente es de dicha
Villa, que haciéndolos por mi nombramiento en este Despacho hecho el Suo
que son obligados, los admitan al uso y ejercicio de sus Oficios, por la
provisión de ellos, y se los deben ejercer, sin embargo alguno, según y en
forma, que hasta aquí se ha hecho, podido y debido hacer, y á los nom-
brados mando así mismo obedecer, y guardar los Autos de virtud de
y que se alegan, por los Juces de la Presidencia de d^{na}. m^{ca}. Villa,
nanzas, costumbres de ella, y demás cosas, que deben guardar, y ejercer,
haciéndoseles notado todo ello, y que procuren quanto sea del mejor
alivio, y buena gobernanza de d^{na}. m^{ca}. Villa. Dado en Madrid
Once de Enero de mil Setecientos y treinta y seis.

Mano de D^{no} Juan de Dios

Ornando de

Gran Chanciller de

Nombram^{to} de Juces de Justicia de la Villa de Almor



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

del mes de febrero año de mil setecientos treinta y seis
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y Alvaro Robredo Alcalde
ordinario por ambos lados en ella y de más de los señores
y señoras de ella. Siento en la forma que en el presente
tutoran de su cargo por quanto oy día de lo que anto me
ca más los oficios de la villa y regimiento de la villa de
Personas que residen para la ayuda de la villa al ministerio
de la villa y mando de la facultad de paravillanos
de la villa según sus Reales Cédulas y provisiones y Real
Cédula de su Magestad de la villa de la villa de la villa
mayor de la villa.

Mando de la facultad de la villa y nombrada y nom
braron por tal en el presente de la villa, a saber el Sr. D.
D. Juan de Sotomayor y Alvaro Robredo Alcalde de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de

Almoxarife de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de

Almoxarife de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de

no
1030
Almudo acordaron a favor de
Antonio Galindo condere de su madre
qual se le señalara por ayuda de costa mil y tres
centos de V. los quales se le paguen de lo propio
de su

memoria y Almudo de su madre y acofucion por
Ministro ordenado de su madre a Manuel Diaz
650 al y su madre Gonzales de su madre y se le señalara
de su madre por Ministro y su madre
centos de su madre y su madre
por su madre y su madre
de su madre y su madre

Almudo de su madre y acofucion por
su madre a su madre de su madre
de su madre de su madre y su madre
de su madre de su madre y su madre
de su madre de su madre y su madre

Almudo de su madre y acofucion por
su madre de su madre de su madre
de su madre de su madre y su madre
de su madre de su madre y su madre

Almudo de su madre y acofucion por
su madre de su madre de su madre
de su madre de su madre y su madre
de su madre de su madre y su madre



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

la segunda a doctro de las mds aplicadas a la mrd p ana
el conep y la otramitad para el a nunciador y para el dha
pena pagar. Eldano a el Dueno de la heredad y a adimio
no ningun dhuo sea osado a dixer en su Valbufo a forate
no alguno en apaxubim. q el q lo huiere de d d l u e p p t e l e
condena en v. R. no pagando de nunguenta a f a p e g a s y
pagando de l e l l e b a n o d o b l a d o y e m a r e p r o c e d e r a c o n
t r a b o c o m o y n o h e d e n t e y a d i m i m o n o h e c o m o d e
of m a r t e n o a l g u n o q n a s e h e g a n a d o a v e n d a n i o t r o
g a n a d o c o n a p e n u b i m q e n a f a s t e p a d o c o m o t e
p r e b i e n e n e l l a d e p a c h o y a d i m i m o q n i n g u n d h u o
h e a s a d o a e c h a r e m u n d i r i o e n l a c a l l e p e n a d e d e i r t.
y n u d i a a p a r e n c o m o a i m i n o q n i n g u n o p e n s e n
h e a s a d o a l a b a r p a n o e n e l p i l o n p e n o d e i r t
p y n u d i a d e c a m e n y a d i m i m o q n i n g u n h a n a d e n
h e a s a d o o t r a e n t o n d a d o n i e r o p e n a p e n a d e v. R.
y p e n d i d a e l a r m a q t e l e a p r e n d i e n e y d e i r t d i a s
d e c a r e n q n i n g u n d h u o h e a s a d o a p r o e x t e n a t e n
d e d e n d i n a a c a u c h e s n i a l c o n n o q u e a l a d e h u a d e l l a
t a n a y d e l a d e l m. d e i r t u a t a d e n u n a y a l c o m o
q u e p e n a d e i r t p r o c e d e n a c o m o d e l t e p u n t a m
d e n a n o d e l a u t, l o q u a l e n t r e n t a m u a d e h a
r e a l p r o b i s i o n y o n d e n a n o d e l a u t m a n d a r e n
r e p u b l i c o p a n a d u o d e b a m i r i a p o n e l p e o n
p u b l i c o e n l a p a r t e a c o n t a m b n a d a s p o
n a q u e h e q u e a n o n i a d e t o d a g e n e t a c o n

SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

munidad publica y comendacion de su Reino
Difera y por quanto para la cultura y aumento
asumida de la dho. villa de Albaro en el dho. Reino de
D. Guzman de Albornoz, maron administrador de
Reinas de Indias. En para que el dho. Guzman
poder a haure el dho. poder de las referidas
cabales y praderas cumplido el dho. poder y
no se ha de pagar por el dho. Guzman de
antes de ser acordado por el dho. Guzman de
dho. Guzman de Albornoz en la dho. villa de Albaro
atras de la dho. villa de Albaro y praderas y
no se ha de pagar por el dho. Guzman de

me se ha de pagar por el dho. Guzman de
de la dho. villa de Albaro y praderas y
Juan Mexchan Guisador
D. Bartolome
D. Pedro
D. Juan Guisador
D. Juan Guisador
D. Juan Guisador

En fecho en la villa de Albaro a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres años.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.

Acuerdo para que
se pague a los
de la dho. villa de Albaro y praderas y
de la dho. villa de Albaro y praderas y

Dada del p[ar]te de oficio que es m[er]ito.



SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo el Doctor Juan Moreno medico venido de
al qual se le dio la p[ar]te de oficio m[er]ito
de los quales se le dio la p[ar]te de oficio m[er]ito
con el d[omi]nio de la p[ar]te de oficio m[er]ito
por ende se le dio la p[ar]te de oficio m[er]ito

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Quando p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito
de la p[ar]te de oficio m[er]ito



Para el despacho de oficio quatro me.
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Alcaldes agüendados de su m. de suhaçon y soculta
segun y como pueden y así lo acordaron y firmaron

Alonso
Pedro
Juan
Beato

Juan, merchan
Guilada

Alonso
Pedro

Acuerdo para...
Cuando...
Corden...
años sumados...
Bando Alcalde...
Capitalas...
Suor...
femin...
Comun...
da para...
alim...
de lo...
alqua...
de...
pud...



Para despachos de oficio quatro misa

415

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. It begins with 'Haviendo...' and discusses matters related to the Diputación Provincial de Extremadura, mentioning 'republicación', 'mandamos', and 'pena'. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page. Legible names include 'Alvaro', 'Juan Muñoz', 'Mangas', and 'Juan Merchan'. There are several large, stylized signatures and initials.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive script and fading. It appears to be a formal record or decree.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including:
- Bartolome de Chable
- Juan Garcia
- Doble
- Antonio
- Juan Gomez
- Conde



Para setoches de oficio quarto mes

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Juan Muñoz Angarica
Gobernador de la Isla

Fran^{co} meachan
Guisado

[Handwritten signature]
Simón Calinda
Conde de...

Acuerdo para la entrega
de la Isla de la Aldea
de los Puertos nom.
brados de los Puertos

En la Villa del Monasterio de San Juan de los Rios
del mes de Junio de mill setecientos treinta y seis
Yo el Sr. D. Juan Muñoz Angarica y D. Juan de
Alonso Maldonado ordinario por ambos lados en el
punto de la Capitanía de San Juan de los Rios
manera de los Jueces y comparecidos en las causas
de la Ayuntam^{to} como lo han de ser y con la
participación de los señores de la casa y jurisdicción
reservada al Sr. Comandante de la Plaza de San Juan
de los Rios en virtud de lo que se acordó en el
dicho día grande de San Juan de los Rios
de la parte de los señores de la casa y jurisdicción
de la parte de los señores de la casa y jurisdicción
de la parte de los señores de la casa y jurisdicción
de la parte de los señores de la casa y jurisdicción



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Campanata ruda emohcander oy con tribuna pa
tratar y conferir la cosa y favor vocantes y pene
vertes al bien comun dha Republica Diferenç
quanto es parado el mes de Mayo en demanda por de
pacho del Real Consejo para que en mande de veritas de
Reintegracion del Puerto adho Real Consejo acord
non estando Reintegrado sede el testimonio y no est
do to sede de la Reintegrado y el q falta q N
por comoda utilidad y Diferenç y ad mismo tiempo
se haga la representacion adho Real Consejo para que
Permisio y licencia para q sede el Puerto del Puerto
por Privilegio de octavo Venideno a lo labra done
para demoran sus Barcos como siempre adho
estilo y costumbre y no q se retardase la ob
ritud de q sede una a Grade Penjurio a lo lab
done su Revenion - Asi mismo acordaron se haga
una Repariba a su Mage sobre la salud del Puerto
vacando de la Religión de nro Patrono San Juan
y de la una correspondiente para q se funcio
ponerla en, Asi mismo acordaron se desquite el loca
tado para los Bueyes de la Guenta de D. N. de la
la Prada de la D. N. de la Luna y por la parte de
de la Bona dno a la ad de D. N. de la Prada

plios Guardas de Guano y Panoncaco y que sean capataces
res. para la Administracion y Gobierno de la Republica
con execucion cada uno de ellos en el lugar y
forma en la forma y manera siguientes

Para el Alcalde ordinario de la ciudad de Lima

D. Gabriel de Salto Conde de Salto

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
y de Salto de Salto

Para el Alcalde ordinario de la ciudad de Lima

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
de Salto de Salto

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
de Salto de Salto

Para el Jefe de la ciudad de Lima

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
de Salto de Salto

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
de Salto de Salto

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
de Salto de Salto

Para el Jefe de la ciudad de Lima

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
de Salto de Salto

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
de Salto de Salto

D. Juan Bruna de Salto de Salto con. de Salto de Salto
de Salto de Salto



SEPTIEMBRE QUARTO. VEINTI
NUEVE DIAS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRENTA Y CINCO

Yo el Licenciado Dn Juan de Chaves, Juan Muñoz de Guzman
y Bax de Chaves y Juan Merchán Guizado

Para el cobro de la hermandad por el Estado Real

Juan Merchán Guizado Contador de Rentas
Juan Guizado Mangas de conformidad de todos

Deceptione y otras

Juan García Doblado

Tene la presente firmada de los señores de las rentas y
mandamos de quales se aque copia autentificada y deste
mita amano el señor Gov. Dn Doblado para que se cumpla
que amano de los señores Magos de la Real Audiencia
señalada de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la
an de ser enteros de los señores de la Real Audiencia de la
y dello acordaron firmaron y señalaron segun consta en
los autos

Juan de Barba de Urbe Alvaro, Jural del Real
depedes y figueras Pedonada Dn Juan de Chaves

Muñoz Guizado Juan Muñoz
Mangas Bezeza Dn Bartolomé
Cochabamba

Juan Merchán Guizado

Antonio Calindas
Cordero



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

Senor Coma es visible =

En f.º de Barth. de uribe Albano Señalado
respeden figueroa de donday

Mauro Guisado
Mangas

Juan Muñoz
Cruzado P.º Barrobo

dicho b.º

Juan Merch
Guisado

Al d.º de San Juan
al Badajoz
Caba de los
de Plas.

Antonio
de merinos
de Cordoba

En la... a su...
cho dias de...
no de...
Jeron...
zupedun...
de a...
an los...
Jua...
Cra...
de...
Cra...
de...

maron Luchio Pavlas de g. Alvarado
Pedro de... Mangas

Juan Muñoz
D.º D.º...
Juan, mexican Guisado

Don bricio
Don...
Don...
Don...
Don...

Don...
Juan Muñoz
Juan Guisado
Mangas

Rodrigo
Alonso...
Alonso...
Alonso...

Francisco
Alonso...
Alonso...
Alonso...
Francis martin

30 de...
Del Pozo

foro o rta ... Pedro Lopez ...
non menor
ga cany 429

~~Amoroso ...~~
~~...~~

En la villa de la ...
Jadeas ...
Milleros ...
Loro ...
Figueroa ...
Hordina ...
Juntas ...
a ...
Jan ...
Como ...

Amendal

Yñ. Mendez Mauro & paso al Mesm. de Cavata
ria & de b. Ma ——— 1.

1a

Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the right edge.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
T. A. 1773.

D. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Para Alcalde de la Hermandad por el Sr. D.º
D.º Bartholomé Sánchez Encinosa.
Para Alcalde de la Hermandad por el Sr. D.º
Francisco Mexican Guivar.

Para Regentes de Causas
Juan Encina Obledo.

Yo, Juan Encina Obledo, y á cada uno de los susodichos voy por mí bastante para que con
ten los Oficiales en q.º han nombrados por todo el dho. año. En tanto q.
ces, Justicia, y Procuramiento, que al presente es de dha. m.ª Villa, y
enmendados por mí nombrados en este Despacho, hecho el Juraamento q.
obligados, los admitan al uso, y exercicio de sus Oficios porq.º en p.
de ella, y se los deben ejercer sin embargo de alguno, excepto y en la forma
hasta aquí se ha hecho, podido, y debido hacer, y á los nombrados me
mismo obedezcan, y guarden los Autos de Santa Santa Santa, y que
por los Jueces de Presidencia de dha. m.ª Villa, Cadesmarias, co
las de ella, y de mas cosas que deben guardar, y ejecutar, haciéndolo
todo lo q.º se les mandare, quando sea del mayor albedrío, y buena
nacion de dha. m.ª Villa. Dado en Madrid á Diez, y Ocho de Mayo
m.ª de setenta, y tres, y siete.

He mandado q.º se ponga
en la Real Caxa de la
Real Audiencia de Badajoz

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Comandante de Oficiales de Justicia de la Villa de Mérida

1671

... AÑO D
... TRABAJO

señor de sus empleos entrecorriendo sus límites las Bandas
de Tutina a dha S. M. de sus suposiciones de exella
lo que la tenían en señal de Posesión todos señores
en sus años y por sus irregularidades segun costum
bre y estilo d' dha S. M. como alimimo tomaron supo
siones con ^{rey} Placatos de la hermandad. tomaron
a sus Taxas y d' dha S. M. en sus años y de a ven
tomado sus posesiones de dha S. M. segun y con
cada uno viene señalado en dha elección y lo
manaron señalar segun y costumbran =

Don Gabriel Bolella
de San Juan Illa

Juan Muñoz
B. Cervera

Don Victorino de
Contreras

Don Juan Sanchez
B. Bar
E. Bar

José de Mena
esudero

Juan, merchan
Don Maldonado Guisado

Don Alonso
Don Pedro
Don Alonso
Don Pedro

Don Pedro de la
Don Pedro de la
Don Pedro de la

Nuevo...
... de la Hermandad

239



SECCO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
MDCCLXXII, SIETE.

Sumada los señores Gabriel Borllo y Juan Muñoz
Beuena Alcalde de aduanas por ambos estados en el
y omar... Capitulares de la villa de Badajoz firmados
stando juntos en Ayuntamiento, como lo han de con-
tumbre, de fecha y fecha. Llegado el tiempo de
campa los señores de la villa de Badajoz segun el
y contumbre en virtud de acordar con el conde de
Reliquias de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz
mucho más y se mandó para la villa de Badajoz
para Badajoz de la villa de Badajoz, como lo
se acuerda manifestado de la villa de Badajoz y
de la villa de Badajoz se acuerda en la villa de Badajoz
y se acuerda de la villa de Badajoz para la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz

Don Gabriel Borllo Juan Muñoz
de San Juan...
Gonzalo Mendez Flores, Pedro...
Pedro de Vera
Pedro de Vera



SECCO QVARTO, VEGU...
DE AÑOS SETECIENTOS...

Quando para la...
bania del...
ano

En la Villa del...
de febrero de mill...
veintay tres años

En virtud de los...
don Gabriel...
don Beerna...
y don...
deputados...
y don...
en la causa...
rebrar y...
viene a el...
quanto en...
la...
viente al...
cure y...
lumbadas...
medad lo...
como en...

Don Gabriel...
de San...

Juan...
Beerna...
Alonso...

Alonso...
Martín...
Hoyes...

Alonso...
Pedro...

Acuerdo que se hizo en la Villa del Almendral en Doce dias de Mayo
de noventa e tres de febrero de mil e setecientos e treinta e siete años
Medios de

Don Gabriel Botello y Juan Muñoz Berena
Alcaldes ordinarios por ambos partidos en ella y como
Capitulantes de su parte de las cosas firmadas e stando
y congregados en las casas de su Ayuntamiento, como lo han
con nombre para tratar con Fernán Sánchez y parientes
y dependientes del Sr. Comandante de la Real
por el señalamiento de su parte y medida y
electos para el Buen Gobierno de ella y para
dar y cumplir lo que se acordare

Don Gabriel Botello
De San Juanillo

Juan Muñoz Berena
De Contreras

Florencio
Flores

Albano
De donado

Antonio
Antonio
Antonio

Acuerdo que se hizo en la Villa del Almendral en Doce dias de Mayo
de noventa e tres de febrero de mil e setecientos e treinta e siete años
Medios de

Don Gabriel Botello y Juan Muñoz Berena
Alcaldes ordinarios por ambos partidos en ella y como
Capitulantes de su parte de las cosas firmadas e stando
y congregados en las casas de su Ayuntamiento, como lo han
con nombre para tratar con Fernán Sánchez y parientes
y dependientes del Sr. Comandante de la Real



SECHO QVARTO...
DE NITE...
TRES...

Loa qd dan fin man... de n... de...

Don Gabriel Botello Juan Muñoz
de San Juan... de Contreras
Gonzalo mendi...
Antonio de...
Don Pedro de...

Don Alvaro...
Don Juan de...
Don Pedro de...

Antonio...
Don...

En la Villa del Almirante en...
de mil...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

con Vaydoro estando Junta en el. e pnesentes el
tulo de N.º. Instancia de lo Rreyno dado a f.º de la
vicio Galindo Taxamillo de unio de unio firmado
de la Real mano de su Mage.º y de la
recedi.º Real y de su nro Consejo de Castilla
en la parte en lo V.º años de herenno pasado de
firmaron surtidos en unio de unio y unio
sobre su caveras como Real de unio de unio
y mandaron.º que se cumpla y se cumpla y se
cumplido y se cumpla el dicho unio Galindo
Taxamillo de unio de unio como se pnesente y pnesente
en todo tiempo con la ley en el libro de unio
de Copia de unio de unio de unio de unio
en unio de unio de unio de unio de unio

Don Gabriel Botello Juan Muñoz Don Vitoriano
de San Juan de Cercedilla Convevato
Don Juan Alfonso Gonzalo Mendy
es cuder
Alonso Martin Señal del unio de unio
Flores Pedro de unio de unio de unio
Don Pedro de unio de unio de unio
Don unio de unio de unio de unio

SELO QUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINTA Y SEIS.

May. de provisiones de su Magestad
de su Real Cedula de su Magestad
de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad

D. Gabriel Botello de San Juan	Juan Muñoz Barrera
Gonzalo Mendez Cruzado	Alonso Martínez Flores
Señal del Señor D. Juan Echabert	Alonso Pedron de ...
	D. Pedro de Vera y mora

En nombre de la Real Audiencia
de ...

Huendo para
Canc. en capital
de B. a bonae
Capitan Grial. sobre
los soldados

En la Villa de ...
de ... de ...
D. Gabriel Botello de San Juan
y Juan Muñoz Barrera familia de ...

201
 lates. Real Despacho a 7 de febrero en que a 14 de febrero
 Cumplido de Real Despacho acordaron. sede la mitad.
 de los tributos a las aldeas como se ve en el Real Despacho
 y de la parte para la Real Junta por Junta para el pago
 y pague como se ve en el Real Despacho firmado
 y acordaron. se pague con la misma =

Dn Gabriel Borllo Juan Antonio Dn Victorino de
 de San Juan de Contreras
 Gonzalez Mendez Dn Martin de
 de Cudera Dn Pedro de
 Dn Pedro de
 y mra de

Dn Juan de
 Dn Juan de
 Dn Juan de

Acuerdo para nombrar para ademas para
 para el pago de los tributos
 nombrar a posteriori

En la Villa de Alameda en once y siete
 dias del mes de Marzo de mil setecientos y siete
 años se acordó por Dn Gabriel Borllo de San Juan y Juan
 Muñoz Buena familia de Alameda de Guadalupe y de
 numero de Alameda de Alameda de Guadalupe y de
 Dn Victorino de Contreras. Dn Jph de Chaves, Gonzalez Mendez
 y Monserrath Flores de Alameda de Guadalupe y de
 ande Chaves y Albano Redondo Diputados por ambas Alamedas
 y Dn Pedro de Vera y mrales May. de Alameda de Guadalupe y de
 Alameda de Guadalupe y de Alameda de Guadalupe y de
 Gregador en las Alamedas de Alameda de Guadalupe y de

Su Ayuntamiento, a en la Campaña Panida de molo huan
 uso y costumbre para matary por ferirlos con
 sortocante y pentine uentes a el vien amurost
 publica Dispon q por quanto se esta expre
 tando la f... de suppo a un q se ha heco robera
 xio al... de molo de la vida y gl
 m... de la... Pendien do totalm...
 of... de la gran misericordia del...
 para... de la gran reverencia q...
 la que la Imagen de nra Señora de...
 en procecion y... un... y...
 separe... con... por...
 al... y Señora...
 v... de... y para...
 vaban y nombraron por...
 no de... y... m...
 q... para...
 q... y...
 fueros al...
 gran...

Dn Gabriel Bolello Juan Muñoz Dn...
 de San Juan de... Becerra...

Dn... Gonzalo...
 de... y... Es...
 Dn... Dn...
 Dn... Dn...
 Dn... Dn...

SECCION CUARTA. VENTISIMOS
MIL TRECECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO.

Queda; como a Dnmo el Jefe de la
pardo los Caudales numerados y la
de Gracia; como asimismo como de despacho
de Moneda Intendencia y Guerra
de los pueblos donde se han
de las Juntas de la Real Caxa de

Dn Gabriel Botello Juan Muñoz
de San Juan de los Rios

Dn Victorino de Ferrer
Gonzalo Mendez
de San Juan de los Rios

Dn de los Rios de San Juan
de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

Yo el Lic. Juan
de San Juan de los Rios
gois

En la Villa de Salamanca
en diez y nueve de Mayo de 1800



GOBIERNO QUARTO, VEINTI
TRES DE MAYO DE 1823
DE LOS ESTADOS UNIDOS

En el día de Mayo de mil ochocientos y veintitres
años sumados los señores don Gabriel Ballesteros don Juan
y don Juan Muñoz de Herrera familiares del Santo Emperador
de México don Agustín y Alcalde ordinario por el
Estado en esta Nueva España. Capitanes de Infantería
don José Tamayo y don Antonio Jaraquemada
en las Casas de Ayuntamiento de donde se mandó
comulgar a Mo. y con licencia para tratar y confere-
nciar con los señores don Antonio de la Cruz don
don Manuel de la Cruz y don Antonio de la Cruz
Personas para poner y recibir los desamortizados
terceros de tiempo de la Real Cédula de don Juan
don y nombraron a don Sebastián de Contreras y a don
don José de Segura don Agustín y don Juan Muñoz
don Agustín y don Agustín y don Agustín y don Agustín
cuerpo y el que se dio de todo lo mandado por a cuidar
abastecimiento de los señores don Agustín y don Agustín
según el artículo de la Real Cédula de don Agustín y don Agustín
nombradas de granos algunos Pena de prisión
y seis días de cárcel como a número noventa y
siete de uno a diez fue don Agustín Pena de prisión
de seis días de cárcel de los señores don Agustín y don Agustín
como a número noventa y siete de uno a diez fue don Agustín y don Agustín
de los señores don Agustín y don Agustín



SECCO QVARTO, VESTI-
TE MARRAVETIS, UNO
DE NROS SECRETARIOS P
Ayer e y SOTO.

do en la Ayuntamiento.

Don Gabriel Botello
de San Juan de los
Rios

Juan Muñoz, Dr. Victorino de
Becerra y Contreras

Don Joseph
de Chaves

Alexo Martin Señal del tenor
Flores, Alexo de Juan de Chaves:

Don Pando de
y morales

Alvaro
Pedron de

Antonio Galindo
de Cordoba

Don Juan Lopez Anelto de la Republica por don de don Juan de
y don Juan de Chaves y don Juan de Chaves

Antonio Galindo

Se vende para la compra de
Soldado Preliminar en la Villa del Almirante en
de los de Amos de Mayo de mill secci. Trinita
de diez años sumada los 11. Don Gabriel Botello de San
Juan y Juan Muñoz Berena familiar de tanto oficio
y macantipus de numero de San Mateo de ordenacion



SECRETARIO, VICARIO
DE LAS REALES, AYO
DE SU S. SEPTENTRIONAL
FRANCISCO S. S. S. S.

Acuerdo para los ²⁴ Contar. del ²⁴ Alameda en ²⁴ Union y ²⁴ don ²⁴ Juan
Cortez ²⁴ del ²⁴ mes ²⁴ de ²⁴ Julio ²⁴ de ²⁴ mill ²⁴ años ²⁴ de ²⁴ edad ²⁴ de ²⁴ siete
años ²⁴ sumados ²⁴ los ²⁴ 24 ²⁴ de ²⁴ Gabriel ²⁴ Borello ²⁴ de ²⁴ San ²⁴ Juan ²⁴ de
an ²⁴ Munia ²⁴ Becerra ²⁴ familia ²⁴ en ²⁴ el ²⁴ año ²⁴ de ²⁴ 1882 ²⁴ y ²⁴ mas ²⁴ antes ²⁴ un
el ²⁴ numero ²⁴ de ²⁴ la ²⁴ D ²⁴ Alcaides ²⁴ de ²⁴ don ²⁴ Juan ²⁴ de ²⁴ Borello ²⁴ y
en ²⁴ ella ²⁴ y ²⁴ en ²⁴ el ²⁴ 24 ²⁴ de ²⁴ Julio ²⁴ de ²⁴ 1882 ²⁴ y ²⁴ mas ²⁴ antes ²⁴ un
van ²⁴ el ²⁴ año ²⁴ de ²⁴ 1882 ²⁴ y ²⁴ con ²⁴ Gregorio ²⁴ de ²⁴ don ²⁴ Juan ²⁴ de
no ²⁴ lo ²⁴ a ²⁴ un ²⁴ numero ²⁴ de ²⁴ 1882 ²⁴ y ²⁴ con ²⁴ quanto ²⁴ a ²⁴ la ²⁴ parte
el ²⁴ tiempo ²⁴ a ²⁴ la ²⁴ parte ²⁴ de ²⁴ las ²⁴ viñas ²⁴ a ²⁴ la ²⁴ parte ²⁴ de ²⁴ las
muda ²⁴ de ²⁴ la ²⁴ parte ²⁴ de ²⁴ la ²⁴ parte ²⁴ de ²⁴ la ²⁴ parte ²⁴ de ²⁴ la ²⁴ parte
y ²⁴ con ²⁴ el ²⁴ nombre ²⁴ y ²⁴ con ²⁴ el ²⁴ nombre ²⁴ de ²⁴ la ²⁴ parte ²⁴ de ²⁴ la ²⁴ parte

Don Gabriel Borello Juan Muñoz D. Virevino de
de San Juan Becerra Convevas
Don Juan de Borello
Gonzalo Mendez Flores, Martin
es videro Flores, Juan
Don Juan de Borello
y con el nombre de Juan Muñoz

Acuerdo para los Contar. del Alameda en Union y don Juan
Cortez del mes de Julio de mill años de edad de siete
años sumados los 24 de Gabriel Borello de San Juan de
an Munia Becerra familia en el año de 1882 y mas antes un
el numero de la D Alcaides de don Juan de Borello y
en ella y en el 24 de Julio de 1882 y mas antes un
van el año de 1882 y con Gregorio de don Juan de
no lo a un numero de 1882 y con quanto a la parte
el tiempo a la parte de las viñas a la parte de las
muda de la parte de la parte de la parte de la parte
y con el nombre y con el nombre de la parte de la parte



SEÑOR DON PABLO DE ARANDA, VEJTE
DE MARRAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRESCENTA Y SEIS.

Don Pedro de Aranda Comendante de Ley y forma de la
en el de las Indias y de la de las Indias y de las Indias
hermano de las Indias de las Indias de las Indias
uniquil de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Don Juan Antonio de Aranda
Don Juan Antonio de Aranda
Don Juan Antonio de Aranda

Don Juan Antonio de Aranda
Don Juan Antonio de Aranda
Don Juan Antonio de Aranda

Don Juan Antonio de Aranda
Don Juan Antonio de Aranda
Don Juan Antonio de Aranda

Don Juan Antonio de Aranda
Don Juan Antonio de Aranda
Don Juan Antonio de Aranda

endo los morales y tubo para hauea mandado y librado
tribunal admitiere para el Examen de Medico al
expresado D. Manuel de asendiendo los Reganos fund
dam, conq. temorio el Prothomedicato para desan
de Admitirle y Examinarle. Tentado Igualm
de los combiene ante lexorio de bien de la salud.
publica atajan los Incombenientes, y producen las
las controversias de Jurisdiccion, sobre los puntos de
privatiso consunt, asi del me. conesp. como de el
al Prothomedicato por una expresada declaracion
de la Leyes del Reyno y hablan sobre este asunto:
Por decreto enalado ante el Manos de D. J. de
Abail proximo diez y siete de mayo conesp. verbal de el
nan, y la admision al Examen de Medico al tribuado
D. Manuel de castro hexa propia y privada de
del Real Prothomedicato, y sin apelacion ni Recurso
al conesp, ni a otro tribunal alguno, y en su conid
guencia mande y todo, y qualquiera otra y para
y de las pertenecientes a la dependencia del me
rimado castro y sus Insidencias se de volber en el
tribunal del Prothomedicato donde se bien, y
sobvien y se terminasen con el Placer de la
conforme a dno. sin admision apelacion ni Recurso
para el conesp. y al am. la duplicacion en el mis
mo tribunal. Tambien endo en su guencia

Esta Resolución, tomar la correspondiente para lo suscrita
por lo respectivo á puntos Generales, de Jurisdicción
de lo que también por el título de Real Decreto y por el
mismo lo ordeno, y mando que el Examen y aprobación
de los Requiridos que piden las Leyes del Reyno antes de
reúbirse los Médicos, Quirúrgicos, Boticarios, y los de may
que se emplean en la curación de las enfermedades como Gra
do, Práctica, y fecho de Bautismo sea unido
y privativo al Conocimiento del Protho medicato y de su pe
lorion, ó Recurso al mi Consejo, ni de oficio, ni a que nella
de parte, y q solo en el caso de reprovarse en el Juicio Infor
mativo la calidad de los pretendientes por lo respectivo a la
Limpieza de sangre y no en otro alguno pueda admitir
el mismo el Recurso de Interpone la parte y en otros se
dará y forme reservando al Protho medicato para y en sus
casos y de terminarse según la naturaleza de un Juicio para ad
ministrarse, sin que se de al Conocimiento de otra alguna
cosa, así mismo se claro por que la única Jurisdicción
del Protho medicato en todo lo respectivo a lo de las
y exco de y en razón de oficio comencen en la Medicina, Li
quirúrgicos, Boticarios y demás Personas a quienes de pacha
títulos para la curación de las enfermedades y de lo que
señe en el título de examen de curar y de otros Remedios má
iones, y de las Sentencias, y de Resoluciones y de
de estas causas de lo del Protho medicato conpaneren
de ductores no pueda Interponerse apelación

REAL ORDEN, AÑO DE
MDCCLXXV Y TERCERA
PARTIDA.

En quanto, y no para que el mismo Tribunal, el qual
para seguir las dhas sentencias de uno de las dhas
letras o del Vaxto de la parte none venite de pedir
siones auxiliaorias al mi Consejo, y solo si en lo de p
cho q diere para otra lugares fuera de las dhas
de la parte la q se facilita al Consejo, quien, en con
uenia dha Resolucion, para orden para q todo lo q
algunos autos, y papeles, y por apelacion, o p
lo de las partes se hollen en su Archivo, o en las
banas de camara, se vuelvan, y entreguen al Tribu
nal del Prothomedicato; todo lo qual quisiere, y
mi Real Voluntad, se guarde, cumpla, y se cum
Ponanto o mando a todos los dhas señores en sus
Distritos, Jurisdicciones, y Partidos lo q aqui se
señalar, cumpla, y se guarde segun, y como queda
prevado, y declarado, y contra dha forma
dha negar e no consentir, y no se gata en manera al
guna antes de lo dhas para la ynter dha, o
dha y cumplim^{to}, todas las ordenes, despachos,
y providencias q se hguieren haviendo se p
copia dha negancia en los Libros Capitulares




SECRETO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES
T E T R I G E T O

La Lidades, Villas y Lugares de Vuestros Reinos de
Castilla y sus divisiones, para que en todo tiempo con
depradiaz y nbiolable m. Estamé Kalo e liberacion
por combenencia a su amé Kalo e servicio causa publica, y e
mbenienia de mis vasallos, y de mi voluntad, como
tambien e salvatado y mpreo de la mizanta firmada
de D. Miguel fernandez munilla mi secretario es.
de camara mas antiguo, y de gouerno del m. Consejo de
de la misma fee que ala original. Dada en bnanja
o Diez dias de Mayo de mill seiscientos y treinta y siete.

Yo el Rey = Yo Juan. de abca de minalis de larco
secretario del Rey nuestro señor le hicé escrebir por
su mandado = el obispo de Malaga = D. Juan de m. m. m.
D. Manuel de Junco = D. Pedro Juan de m. m. m. = D. Joseph
de Bustamante gloriosa = V. m. m. m. D. Juan Antonio
Romero = m. m. m. de chamullea mayor D. Juan Antonio
Romero = copia del Real Despacho de su Ma
gestad de que certifico = D. Miguel fernandez
munilla

Conquenda con la Realedula de su Ma
gestad en despacho del tenor Lido D. Joseph Antonio de
Aguilar L. m. m. m. de los Kalo e con su p...

Alcaldemayor de la Ciudad de B. en fha en los ochos
días de mes de Enero de 1701 en la ciudad de B.
Albaner Landero n.º de par. de esta Ciudad y lo traigo
Bercedo Diego de fha a quien de las c.º de la
despacho para que comiese con el los demas hijos
de su destino y en fe de ello lo firmo y firmo en la
Villa de la Merced en diez y seis dias del mes
de Julio de mill setecientos y siete años
el = e = Lion = su = Vale f.º do

En fe de lo qual  Verdad

Antonio Salgado
Panamá



En la ciudad de Mexico.

SEFIO QVARTO. VESIV
DE MARAVENES, AÑO
DE NRE SECTECIENTOS
TRICENTA Y SEIS.

Alcaldes de Mexico

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Alonso de Sotomayor y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado

Alcaldes de Mexico



ELLO QVARTO, VOTE
E MARRAVES, AÑO
DE NRE SECEJENTOS Y
TRENTA Y SEIS.

Atro dia ocho de ho mes año su mudo o ho mudo
y ma capitalares y supone y estando en duc huan
Diferencia y con guano el tiempo el tiempo
mudanza y alinde el tiempo se guano el tiempo
y mudo mandaron de mudo el tiempo el tiempo
y alinde el tiempo el tiempo y guano el tiempo
y guano el tiempo el tiempo y guano el tiempo

Juan Muñoz D.º Vizorino de
Cerveras

Gonzalo Muñoz
Cerveras

Alonso Pizarro Señal del tiempo
Alonso Pizarro Señal del tiempo
Pedro Pizarro Señal del tiempo

Quando para bien
para el banco
de la moneda

Alonso Pizarro Señal del tiempo
Alonso Pizarro Señal del tiempo
Alonso Pizarro Señal del tiempo
Alonso Pizarro Señal del tiempo
Alonso Pizarro Señal del tiempo

Teinte marauecia.



SELO QVARTO, VERTI
TE MARAUECIA, AÑO
DE NRE SCTE ESTEBAN,
TRECENTA Y SETE.

Para el ... Consejo ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Para el ...

Handwritten notes on the right margin.

82



Deince mara medio:



SELO QUINTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR DE MIL
TRESCIENTOS Y SESENTA.

*Acuerdo para
paga a la casa
de Pedro Ruiz*

En la Villa del Marqués de...



POAMEX

IMPRESION



SELLO QUARTO. VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Don Juan de la Cruz y Jimenez
natural de Leon de la Nueva Leon

Don Gabriel Botello Juan Antonio de Witovino de
Don Juan de la Cruz Contreras

Don Juan de la Cruz Gonzalez Mendez
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

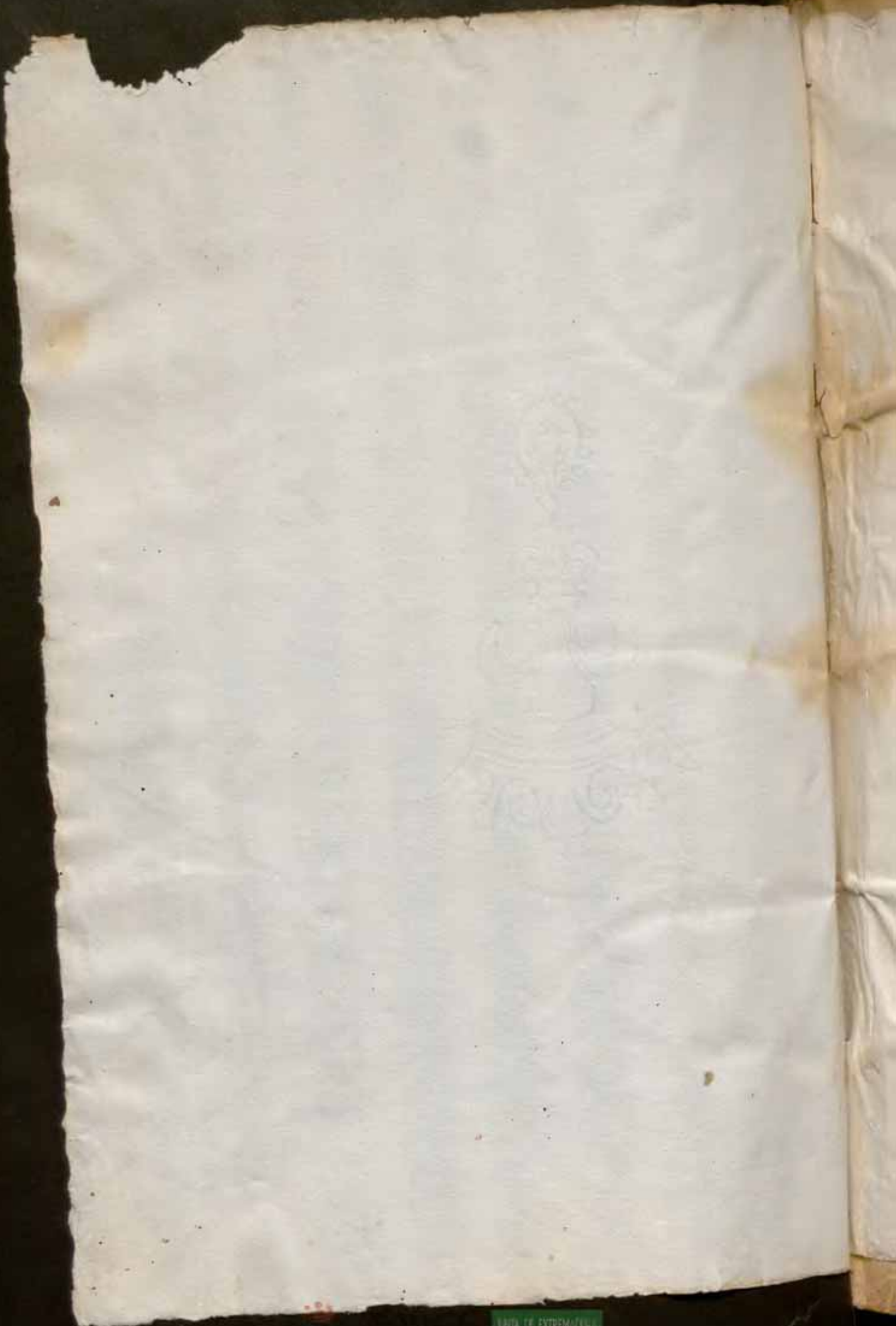
Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

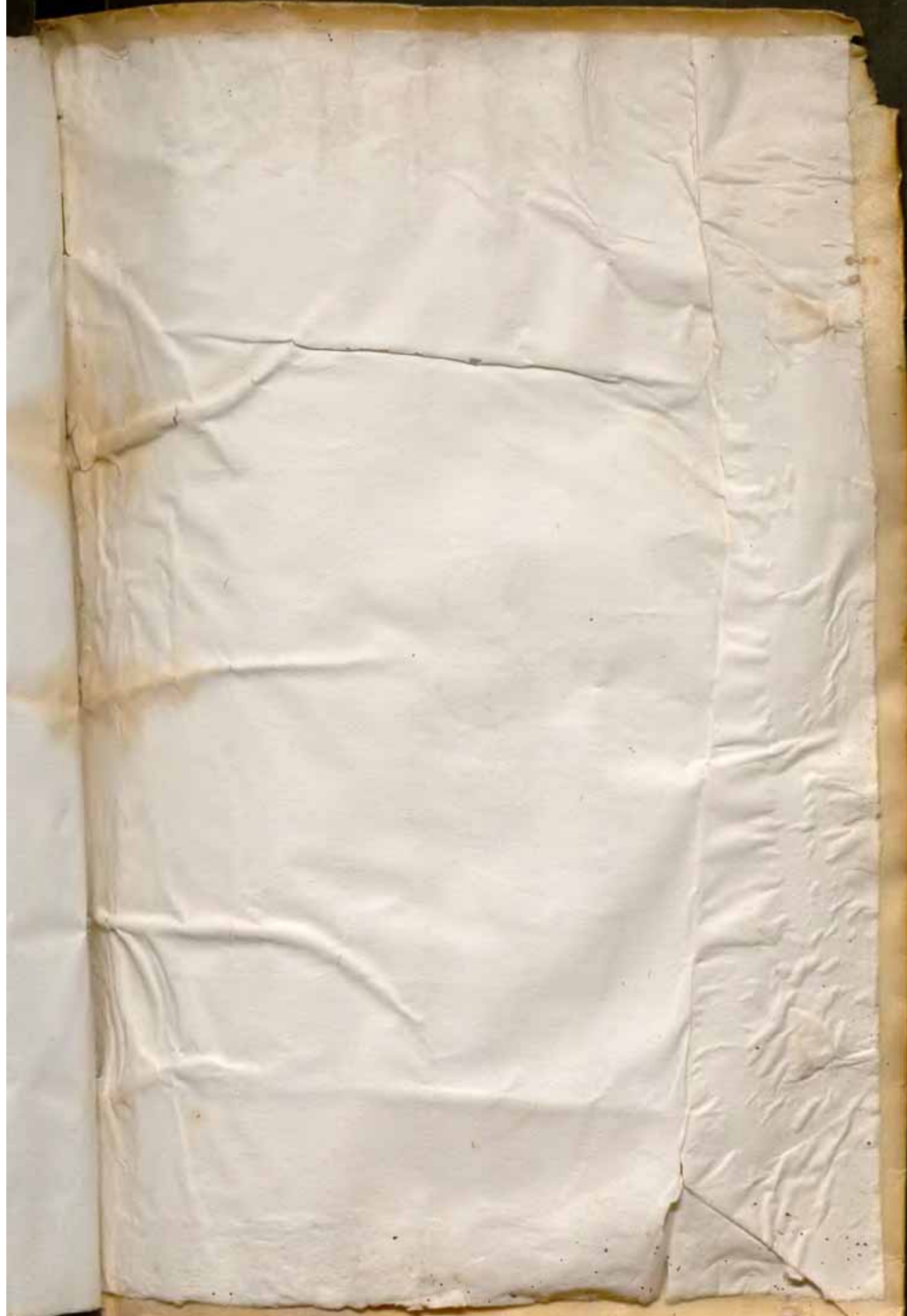
1

3

Exposita de libofolia

usitas







BOANEX

LIBRERIA E STAMPERIA